INFORME DEL CONTRATISTA No. 03 DE FEBRERO 24 A MARZO 24 DE 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL			
OBJETO DEL CONTRATO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	**CONTRATO No.**	**CD-CPS-020-2026**
VALOR INICIAL:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($99.840.000)	**FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME:**	24 DE MARZO DE 2026
VALOR ADICIÓN:	N/A	**PLAZO INICIAL:**	DESDE EL 8 DE ENERO DE 2026 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR FINAL:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($99.840.000)	**PLAZO FINAL:**	N/A
DEPARTAMENTO:	CALDAS	**MUNICIPIO DE EJECUCIÓN:**	RIOSUCIO
NOMBRE DEL CONTRATISTA O ENTIDAD QUE EJECUTÓ EL PROYECTO:		NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT 901.723.912-3	
CLASE DE CONTRATISTA:	**PÚBLICO**		**PRIVADO** X

2. INFORME DE GESTIÓN DEL CONTRATO		
OBLIGACIÓN ESPECÍFICAS (Incluir cada obligación del contrato de prestación de servicios)	**ACTIVIDADES EJECUTADAS** (señalar cuáles fueron las actividades que desarrollaron para cumplir esta obligación)	**FECHA DE REALIZACIÓN**
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de los proyectos de acuerdo que así solicite, para su presentación ante el Concejo Municipal.	1. Revisión jurídica Acuerdo Municipal 429 de 2026.	25-febrero-2026

4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	2. Revisión jurídica decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA ASISTENCIA A LA ASAMBLEA CORPORATIVA ORDINARIA DE CORPOCALDAS."	25-febrero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	3. Revisión jurídica decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DEPORTIVO, CULTURAL Y DE ACTIVIDAD DENOMINADO "VIAS ACTIVAS Y SALUDABLES DE RIOSUCIO" Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES."	25-febrero-2026
5. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la revisión y ajuste de los proyectos de acuerdo que así solicite, para su presentación ante el Concejo Municipal.	4. Revisión jurídica Acuerdo Municipal 470 de 2026.	26-febrero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	5. Revisión jurídica decretos "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO – CALDAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026", "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS" y "POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."	27-febrero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	6. Revisión jurídica decreto "POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO RIOSUCIO, CALDAS, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026-2030 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	28-febrero-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de	7. Revisión jurídica resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE	2-marzo-2026

actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	EXCLUSIÓN DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, POR PRESUNCION DE CAPACIDAD DE PAGO."	
16. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.	8. Proyección oficio "Respuesta a solicitudes en interés particular del 17 de diciembre de 2025 Rad. 1833." dirigido a la señora Martha Nohora Largo Ramírez.	3-marzo-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	9. Revisión jurídica decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA JORNADA DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL 08 DE MARZO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	4-marzo-2026
9. Emitir conceptos jurídicos respecto de actuaciones y procedimientos administrativos que adelanta la administración municipal en el marco de sus competencias o por solicitud de otras autoridades, cuando el alcalde Municipal lo solicite.	10. Elaboración respuesta a consulta sobre el Comité Territorial de Planeación y su funcionamiento, realizada por la Secretaría de Planeación.	5-marzo-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	11. Revisión jurídica decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD AMBIENTAL (COTSA) DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."	11-marzo-2026
8. Asistir a reuniones de comités, consejos o autoridades de los diferentes niveles y órdenes para brindar orientación jurídica, cuando el alcalde Municipal lo solicite.	12. Asistencia reunión con la Superintendencia de Notariado y Registro y la Secretaría de Planeación Municipal.	13-marzo-2026
4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	13. Revisión jurídica resolución "POR LA CUAL SE CREA LA MESA FUNCIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO AL INTERIOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS."	17-marzo-2026

4. Asesorar jurídicamente al Despacho del Alcalde en la proyección, revisión y ajuste de actos administrativos que sean de su competencia y/o deban ser adoptados para los intereses del Municipio.	14. Revisión jurídica decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE SEMANA SANTA DEL 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."	24-marzo-2026

Las evidencias del presente informe se encuentran disponibles en el siguiente link de Google Drive: https://drive.google.com/drive/folders/1Jp_EXSERdsIn4IdETWw7yzATuy4qEs1W?usp=sharing

3. ANEXOS
1. Factura electrónica NA383 de fecha 24 de marzo de 2026, expedida por NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. 2. Paz y salvo pago de seguridad social y parafiscales de fecha 24 de marzo de 2026, suscrito por la contadora Natalia Betancourth Pacheco. 3. RUT. 4. Certificación bancaria. 5. Certificado Junta Central de Contadores de la profesional Natalia Betancourth Pacheco. 6. Documentos contadora Natalia Betancourth Pacheco.

4. APLICACIÓN LEY 80 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS: De acuerdo con el régimen que aplica al contratista, señale una única casilla de las que se indican a continuación:	
X	Que, de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal o su Revisor Fiscal, el contratista cumplió con las obligaciones frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.
	Que, de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal de la entidad apoyada, ésta no tiene personal vinculado por planta, razón por la cual no está en obligada frente a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena.

El contratista manifiesta que la información consignada en el presente informe es veraz y se ajusta a la realidad. **Jaime Andrés Novoa Pacheco** **Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** **Contratista**	Fecha de Presentación del Informe (especifique parcial o final): 24 de marzo de 2026 – informe parcial

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

ACTA DE SUPERVISIÓN No. 03 Y PAGO PARCIAL

En Riosucio, Caldas el día veinticuatro (24) del mes de Marzo de 2026, se hicieron presentes en las instalaciones de la Administración Municipal de Riosucio, Caldas las siguientes personas: De una parte: **MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ,** Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos, quien obra en calidad de Supervisora en nombre del **MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS**, que en lo sucesivo se denominará **LA SUPERVISORA** por una parte, y de la otra: **JAIME ANDRES NOVOA PACHECO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.832.326 representante legal de NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S Nit 901.723.912-3; y que para efectos de este instrumento se denominará: **EL CONTRATISTA,** hemos acordado proceder a supervisar la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. **CD-CPS-020-2026**, teniendo como antecedente el informe de actividades y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así:

NUMERO DE CONTRATO	CD-CPS-020-2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
IDENTIFICACION	NIT. Nro. 890.801.138-4
EL CONTRATISTA	JAIME ANDRES NOVOA PACHECO Y/O NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
SUPERVISOR	MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO (08 DE ENERO) HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2026
PERIODO DE EJECUCIÓN SUPERVISADO	DESDE EL 24 DE FEBRERO AL 24 DE MARZO DE 2026

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL ($ 99.840.000) PESOS MCTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 00018 DEL 02 DE ENERO DE 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 00023 DEL 08 DE ENERO DE 2026
VALOR AUTORIZADO CON LA PRESENTE ACTA	OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($8.320.000)
LUGAR DE EJECUCION	RIOSUCIO CALDAS

Una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes se firma por quienes en ella intervienen. Por lo anterior puede realizarse el respectivo pago por parte del ordenador del gasto.

JAIME ANDRES NOVOA PACHECO
Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Contratista

MARTHA ISABEL HERNANDEZ DIAZ
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisora

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

ACTA RESUMEN DE PAGO No. 03 MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS

SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS		FECHA ACTA: 24 DE MARZO DE 2026	

Concepto	Descripción			
Número de contrato:	CD-CPS-020-2026			
Contratista:	NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.			
Identificación Contratista:	NIT 901.723.912-3			
Tipo de Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES			
Fecha de inicio:	ENERO 08 DE 2026		Fecha de Finalización:	DICIEMBRE 22 DE 2026
Prorrogas del contrato	Fecha inicio prórroga	NA	Fecha de Finalización	NA
Objeto del Contrato:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.			
Periodo de ejecución del Contrato:	DEL 24 DE FEBRERO AL 24 DE MARZO DE 2026			

		APORTANTES	%	VALOR	TIPO ENTIDAD
Valor del Contrato:	$ 99.840.000				
Valor Adición	$ 0	PRESUPUESTO MUNICIPIO:	100%	$ 99.840.000	PÚBLICA
		PRESUPUESTO OTRA ENTIDA	0	$	
		PRESUPUESTO AESGPRI, RESGUARDO	0	$	
Valor Anticipo	$ 0,00				

FINANCIACIÓN CONTRATO	ORDENANCIÓN GASTO VALOR ACTA	AMORTIZACIÓN ANTICPO	VALOR NETO	
PRESUPUESTO MUNICIPIO:	$ 8.320.000,00	$ 0,00	$ 8.320.000,00	
PRESUPUESTO OTRA ENTIDAD	$ 0		$ 0,00	
PRESUPUESTO AESGPRI, RESGUARDO				
VALOR TOTAL ACTA	**$ 8.320.000,00**	**$ 0,00**	**$ 8.320.000,00**	

RESUMEN DEL CONTRATO:		
Valor del Contrato:		$ 99.840.000,00
Adición del Contrato		0
Valor Acta Nro. 1	$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 2	$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 3	$ 8.320.000,00	
Valor Acta Nro. 4		
Valor Acta Nro. 5		
Valor Acta Nro. 6		
Valor Acta Nro. 7		
Valor Acta Nro. 8		
Valor Acta Nro. 9		
Valor Acta Nro. 10		
Valor Acta Nro. 11		
Valor Acta Nro. 12		
Saldo del Contrato:	$ 74.880.000,00	
SUMAS IGUALES	**$ 99.840.000,00**	**$ 99.840.000,00**
RESUMEN DEL ANTICIPO		
Valor del Anticipo:		0,00
Amortización del Anticipo Acta 1	0	
Amortización del Anticipo Acta 2	0	
Amortización del Anticipo Acta 3	0	
Saldo por Amortizar:	0,00	
SUMAS IGUALES	**0,00**	**0,00**

OBSERVACION:
(se diligencia cuando se requiera)

RESUMEN PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA

PERIODO DE PAGO	NUMERO DE PLANILLA	EPS	PENSIÓN	ARL	OBSERVACIONES
N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales	N/A Se anexa constancia contador cumplimiento de paz y salvo seguridad social y parafiscales

Firma

Nombre: MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ DIAZ
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisor del contrato

Firma

Nombre: Jaime Andrés Novoa Pacheco
Representante legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Contratista

NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS SAS
Nit:901723912-3
Dir:CALLE 22 Nro 22-26 OFICINA 805-806
Tel:3218201043
E.mail: notificacionesjudiciales@novoaabogadosa.com

Factura electrónica de venta
No. NA383

INFORMACION DEL CLIENTE	FECHA	TOTAL
MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**24/03/2026**	**$ 8.320.000,00**
NIT No. : 890801138-4	VENDEDOR	
DIRECCION : CARRERA 7 CALLE 10 ESQUINA CEN R I	-	
CELULAR : 3173288059	FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA
TELEFONO :		
CIUDAD : RIOSUCIO **PAIS :** Colombia	24/04/2026	
CORREO : alcaldia@riosucio-caldas.gov.co		

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	IMPUESTOS	VALOR TOTAL
41709501	PRESTACION DE SERVICIOS CD-CPS-020-2026 MARZO 2026	1	$ 6.991.596,64		IVA 19%	$ 6.991.596,64

LIQUIDACION	VALOR BASE	TARIFA	VALOR
VALOR PARCIAL :			$ 6.991.596,64
IVA liquidado	$ 6.991.596,64	19%	$ 1.328.403,36
VALOR TOTAL :			$ 8.320.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
CxC # 1	Vence: 24/04/2026	$ 8.320.000,00

VALOR (en letras) : OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESO

OBSERVACIONES

Persona jurídica y asimiladas, Régimen ordinario de tributación, Responsable impuesto a las ventas y Agente retenedor (puede practicar retención)
Factura a crédito, plazo hasta 24/04/2026.

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado

FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

Sello de firma:
aHzENkRIXuFyrreh0wPlExar7T04fB1bJ4G7vAtrbWlEQjbmSEO8kMbgRf1yetQipkK9y2JgZkcujl/ZRRy7YJe6Nav6Ld289E2GOufdYaYdH00oPm9Exo653C6Vn
Dc99TTdk/dgt60nJBbRGb5lxj6flOhv470ytfDKJQGWbgDIKBHmpafKaYDzOLeGt7FsaXpLb55C0WSD9wt3HgvXEaOwPMayQST0MFjjBNNEznLZL+sAHysCY
XHyOf1DHSCVJFQWrpLeA3V5VrQEiNcjB2CdAI53qHX8NDqfwlDHVOdt8BwaOZY4ZBXQaFglwgenSLz1g8ni+kdZPYAXVG7JKQ==

CUFE: 60e06025fdc162d5cb2b811f3f13d672862108a8d6a4a7c51f801714a110768d5c6db02e31716fabc3a14332a9c7054d
Fecha emisión: 2026-03-24 10:34:25 **Fecha validación DIAN:** 2026-03-24 10:34:29-05:00
Proveedor Tecnológico: NIT: 890930534 - Cadena S.A.

Resolución DIAN: 18764100564782. Prefijo: NA. Rango: 301 al 600. Vigencia: 24/10/2025 hasta 24/10/2027.

Natalia Betancourth Pacheco
CONTADORA PÚBLICA

La suscrita, ***NATALIA BETANCOURTH PACHECO,*** *identificada con cedula de Ciudadanía Nro. 1.053.798.858, Contadora Pública Titulada con Matricula profesional Nro.* ***305488-T****, en uso de las atribuciones legales y en especial por las conferidas a través de la Ley 43 de 1990*

HACE CONSTAR QUE

Que la empresa **NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con **NIT: 901.723.912-3,** representada legalmente por **JAIME ANDRES NOVOA PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 1.053.832.326**, se encuentra a **PAZ Y SALVO,** en el pago de Seguridad Social y Parafiscales con todo el personal a su cargo, dichos aportes se realizan con base a la nómina causada mensualmente.

Para constancia se firma en Manizales (Caldas), a los veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

Natalia Betancourth P.

NATALIA BETANCOURTH PACHECO
CC.1.053.798.858
T.P.305488-T

+57 321 351 5934 natybeta_89@hotmail.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

C747C5ED9304316D

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NATALIA BETANCOURTH PACHECO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1053798858 de MANIZALES (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 305488-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 26 días del mes de Enero de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.798.858
BETANCOURTH PACHECO
APELLIDOS
NATALIA
NOMBRES



Natalia Betancourth P.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1989
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-NOV-2007 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0900100-00107181-F-1053798858-20061022 0004688429A 1 9928141639

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

305488-T



NATALIA
BETANCOURTH PACHECO
C.C. 1053798858
RES. INSCRIPCION 0001 DEL 31/01/2023
UNIVERSIDAD DE MANIZALES

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

354379 355017

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: Acuerdo 469

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 25 de febrero de 2026 a las 12:02 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero 25 de 2026

Señores:
Alcaldía Municipal de Riosucio, Caldas.
E.S.D.

Referencia: Acuerdo 429 de 2026

Cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, una vez efectuada la revisión del acto administrativo referenciado, no se observan aspectos que motiven objeciones de derecho o de inconveniencia respecto del proyecto originalmente planteado.

Al revisar los debates se encuentra que dentro de los mismos existió ponencia favorable, quorum y votación debida, análisis sobre conflicto de interés y sobre los documentos presentados con el proyecto de acuerdo. Lo anterior, sin perjuicio de considerar y reiterar, como al momento de la radicación del proyecto de acuerdo (s.v), la sugerencia de esperar la respuesta que emita el ministerio de transporte sobre la materia consultada.

En ese sentido, si a bien lo tiene el alcalde municipal, se remite para la respectiva sanción y publicación.

El mar, 24 feb 2026 a la(s) 1:56 p.m., ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS (alcaldia@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Riosucio, Caldas , 24 de febrero de 2026
>
> Cordial saludo
>
> De manera atenta adjunto Acuerdo 469, para los fines pertinentes
>
> Por su atención muchas gracias
> ***Elcy Yaneth Cuesta Giraldo***
> Secretaria de Despacho
> Alcaldía Municipal
> ***Abel David Jaramillo Largo***
> Alcalde Municipal
> Email:alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
> Cel: 3124009401
> www.riosucio-caldas.gov.co
> Carrera 7 Calle 10 Esquina, Piso Tres
> **Riosucio Caldas**
> Carrera 7 Calle 10 Esquina, tercer piso Riosucio Caldas
>
> ALCALDÍA MUNICIPAL
> RIOSUCIO
> NIT. 890.801.138-4
> Casa de Gobierno Municipal, carrera 7 calle 10 esquina
> www.riosucio-caldas.gov.co
> alcaldia@riosucio-caldas.gov.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,

David
Bravo Usma
Abogado

324 297 9959 / 311 313 1820
municipios@novoaabogadosa.com
Calle 22 No. 22-26 Ed. El Comercio
www.novoaabogados.com

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. Delegación CORPOCALDAS

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 25 de febrero de 2026 a las 5:27 p.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero 25 de 2026

Cordial saludo, de manera atenta se remite el acto administrativo de delegación para la Asamblea Corporativa de CORPOCALDAS.

Respetuosamente,



DECRETO DELEGA ANTE CORPOCALDAS.docx
133K

DECRETO No. XX
(25 DE FEBRERO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN PARA LA ASISTENCIA A LA ASAMBLEA CORPORATIVA ORDINARIA DE CORPOCALDAS."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el Literal D) del artículo 91 y el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política señala que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que el artículo 209 superior establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Gobernador de Caldas, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de CORPOCALDAS, convocó a la Asamblea Corporativa Ordinaria para el día 26 de febrero de 2026 desde las 09:00 a.m., acorde con el oficio con radicación 2026-IE-00004388 fechado el 10 de febrero de 2026.

Que el Alcalde Municipal cuenta con compromisos previos ante otras entidades; no obstante, mediante el presente acto delega su concurrencia a la Asamblea convocada para surtir de manera adecuada el desarrollo de la misma, de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos de CORPOCALDAS.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el referido artículo 9 de la Ley 489 de 1998 agrega que las autoridades podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la referida Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-693 de 2008 señaló que "*La delegación implica la permanencia de un vínculo entre el delegante y el delegatario, que se manifiesta en las atribuciones de orientación, vigilancia y control que el primero mantiene sobre el Segundo".*

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente, el Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGUESE a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA LADINO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.413.474, en su calidad de Secretaria de Medio Ambiente del Municipio, Código 020, grado 02, sin desvincularla de las funciones propias de su cargo, para que represente al Alcalde Municipal y actúe conforme a sus atribuciones respectivas, con voz y voto, en la Asamblea Corporativa Ordinaria convocada por el Presidente del Consejo Directivo de CORPOCALDAS, para el día 26 de febrero de 2026 desde las 09:00 a.m. en la ciudad de Manizales, Caldas, Hotel Pop Art. Las Colinas, Auditorio: Andy Warhol.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la servidora pública delegada, así como a la autoridad convocante.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores jurídicos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. - VIAS ACTIVAS Y SALUDABLES DE RIOSUCIO

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 25 de febrero de 2026 a las 9:30 a.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>, SUB_SECRETARIA DE MOVILIDAD RIOSUCIO CALDAS <subsecretariademovilidad@riosucio-caldas.gov.co>, sec.deportes@riosucio-caldas.gov.co
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero 25 de 2026

Cordial saludo Dres. de manera atenta se remite el decreto con disposiciones en materia de movilidad para el adecuado desarrollo del programa "vías activas y saludables de Riosucio".

Se remite para el respectivo trámite y publicación.

--
Respetuosamente,



Decreto Vias Activas y Saludables.r.docx
406K

DECRETO No. XXX
(FEBRERO 24 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DEPORTIVO, CULTURAL Y DE ACTIVIDAD DENOMINADO "VIAS ACTIVAS Y SALUDABLES DE RIOSUCIO" Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente: *"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece lo siguiente:

> *"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*
>
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
>
> *2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"*

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, contempla:

> *"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. (…)*
>
> *b) En relación con el orden público:*
>
> *1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
> *2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
>
> *a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (…)"*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Carta Política, el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 constitucional otorga diferentes facultades al Alcalde, en especial, aquellas relacionadas con el orden público, así, contempla entre ellas: *"2. 2.Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 10. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público."*

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, consagra que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)*
>
> *C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*
>
> *C.3 Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.*
>
> *C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.*
>
> *D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o*

propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)

D.7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito."

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber administrativo del Municipio llevar a cabo estrategias tendientes que permitan la seguridad de los diferentes actores viales y en el mismo sentido velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando una correcta ejecución y coordinación de los comportamientos viales.

Que, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades, para garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región.

Que desde el orden nacional el Ministerio de Transporte ha impulsado una estrategia de movilidad activa la cual "*define un plan de acción para desarrollar procesos de promoción de la movilidad activa en los territorios, desde una serie de lineamientos y acciones para estimular la movilidad en bicicleta y la caminata, como modos complementarios de transporte para los ciudadanos."*

Que la movilidad activa se puede entender como una práctica social en la que se satisfacen las necesidades de desplazamiento usando la energía del cuerpo, ya sea caminando o empleando otros medios de transporte que aprovechen al ser humano como motor.

Que, de igual manera la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, se estructuró con enfoque de género y diferencial para que se convierta en un mecanismo para el empoderamiento de las niñas y las mujeres, y como un vehículo de igualdad.

Que en el de los compromisos del CONPES 3991 -Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional, se viene trabajando en la formulación de la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, la cual incluye un diagnóstico en las diferentes aglomeraciones del país, una metodología de monetización de los beneficios de implementar proyectos de movilidad activa y un sistema de información geográfico.

Que son acciones para la movilidad activa; propiciar los espacios, condiciones e incentivos para movilidad activa con enfoque de género y diferencial, alinear capacidades desde las instancias de movilidad activa, seguridad vial, de género y diferencial, promover la integración de modos activos al transporte público, promover que en los Planes de Desarrollo Municipal se incorporen los proyectos de Movilidad Activa con enfoque de género y diferencial, generar políticas públicas seguras con enfoque de género, teniendo en cuenta dinámicas de micro movilidad, generar un sistema de información de movilidad activa con variables de género y diferencial, entre otros.

Que el Honorable Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, debatió y aprobó el Acuerdo 435 del 22 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 para el Municipio.

Que uno de los ejes del Plan de Desarrollo proyecta al municipio de Riosucio como una fortaleza cultural, artística, deportiva, educativa e incluyente. Asimismo, dentro de ese eje temático encontramos el subprograma *"Riosucio le apuesta al fomento deportivo"* donde la actividad física tiene como reto principal "generar una conciencia colectiva en torno a la superación del sedentarismo.

Que, en estricta observancia del Plan de Desarrollo Municipal, el programa *"Riosucio juntos por el cambio, un camino seguro para todos"* establece la necesidad de fomentar la recuperación y el aprovechamiento del espacio público; propendiendo por la adecuación de vías que faciliten el encuentro ciudadano, la cohesión social y el disfrute efectivo de los habitantes en un entorno seguro

Que, para la efectiva ejecución de estas políticas de movilidad y bienestar, la Secretaría de Deportes y la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio actuarán como los entes rectores responsables, debiendo liderar la planeación y operatividad del programa mediante una articulación transversal y el apoyo técnico de las demás dependencias que integran la administración municipal.

Que, con el firme propósito de fortalecer la salud pública y la movilidad sostenible en el municipio, a partir del 01 de marzo de 2026 se implementará el **programa denominado "*Vías Activas y Saludables en Riosucio*"**. Esta iniciativa se constituye como una estrategia integral para desincentivar el uso de vehículos motorizados y promover el desplazamiento peatonal y el uso de la bicicleta como medios alternativos de transporte. Asimismo, el programa busca institucionalizar una cultura de bienestar y cuidado físico, garantizando espacios seguros que fomenten hábitos de vida saludable entre todos los habitantes de la población riosuceña.

Que es deber de la administración local velar por el orden público y la seguridad vial durante la realización de eventos programados en el municipio.

Que a través del presente acto administrativo se busca establecer medidas en favor del deporte, la salud y la movilidad activa en el marco de desarrollo de programas en procura del bienestar integral de la comunidad riosuceña, de manera que se requiere garantizar el adecuado desarrollo de los mismos habilitando para tal efecto espacios públicos acorde con (i) los horarios que a continuación se indican y (ii) en los lugares o puntos de cierre de vías en el municipio de Riosucio, Caldas.

Que, en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA Y CIERRE TEMPORAL DE VÍAS. Con el propósito de implementar el programa denominado ***"Vías Activas y Saludables en Riosucio",*** **ORDÉNESE** el **cierre temporal y la restricción de la movilidad** de vehículos automotores en el municipio de Riosucio, Caldas, acorde con los horarios y en las vías o puntos de cierre que a continuación se establecen:

1. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo primero (01) de marzo de 2026.
2. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo quince (15) de marzo de 2026.
3. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo doce (12) de abril de 2026.
4. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo veintiséis (26) de abril de 2026.
5. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo diez (10) de mayo de 2026.
6. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo veinticuatro (24) de mayo de 2026.
7. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo siete (07) de junio de 2026.
8. Desde las 08:00 a.m. y hasta las 10:00 a.m. del día domingo veintiuno (21) de junio de 2026.

Los puntos de cierre para delimitar la zona de implementación del programa "Vías Activas y Saludables en Riosucio" serán los siguientes:

1. Cierre vial de la carrera 6 con calle 10.
2. Cierre vial de la carrera 7 con calle 11.

3. Cierre vial de la Carrera 9 con calle 10.
4. Cierre vial de la Carrera 9 con calle 8.
5. Cierre vial de la Carrera 8 con calle 8.
6. Cierre vial de la Carrera 7 con calle 8.



ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos dentro de las calles y/o puntos del cierre programado de conformidad con lo estipulado en el **ARTICULO PRIMERO** del presente acto administrativo**.**

ARTICULO TERCERO. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS. La Secretaría de Deportes, así como la Subsecretaría de Movilidad del Municipio serán las autoridades encargadas de coordinar la implementación y cumplimiento del presente Decreto, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto dará lugar a una orden de comparendo de tránsito por violación al artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21, código de infracción C14 y/o D07, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad concordante.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los organizadores del evento para su amplia difusión, así como a la

fuerza pública, organismos de socorro, las autoridades encargadas del seguimiento de las medidas adoptadas y la comunidad, en general.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y durante el término de las medidas aquí adoptadas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Esteban González González – Subsecretario de Movilidad.
Ajustó: Julián Eduardo Loaiza – Secretario de Deportes.
Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: ACUERDO 470

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 26 de febrero de 2026 a las 10:32 a.m.
Para: ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero 26 de 2026

Señores:
Alcaldía de Riosucio, Caldas
E.S.D.

Referencia: Acuerdo Municipal 470 de 2026

Cordial saludo, en el marco de lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, una vez revisado el contenido del archivo remitido, **no se observan circunstancias que configuren objeciones de derecho o de inconveniencia.**

Al interior del mismo se encuentra que el H. Concejo Municipal extendió los plazos a los originalmente planteados y bajo similar escala de porcentajes de descuento originalmente consagrada en el Estatuto Tributario Municipal. Igualmente, dispuso la derogatoria expresa de las disposiciones que le sean contrarias al presente acuerdo.
Las modificaciones introducidas se ajustan a derecho en tanto que la Corporación es competente para su introducción y modificación en favor de los contribuyentes.

El acta da cuenta que el proyecto de acuerdo surtió dos debates con una lapso no inferior a tres días entre cada uno de ellos, cumpliendo con las previsiones legales sobre el trámite.

En virtud de lo anterior, se remite al Alcalde para que, si a bien lo tiene, continúe con el trámite legal de sanción y publicación.

El mié, 25 feb 2026 a la(s) 9:58 a.m., ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS (alcaldia@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Riosucio, Caldas 25 de febrero de 2026
>
> Cordial saludo
>
> Por medio de la presente adjunto acuerdo 470 para su respectiva revisión, los anexos en un momento me los envian.
>
> Por su atención muchas gracias
>
> Atentamente
> ***Elcy Yaneth Cuesta Giraldo***
> Secretaria de Despacho
> Alcaldía Municipal
> ***Abel David Jaramillo Largo***
> Alcalde Municipal
> Email:alcaldia@riosucio-caldas.gov.co
> Cel: 3124009401
> www.riosucio-caldas.gov.co
> Carrera 7 Calle 10 Esquina, Piso Tres
> **Riosucio Caldas**
> Carrera 7 Calle 10 Esquina, tercer piso Riosucio Caldas

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4
Casa de Gobierno Municipal, carrera 7 calle 10 esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,



Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. - PRESUPUESTO

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 27 de febrero de 2026 a las 12:37 p.m.
Para: PRESUPUESTO RIOSUCIO CALDAS <presupuesto@riosucio-caldas.gov.co>, SECRETARIA DE HACIENDA RIOSUCIO CALDAS <sec.hacienda@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero de 2026

Cordial saludo Dras. de manera atenta se remiten los documentos requeridos para su conocimiento y fines pertinentes, con los ajustes normativos respectivos.

En el A.A. de cuentas por pagar se dejan resaltados aspectos netamente para que verifiquen su contenido. Lo propio se deja resaltado en el A.A. de reservas presupuestales.

Se sugiere conformar cada expediente con las justificaciones respectivas, para el efecto, se remite un formato -**netamente ilustrativo** y no obligatorio- que puede guiar a los supervisores sobre la materia y el concepto de la CGR en el marco de las reservas presupuestales y los instrumentos que permiten superar el principio de anualidad.

Respetuosamente,



5 archivos adjuntos

Decreto N°010 15-01-2026 CUENTAS POR PAGAR.r.docx
153K

DECRETO 144 LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2026.r.docx
281K

DOC-20220826-WA0009..pdf
336K

Justificacion_constitucion_reserva_presupuestal_v2 (1).docx
129K

Decreto N°011 15-01-2026 RESERVAS PRESUPUESTALES.docx
153K

Contraloria General de la Republica :: SGD 13-06-2022 17:20
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0102295 Fol:10 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80112-OFICINA JURÍDICA / LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
DESTINO CRISTIAN DAVID MUÑOZ / ALCALDIA DE MEDELLIN
ASUNTO EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD.
OBS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2022EE0102295

CGR–OJ- 116 - 2022
80112 -

Bogotá, D.C.

Doctor
CRISTIAN DAVID MUÑOZ VELASCO
Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ciudad
info@sapiencia.gov.co

Referencia: Respuesta al radicado No 2022ER0083964 del 25 de abril de 2012.
Tema: Excepciones al principio de anualidad.

Respetado Doctor Muñoz:

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República –CGR- recibió la comunicación citada en la referencia[1], la cual procedemos a responder:

1. Antecedente

Mediante el documento cuyo radicado se cita en la referencia, esta oficina recibió una solicitud en la cual se formularon los siguientes interrogantes:

> ¿Desde el punto de vista presupuestal, es posible concluir que no es necesaria la suscripción de vigencias futuras en contratos o convenios en los que, pese a que el plazo de ejecución supera varias vigencias fiscales, se ha desembolsado la totalidad del recurso en una sola vigencia fiscal?
>
> ¿Cuál es la posición de la Contraloría General de la República respecto del alcance interpretativo de la Circular 43 de 2008 Reservas presupuestales y vigencias futuras, del Ministerio de Hacienda y crédito público?

[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 14, numeral 2º, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

¿Los contratos de fiducia pública cuyo plazo supere varias vigencias fiscales requieren de la tramitación de vigencias futuras?
¿En qué supuestos diferentes a las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar es posible afirmar que estamos en presencia de una excepción al principio de anualidad del gasto?

Una vez celebrado un convenio interadministrativo que supere varias vigencias fiscales, en el cual la entidad que adelanta el proceso de contratación desembolsa todos los recursos en una sola vigencia fiscal, ¿es necesaria la suscripción de vigencias futuras? En caso afirmativo, ¿corresponde a la entidad que adelanta el proceso de contratación o a la asociada acudir a la suscripción de la mismas teniendo en cuenta que esta última es quien tiene los recursos en su poder y quien debe realizar las respectivas apropiaciones dentro de su presupuesto?

Para contextualizar la consulta, se expuso que con la Ley 819 de 2003 y sus normas complementarias se pretende la protección del patrimonio público y se busca una debida planeación en materia contractual, por lo tanto, si celebrado un contrato o convenio que supera la anualidad o vigencia fiscal, su ejecución presupuestal se realiza en el mismo año en que es suscrito, es decir, los recursos dispuestos para el mismo son ejecutados en la misma vigencia, no se requiere acudir al procedimiento de vigencias futuras.

Así mismo, el consultante señala que si los recursos salen del presupuesto en la misma vigencia fiscal en que es suscrito el contrato o convenio, pese a que se realicen desembolsos de recursos para el cumplimiento de las actividades contractuales en las vigencias subsiguientes, conforme al plazo contractual de varios años, no se requiere acudir a la suscripción de vigencias futuras, toda vez que el recurso una vez sale del presupuesto de la entidad ya se encuentra ejecutado así el plazo del contrato o convenio supere varias vigencias.

Bajo esa perspectiva, cita un ejemplo a través de un contrato de fiducia pública, en el que manifiestan podría concluirse que no se requiere la suscripción de vigencias futuras. Señalando que al respecto, el despacho del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Circular 43 de 2008 se pronunció así: "*Debe recordarse que el acto administrativo o contrato, para que realmente tenga la virtualidad de comprometer el presupuesto debe tener como objeto directo e inmediato el desarrollo del objeto de la apropiación (inciso segundo artículo 89 EOP), razón por la cual relaciones puramente instrumentales como los encargos fiduciarios o los convenios o contratos para la administración de recursos no comprometen las apropiaciones presupuestales correspondientes a los recursos entregados en administración a terceros*".

2. Alcance del concepto y competencia de la Oficina Jurídica

Los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la CGR, son orientaciones de carácter general que **no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares.**

En cuanto a su alcance, **no son de obligatorio cumplimiento o ejecución[2] ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes, en materia de control fiscal.**

Por lo anterior, la competencia de la Oficina Jurídica para absolver consultas se limita a aquellas que formulen las dependencias internas de la CGR, los empleados de las mismas y las entidades vigiladas "*sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relativas al campo de actuación de la Contraloría General*"[3], así como las formuladas por las contralorías territoriales "*respecto de la vigilancia de la gestión fiscal y las demás materias en que deban actuar en armonía con la Contraloría General*"[4] y las presentadas por la ciudadanía respecto de "*las consultas de orden jurídico que le sean formuladas a la Contraloría General de la República*"[5].

En este orden, mediante su expedición se busca "*orientar a las dependencias de la Contraloría General de la República en la correcta aplicación de las normas que rigen para la vigilancia de la gestión fiscal*"[6] y "*asesorar jurídicamente a las entidades que ejercen el control fiscal en el nivel territorial y a los sujetos pasivos de vigilancia cuando éstos lo soliciten*"[7].

Se aclara que no todos los conceptos implican la adopción de una doctrina e interpretación jurídica que comprometa la posición institucional de la CGR, porque de conformidad con el artículo 43, numeral 16 del Decreto Ley 267 de 2000[8], esta calidad sólo la tienen las posiciones jurídicas que hayan sido previamente coordinadas con la(s) dependencia(s) implicada(s).

[2] Art. 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
[3] Art. 43, numeral 4º del Decreto Ley 267 de 2000
[4] Art. 43, numeral 5º del Decreto Ley 267 de 2000
[5] Art. 43, numeral 12 del Decreto Ley 267 de 2000
[6] Art. 43, numeral 11 del Decreto Ley 267 de 2000
[7] Art. 43, numeral 14 del Decreto Ley 267 de 2000
[8] Art. 43 OFICINA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Jurídica: (...) 16. Coordinar con las dependencias la adopción de una doctrina e interpretación jurídica que comprometa la posición institucional de la Contraloría General de la República en todas aquellas materias que por su importancia ameriten dicho pronunciamiento o por implicar una nueva postura de naturaleza jurídica de cualquier orden.

3. Precedente doctrinal de la Oficina Jurídica:

Esta oficina se ha pronunciado en relación con los temas objeto de consulta, mediante conceptos CGR-OJ-2014IE0172164 y CGR-OJ-0032-2019.

4. Consideraciones jurídicas

4.1. Problema jurídico

El problema jurídico central que debe resolverse es el siguiente:

¿Es necesaria la gestión y aprobación de vigencias futuras en contratos o convenios en los que, pese a que el plazo de ejecución supera varias vigencias fiscales, se ha desembolsado la totalidad del recurso en una sola vigencia fiscal?

¿Se puede considerar que el contrato de fiducia constituye una excepción al principio de anualidad?

Para resolver los problemas jurídicos planteados, se abordará el estudio del principio de anualidad y sus excepciones y se analizarán las reglas definidas en el ordenamiento jurídico para la ejecución del presupuesto público. Con base en este estudio se presentarán las conclusiones correspondientes, las cuales, se insiste, no pueden corresponder a la solución directa de problemas específicos.

4.2 Principio de Anualidad Presupuestal

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, el sistema presupuestal se rige por los siguientes principios: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

Sobre el principio de anualidad, el artículo 14 ibídem establece que *"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción*".

De conformidad con dicho principio la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año[9], comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, denominado cada uno como "vigencia fiscal".

[9] CONSEJO DE ESTADO- Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejera ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. 31 de mayo de 2018. Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01664-02

Sobre lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, en la cual se señaló:

> "los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto".

El principio de anualidad del presupuesto se consagra en el artículo 346 de la Constitución Política y se desarrolla, en los siguientes términos en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996:

> "Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.
>
> Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.
>
> Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...)". (subrayado fuera de texto).

Frente al principio de anualidad la Corte Constitucional señaló: (i) que no implica el que *"la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda"*[10] y, (ii) que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja *"no se está vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos"*[11].

Así, para esa Alta Corporación, el presupuesto *"se constituye en un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, a través del cual se cumplen las funciones redistributivas en la sociedad, se hacen efectivas las políticas macroeconómicas, la planificación del desarrollo, y se hace una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de efectuarse dentro del período fiscal respectivo"*[12].

[10] Corte Constitucional, sentencia C-023 de 1996
[11] Corte Constitucional, sentencia C-502 de 1993
[12] Corte Constitucional, sentencia C-1065 de 2001

Ahora bien, cada contrato o convenio ostenta unas particulares características, no solo de tipo técnico, sino presupuestal, con base en las cuales, durante la fase de planeación se deberá determinar sus condiciones de ejecución y financiación, conforme a las normas vigentes, entre éstas las que imponen la obligatoriedad de acatar el principio de anualidad, el cual, como lo reconoce la Corte Constitucional, no tiene carácter absoluto.

En efecto, el ordenamiento jurídico contempla algunas excepciones al principio de anualidad, para cuyo trámite deben seguirse las reglas definidas en el mismo, que dan cabida a su aplicación.

4.3 Excepciones al Principio de Anualidad

Las excepciones al principio de anualidad se clasifican en dos categorías en razón del ámbito de aplicación del principio de anualidad. Estas limitaciones o excepciones se refieren a (i) la aprobación anual del presupuesto y a (ii) la ejecución anual del presupuesto.

Dentro de las **"Excepciones a la aprobación anual del presupuesto"** se encuentran: las adiciones presupuestales, que son inclusiones de mayores ingresos o de mayores gastos al presupuesto anual de la entidad administrativa. A su vez, los gastos extraordinarios que deba ejecutar una entidad y que no tengan soporte en las partidas presupuestales previamente aprobadas también deberán hacerse mediante adición presupuestal.

Dentro de las "**Excepciones a la ejecución anual del presupuesto**"[13] se encuentran: (i) las reservas de apropiación, (ii) las reservas de trámite negocial (rtn), (iii) los pasivos exigibles por vigencias expiradas (peve) y (iv) las vigencias futuras (vf), esta última figura puede presentarse tanto de forma ordinaria como excepcional como se indicará más adelante.

En tanto que, el objeto de la consulta se circunscribe a la figura de las vigencias futuras y la de las reservas presupuestales, a continuación, se analizarán las características de la misma y su ámbito de aplicación.

4.3.1. Vigencias futuras

[13] "(...) Se tiene que son varias excepciones las se presentan al momento de efectuar el cierre presupuestal. Según el principio de anualidad del presupuesto y en desarrollo del principio de eficacia de la Administración Pública contenido en el artículo 209 C.P., tenemos que el resultado que debería aparecer al cierre fiscal es que las partidas presupuestales que fueron aprobadas por la ley de presupuesto fueron debidamente comprometidas y canceladas. Sin embargo, en la práctica presupuestal muchas veces no es posible cancelar una partida dentro de su respectiva vigencia presupuestal". (Tomado del documento denominado "La (sic) excepciones al principio de anualidad en la contratación estatal". Autores: Carlos Eduardo Naranjo Flores y Diego Mauricio Cely Cubides).

Como se expresó con anterioridad, el principio de anualidad no es absoluto, en la medida en que la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación, cuyo ejercicio está íntimamente ligado con el diseño y estructuración de proyectos a corto, mediano y largo plazo. Esa es la razón por la cual, la normatividad vigente permite que en dicha estructuración se plantee que la adecuada ejecución de un proyecto deba darse en períodos que superan una anualidad presupuestal, la cual puede proponerse para periodos que superan el año calendario. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios[14]. Entre estos mecanismos se encuentra la figura de las vigencias futuras.

La figura de las vigencias futuras constituye una excepción al principio de anualidad presupuestal, que consiste en la autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos. Cuando se acude a esta figura, la autorización de los gastos se formaliza antes de que se aprueben las vigencias en las que se van a ejecutar y la vida jurídica de tales autorizaciones se prolonga a lo largo de varias vigencias.

En consonancia con lo anterior, se ha precisado que las vigencias futuras son un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales.

Así se reconoce de forma expresa en la *"Guía de Presupuesto Público Territorial"* de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico de la Auditoria General de la Nación, del año 2021.

Este mecanismo, en definitiva, permite la ejecución de proyectos sin que exista la restricción de la disponibilidad de recursos durante una única vigencia fiscal.

La figura objeto de análisis se encuentra regulada en la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, disposición que fue expedida con el fin de delimitar su utilización a los casos en los que, técnica y financieramente, se requiera anticipar los compromisos del presupuesto público.

Teniendo en cuenta lo previsto en esa norma, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el documento denominado *"Marco Fiscal de Mediano Plazo"*, del año 2019, publicó la siguiente tabla que contiene características de las Vigencias Futuras, así:

[14] En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en las Sentencias C-337 de 1993, C-357 de 1994 y C-023 de 1996.

Nombre	Definición y/o Características
Vigencia Futura (VF)	Instrumento de planificación presupuestal y financiero que garantiza incorporación, en los presupuestos de vigencias posteriores a la de asunción del compromiso, de los recursos necesarios para la ejecución proyectos plurianuales y otros gastos especiales, que por su naturale requieren ejecutarse en más de una vigencia fiscal, dado que consideran estratégicos y básicos para el cumplimiento de los objetivos políticas de las entidades.
VF Ordinaria	Cuentan con mínimo el 15% de apropiación en la vigencia fiscal en que autorizan, pueden exceder el periodo de gobierno en proyectos inversión que el CONPES declare de importancia estratégica, (previo av fiscal del CONFIS). Su aprobación se realiza por CONFIS o DGPPN p delegación.
VF Excepcional	Destinadas a infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutic defensa, seguridad y garantía de concesiones; no requieren apropiaci en el año en que se autorizan, pueden exceder el periodo de gobierno proyectos de inversión que el CONPES declare de importancia estratégic previo aval fiscal del CONFIS.
VF – APP (Asociaciones Público Privadas)	Amparan la realización de proyectos que vinculan capital privad superiores a 6.000 SMLMV, y tienen un plazo máximo de 30 años. S autorizadas por el CONFIS, previo concepto favorable del Ministerio d ramo y del registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional. CONPES previo concepto del CONFIS, define límite anual autorizaciones para comprometer estas VF.

De esta manera cualquier afectación de las apropiaciones presupuestales debe ajustarse al cumplimiento de los requisitos exigidos con el propósito de prevenir que no sean excedidos esos límites de gasto y, así mismo, que exista certeza suficiente sobre los recursos con los cuales la Administración podrá atender de manera cumplida sus obligaciones, lo cual significa que dichos valores deben ser identificados, en el registro presupuestal que se expida para el efecto, por el funcionario competente, de modo que a través del registro presupuestal se perfeccione el compromiso y se afecte en forma definitiva la apropiación.

Ahora bien, al ser las vigencias futuras un mecanismo mediante el cual se permite la ejecución de proyectos sin que exista la restricción de la disponibilidad de recursos durante una única vigencia fiscal, corresponde a cada entidad pública analizar en que, eventos procede solicitar la constitución de las mismas, su monto y alcance, en aplicación del principio de planeación.

4.3.2. Reservas presupuestales

La figura de las reservas presupuestales se encuentra regulada en el inciso 3 del artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que prevé:

> "Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.
>
> Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.
>
> Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (...)" (Resaltado fuera de texto)

Sobre el tema objeto de análisis, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 1993, señaló:

> "Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha. (Resaltado fuera de texto).
>
> "(...) En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos". (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, sobre el alcance de la figura en comento y su vigencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Circular Externa 43 de 2008, en la cual concluyó que las reservas presupuestales son una figura jurídico-presupuestal vigente en el ordenamiento jurídico colombiano. En efecto, en este acto administrativo se señaló que:

> "(...) Frente a esta disposición, algunos operadores jurídicos consideraron que una vez terminada la transición prevista en el mencionado parágrafo, la institución de las reservas presupuestales desaparecía, tanto para la Nación como para las entidades territoriales.
>
> Ante esta interpretación, tanto la Dirección General de Presupuesto Publicó Nacional, para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, como la Dirección de Apoyo Fiscal, para las entidades territoriales, han reiterado la existencia de las reservas

presupuestales, aún después de terminada la transición contemplada en el precitado parágrafo por las siguientes razones:

(i). El artículo 8° de la Ley 819 de 2003 no derogó, ni expresa, ni tácitamente, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, norma que consagra la existencia de las reservas presupuestales en los siguientes términos: (...)"

"(...) (iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad (...). (Subrayado fuera de texto)".

De acuerdo con lo anterior, la reserva presupuestal surge cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero no se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de pago; su objeto, desde el punto de vista sustancial, es precisamente honrar los compromisos contractuales con posterioridad al cierre de la vigencia fiscal.

No obstante, las entidades públicas deben tener en cuenta que, aunque las reservas presupuestales existen, tanto para la Nación como para las entidades territoriales, su uso se encuentra restringido, y en manera alguna constituye un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal.

Ahora bien, respecto de la constitución de las reservas presupuestales, de conformidad con lo señalado en Circular anteriormente referida se prevé los siguientes requisitos:

"(i). La existencia de un compromiso legalmente celebrado o contraído (inciso segundo artículo 89 EOP),
(ii). El compromiso legalmente contraído para ser ejecutado en la misma vigencia en que se adquirió, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente; no logra ser cumplido a ejecutado a 31 de Diciembre de la respectiva vigencia.
(iii). Al constituir la reserva presupuestal, se debe verificar que se cuente en la caja con los recursos necesarios para atender su pago."

Para la esta Oficina, es claro que la aplicación de la figura debe cumplir con los requisitos antes descritos, no solo porque así se definieron por la cabeza del sector encargada de definir la política de compromiso y ejecución presupuestal, sino, además, porque de acuerdo con el Decreto 111 de 1996 el principio de anualidad debe corresponder a la regla general, lo que indica que el uso de sus excepciones solo puede darse dentro de los límites definidos para el efecto.

En todo caso, es menester que las autoridades administrativas, en cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, valoren en cada caso concreto los condiciones técnicas y económicas del proyecto, contrato o convenio, así como la protección de los derechos fundamentales de los administrados, como criterios fundamentales en la adopción de decisiones en materia de gasto público.

4.4. Alcance la normatividad vigente en materia de ejecución presupuestal

Sobre las reglas que deben guiar la ejecución de los recursos del Presupuesto Genera de la Nación, el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 del 2015., dispone que:

> "Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.
>
> Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización (...)" (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con esta norma, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán adquirir compromisos cuya ejecución, por regla general, se debe concretar en la misma vigencia. Para determinar cuándo se concreta la ejecución de los recursos, se debe recordar que, por expresa disposición de la norma, tratándose de contratos y convenios, dicha ejecución se configura con la recepción de bienes o prestación de servicios.

De manera excepcional, puede presentarse la ejecución de recursos excediendo la respectiva anualidad. En estos casos, esto es, cuando la ejecución de la obligación se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y su objeto también se lleve a cabo en la (s) anualidad (es) siguiente (s), se debe solicitar autorización al CONFIS o a quien este delegue, para asumir dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias.

Luego le corresponderá a cada entidad, a partir de las características propias del negocio jurídico a celebrar, determinar si con base en las mismas se considera necesario para la ejecución del contrato o convenio pactar la recepción de bienes y

servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, de ser así entonces la entidad deberá contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de la autoridad competente, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras; de acuerdo con lo establecido la Ley 819 del 2003

En este orden de ideas, lo que resulta determinante para establecer si se requiere o no acudir a la figura de las vigencias futuras cuando se trate de contratos o convenios cuya ejecución se proyecta durante varias vigencias es el momento en el cual se concreta la ejecución presupuestal, entendida como, la recepción de bienes y servicios.

Ahora bien, la Circular Externa 043 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuso al respecto de la ejecución del presupuesto las siguientes precisiones:

> "(i). El artículo 8° de la Ley 819 de 2003 no derogó, ni expresa, ni tácitamente, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, norma que consagra la existencia de las reservas presupuestales en los siguientes términos:
> Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.
> **Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.**
> Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.
> El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38 de 1989, art. 72, Ley 179 de 1994, art. 38 Ley 225 de 1995, art. 8°). (negrillas extratextuales).
>
> (ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal

correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.
Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.
(iii). La intención del legislador del año 2003 no era eliminar las reservas presupuestales, sino en un contexto de disciplina fiscal, propender porque las entidades ejecutoras sólo programen lo que se encuentran en capacidad de ejecutar en la respectiva anualidad, de tal manera que las reservas presupuestales no se siguiesen utilizando como un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones, sobre todo en los últimos meses del año, contratando con cargo a ellas bienes y servicio destinados a ser recibidos en la vigencia fiscal siguiente, sino en un instrumento de uso esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente previstas para ello, dentro de la misma vigencia a aquella en que el compromiso se celebró."(subrayado fuera de texto)

Para esta Oficina, lo previsto en la circular citada con anterioridad corresponde al desarrollo de la regulación legal vigente en materia de principio de anualidad y de los límites que deben observarse para aplicar la figura de las vigencias futuras o la de las reservas presupuestales, como excepciones a dicho principio.

Conforme a lo expresado y dado que la recepción de bienes y servicios se establece, en cada caso concreto, según las condiciones pactadas en el respectivo contrato o convenio, será competencia de cada entidad determinar si en una situación determinada se puede entender que existió ejecución presupuestal o si el hecho de requerir un plazo de ejecución que supere la vigencia requiere también el trámite de autorización para el compromiso de vigencias futuras o la constitución de reservas presupuestales.

4.5. La fiducia pública y los encargos fiduciarios

Las fiducias públicas y los encargos fiduciarios se encuentran consagrados en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de la siguiente manera:

Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.

Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias.

<Inciso modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales, se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.

Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que sobre las sociedades fiduciarias corresponde ejercer a la Superintendencia Bancaria y del control posterior que deben realizar la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales sobre la administración de los recursos públicos por tales sociedades, las entidades estatales ejercerán un control sobre la actuación de la sociedad fiduciaria en desarrollo de los

encargos fiduciarios o contratos de fiducia, de acuerdo con la Constitución Política y las normas vigentes sobre la materia.

La fiducia que se autoriza para el sector público en esta ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto.

A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley.
So pena de nulidad no podrá celebrarse contratos de fiducia o subcontratos en contravención del artículo 355 de la Constitución Política. Si tal evento se diese, la entidad fideicomitente deberá repetir contra la persona, natural o jurídica, adjudicataria del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo derogado por el artículo 39 de la Ley 1508 de 2012

Sobre la norma en cita, resulta pertinente traer a colación lo expresado por la Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto se refiere al contrato de fiducia pública:

"El Estatuto General de Contratación Administrativa creó un nuevo tipo de contrato, sin definirlo, denominado "fiducia pública", el cual no se relaciona con el contrato de fiducia mercantil contenido en el Código de Comercio y en las disposiciones propias del sistema financiero. Se trata, pues, de un contrato autónomo e independiente, más parecido a un encargo fiduciario que a una fiducia (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo), al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, "en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley". Esta Corporación encuentra que el hecho de que el contrato de que trata el numeral 5o. del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, denominado "encargo fiduciario y fiducia pública", contenga disposiciones que desconocen los elementos esenciales del contrato de fiducia mercantil o que resultan poco prácticas al momento de contratar con el Estado, no significa que se haya vulnerado disposición constitucional alguna.
(...)

> La reglamentación de un contrato como el de fiducia pública, que si bien se relaciona con el ejercicio de operaciones financieras, bursátiles y aseguradoras, entre otras, **debe hacer parte de un estatuto de contratación administrativa, pues en últimas ese contrato supone que la entidad contratante es entidad pública y, por tanto, su régimen se debe establecer en una ley como la Ley 80 de 1993.** Pretender lo contrario significaría, entonces, que cualquier ejercicio por parte de una entidad estatal de una actividad que de una forma u otra se relacione con el campo financiero o bursátil, por ejemplo, debería someterse a los parámetros de una ley general. Para la Corte es claro que ese no es el espíritu de los artículos 150-19 y 335 constitucionales. (...[15]) (Negrillas fuera de texto).

Así mismo, resulta pertinente traer a colación lo expresado por la doctrina, respecto del contrato de fiducia pública, como tipo contractual autónomo y distinto de la fiducia consagrada en las disposiciones comerciales y financieras[16]:

> La fiducia pública es el contrato mediante el cual **una entidad estatal entrega, en mera tenencia, al fiduciario bienes o dineros cuyo origen o administración no resulta de los contratos celebrados por la entidad pública. En cuanto a su naturaleza, la jurisprudencia indica que la fiducia pública es un tipo contractual autónomo e independiente de la fiducia mercantil.** (Negrillas fuera de texto).

En el mismo sentido, se pronunció el Consejo de Estado en concepto 1074 de 1998 en el cual precisó lo siguiente:

> "A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley", significa que a la fiducia pública se le aplican las normas de la fiducia mercantil contempladas en el mencionado Código, con las siguientes cuatro salvedades: a) en la fiducia pública no hay transferencia de la propiedad de los bienes o recursos fideicomitidos; b) no se constituye un patrimonio autónomo; c) la adjudicación de los contratos derivados de ella corresponde a la entidad estatal fideicomitente, y c) la comisión de la sociedad fiduciaria no se puede cancelar con los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos estén presupuestados".

Así las cosas, tal como se reconoce por la jurisprudencia y la doctrina, el Estatuto General de Contratación Administrativa creó un nuevo tipo de contrato. Se trata, pues, de un contrato autónomo e independiente, más parecido a un encargo fiduciario que a una fiducia (por el no traspaso de la propiedad, ni la constitución de

[15] Corte Constitucional, sentencia C-086 de 1995.

[16] Varón Palomino Juan Carlos y Abella Abondano Germán Darío, Derechos Fiduciarios y Mercado de Valores, Reflexiones frente a la normativa colombiana, Asociación de Fiduciarias de Colombia y Universidad de los Andes, Bogotá 2013, Pág.13.

un patrimonio autónomo), al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, *"en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley"*.

Sobre esta tipología contractual, el 10 de diciembre del 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio respuesta a un requerimiento realizado por el Juzgado 24 Penal del Circuito de Bogotá, en virtud del cual conceptúa lo siguiente:

"(...)

De conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se puede deducir que por regla general las entidades públicas, podrán realizar encargos fiduciarios o fiducia pública; no obstante, solamente cuando exista autorización expresa de una ley de la República, sería viable la constitución de un patrimonio autónomo. (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, es pertinente señalar que el artículo 345 de la Constitución Política, señala las reglas y procedimientos relacionados con el recaudo de dineros estatales, y de otra, establece que todo gasto debe corresponder a una de las fuentes consagradas en el artículo 346 ibídem. En ese sentido, el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) en su artículo 18, establece:

"Artículo 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (Ley 38 de 1989, art. 14, Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 3". En virtud de este principio, se prohíbe la utilización de una partida de gasto aprobada por el Congreso de la República, para una finalidad distinta de aquella para la cual fue apropiada; lo anterior ha sido avalado por la Corte Constitucional en sentencia C-478 de 1992, así:

También podría considerarse una formulación técnica el llamado "principio de la especialización" que exige la coherencia entre la apropiación y el uso que se le dé, y entre aquélla y el objeto y funciones del organismo para el cual se hace.

Así, de conformidad con el principio anteriormente citado, debe existir una correspondencia entre el objeto del gasto y la finalidad o destinación de la partida presupuestal, incorporada en el presupuesto de la entidad (...)".

"Por su parte, la doctrina ha considerado: "Por ejecución del presupuesto debe entenderse el cumplimiento del objeto mismo del gasto. Es la culminación del proceso que inicia con la existencia de una ley preexistente y finaliza, previa realización de un proceso reglamentario o contractual, en la recepción del bien o la prestación del servicio con el cual se cumple con el objeto establecido en dicha ley.

De conformidad con lo expuesto se puede concluir:

En el evento en que el patrimonio al que se refiere su oficio, haya sido legalmente autorizado, ocurre la transferencia de dominio, y por ende la ejecución de los recursos; de manera que, surtido ese trámite, dejan de pertenecer al Presupuesto General de la Nación, y en consecuencia, su manejo se sujeta a lo dispuesto por el derecho privado. (Subrayado fuera de texto)

A contrario sensu, si el contrato se circunscribe a una fiducia pública o encargo fiduciario, los recursos no se consideran ejecutados con el simple giro a la entidad Fiduciaria, toda vez que la entrega es para su administración; por tanto, su manejo está sujeto a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y para su ejecución se requiere el recibo de los bienes o la prestación de servicios, que desarrollen el objeto de la apropiación.

Por último, independientemente del tipo de negocio jurídico de que se trate, vgr. fiducia pública o fiducia mercantil, los recursos no pierden su carácter de públicos y deben destinarse al objeto ordenado en la ley que le sirvió de fundamento para el gasto".

En conclusión, el contrato de fiducia pública, como cualquier otra tipología contractual, puede tener un plazo de ejecución que supere una vigencia presupuestal. Cuando así ocurra, se somete a las reglas generales que rigen el compromiso y ejecución de recursos públicos a las que se ha hecho referencia con antelación, por lo cual, dado que en éste tipo de contrato no se transfiere la titularidad de los recursos, deberá observarse todas las limitaciones inherentes a principio de anualidad, así como las reglas que definen que los recursos del presupuesto general de la Nación se entienden ejecutados con la recepción de los bienes o servicios objeto del respectivo contrato o convenio.

5. Conclusiones:

Conforme a las consideraciones expresadas con anterioridad, es procedente responder a las preguntas formuladas en la consulta, de la siguiente manera:

1. De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, las vigencias futuras ordinarias o excepcionales son un mecanismo mediante el cual se permite la ejecución de proyectos sin que exista la restricción de la disponibilidad de recursos durante una única vigencia fiscal. En aplicación del principio de planeación y en observancia del principio de anualidad, le corresponde a cada entidad pública analizar en que eventos procede solicitar la autorización para el compromiso de vigencias futuras de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

2. El artículo 8° de la Ley 819 de 2003 no derogó ni expresa, ni tácitamente el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional y, en consecuencia, las reservas presupuestales son una figura presupuestal vigente, la cual tiene cabida

cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero por circunstancias imprevistas inicialmente no se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de pago.

3.La fiducia pública es un contrato al que pueden acudir las entidades públicas con el fin de administrar o manejar los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. En este contrato, por expresa disposición del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no hay transferencia del derecho de dominio de los bienes, por lo tanto, la ejecución presupuestal asociada al mismo se somete a la regla según la cual tratándose de contratos o convenios, los recursos se entienden ejecutados con la recepción de los bienes y servicios. Corresponderá, a cada entidad, según las circunstancias del caso concreto determinar cuando ocurre la recepción de los bienes o servicios respectivos.

4. Las excepciones al principio de anualidad se clasifican en dos categorías en razón del ámbito de aplicación del principio de anualidad. Estas limitaciones o excepciones se refieren a (i) la aprobación anual del presupuesto y a (ii) la ejecución anual del presupuesto.

5. En todo negocio jurídico, más allá de la tipología contractual, entiéndase contrato, convenio interadministrativo, de asociación, de cooperación, entre otros. la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación, lo cual le impone a cada entidad la obligación de verificar y configurar los mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios y asegurar el correcto desarrollo del negocio pretendido; luego entonces a partir de las características técnicas y presupuestales de cada contrato o convenio deberán determinar cuándo corresponde acudir o no a una las excepciones del principio de anualidad, en los términos contenidos en este concepto.

Atentamente,

LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Catalina Flórez Salazar-Contratista Oficina Jurídica
Revisó. Lucenith Muñoz Arenas
N.R. 2022ER0083964
TRD. Conceptos jurídicos

Justificación constitución de reserva presupuestal

A continuación se presentan los datos del proceso contractual en virtud del cual se efectúa el análisis de procedencia de constitución de reserva presupuestal

No. Contrato	xxxxxxxxx
Nombre del Contratista	xxxxxxxxx
Objeto del Contrato	xxxxxxxxx
Fecha de Suscripción	día/mes/año
Fecha de Inicio	día/mes/año
Fecha de Terminación	día/mes/año
Valor Inicial del Contrato	$xxxxxxxx
Valor Total Adiciones y/o Reducciones	$xxxxxxxx / (Si aplica)
Valor Total del Contrato	$xxxxxxxx

En el orden territorial, el artículo 109 *ibídem* dispuso que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Al respecto, los principios del sistema presupuestal corresponden a los señalados en el artículo 12 *ibídem* dentro de los cuales se encuentra el principio de anualidad, el cual es definido de la siguiente manera:

> "*ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).*"

Por lo anterior y, conforme a la ejecución física y financiera del contrato, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, durante la vigencia del contrato se han realizado los siguientes pagos al contratista correspondientes a los bienes y servicios realmente entregados y recibidos a satisfacción, a saber:

Pagos realizados al contrato

No. Orden de Pago	Fecha Orden de Pago	No. Compromiso Presupuestal (CRP)	Valor Pagado
			$ xx.xxx.xx
			$ xx.xxx.xx
			$ xx.xxx.xx
			$ xx.xxx.xx
			$ xx.xxx.xx
Valor Total Pagos			$ xx.xxx.xx

Ahora bien, teniendo en cuenta la ejecución financiera del contrato y considerando que a la fecha se encuentra pendiente la entrega efectiva de algunos bienes y servicios por parte del contratista, se presenta el siguiente saldo:

Saldos del contrato

No. Compromiso Presupuestal (CRP)	Fecha Compromiso Presupuestal	Rubro Presupuestal	Saldo
			$ xx.xxx.xx
			$ xx.xxx.xx
			$ xx.xxx.xx
Valor Total del Saldo			$ xx.xxx.xx

En consecuencia, el supervisor del presente contrato manifiesta que el saldo se presenta toda vez que indique el motivo por el cual se presenta el saldo (justificación técnica-económicaylegal)xxxx

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto 028781 del 8 de junio de 2023 expresó que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidas en la Constitución Política, y en las normas orgánicas de presupuesto.

Por su parte, en el municipio se adoptó el Estatuto Orgánico de Presupuesto mediante el Acuerdo Municipal No. 387 de 2019 el cual recoge las disposiciones pertinentes que rigen la materia.

Ahora bien en cuanto a las excepciones del principio de anualidad, el ordenamiento jurídico dispuso la posibilidad de utilizar instrumentos la utilización de autorizaciones para comprometer vigencias futuras y las reservas presupuestales – este último instrumento que no se encuentra prohibido por el ordenamiento jurídico, no obstante, corresponde su aplicación de manera restrictiva o reducida[1]-.

Teniendo en cuenta que el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales y fija límites cuantitativos a su constitución[2] (Estatuto Orgánico de Presupuesto y Ley 819 de 2003); conforme a las razones expuestas, los saldos del contrato son susceptibles de ser constituidos como reserva presupuestal, teniendo presente que se trata de una situación excepcional y ajena a la voluntad de la entidad.

Con base en lo expuesto, se justifica la constitución de la reserva presupuestal del contrato por valor de CIFRA EN LETRAS PESOS MCTE ($ xx.xxx.xx).

En los términos expuestos se remite el sustento frente al procedimiento adelantado.

Nombre Supervisor

Supervisor(a)

[1] Contraloría General de la República en Concepto CGR-OJ-116-2022 dentro de la radicación 2022EE0102295.

[2] El artículo 9 de la Ley 225 de 1995 ordena al Gobierno nacional reducir las apropiaciones de funcionamiento e inversión en 2% y 15% respectivamente, cuando las reservas presupuestales del año anterior superen esos mismos porcentajes, con excepción del SGP y de las participaciones giradas a los resguardos indígenas.

DECRETO No. 144
DEL DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO – CALDAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y el Acuerdo Municipal 387 de 2019 – Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal-, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra los fines esenciales del Estado y dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con sujeción estricta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales constituyen parámetros de obligatoria observancia para todas las autoridades en el ejercicio de sus competencias. Asimismo, dispone que dicha función se ejerce mediante los mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración, como instrumentos orientados a garantizar una gestión pública eficiente y acorde con los fines esenciales del Estado. De igual forma, la norma constitucional impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para asegurar el adecuado cumplimiento de los fines estatales, en observancia del principio de colaboración armónica entre las entidades públicas. Finalmente, establece que la administración pública, en todos sus órdenes, estará sujeta a un sistema de control interno, el cual deberá ejercerse conforme a los términos y condiciones previstos en la ley, como garantía de transparencia, responsabilidad y sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 287 constitucional, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. "*En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2.*

Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y 4. Participar en las rentas nacionales."

Que el artículo 315 en cuanto a las competencias del ejecutivo municipal dispone lo siguiente:

> *"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*
> *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (…)*
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…)*
> *6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. (…)*
> *9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (…)".*

Que los artículos 345 y siguientes de la Constitución Política consagran el régimen constitucional del presupuesto público, estableciendo las reglas generales relativas a su formulación, presentación, trámite, aprobación y ejecución, así como las competencias asignadas a las distintas autoridades en la materia. De igual manera, dichas disposiciones remiten expresamente a la Ley Orgánica del Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 352 ibidem, para la regulación integral y desarrollo normativo del sistema presupuestal, en armonía con los principios constitucionales que rigen la actividad financiera del Estado.

Que el artículo 353 de la Constitución Política dispone que los principios y disposiciones constitucionales en materia presupuestal serán aplicables, en lo pertinente, a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos.

Que el presupuesto público constituye el instrumento esencial de planificación y el fundamento para la ejecución de los recursos públicos, orientado al cumplimiento de los fines y funciones del Estado; en tal sentido, guarda estricta concordancia con el respectivo Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Riosucio Caldas, que se encuentra vigente para la vigencia fiscal 2026.

Que el Honorable Concejo municipal de Riosucio Caldas, aprobó el presupuesto municipal mediante Acuerdo N° 462 del 20 de Noviembre de 2025 "POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 ", para la vigencia fiscal 2026, por un valor de ***CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($106.533.411.395,00).***

Que el artículo 67 del Acuerdo Municipal No. 387 de 2019 "Por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Riosucio Caldas y sus Entidades Descentralizadas" contempla la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**, el cual determina que corresponde al Alcalde Municipal dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de ingresos y gastos del Municipio en concordancia con el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 y la Ley 225 de 1995.

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal (Acuerdo Municipal No. 387 de 2019) dispone que, en la preparación del decreto de liquidación se debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos:

> "(…) 1. Tomará como base el proyecto del Presupuesto presentado por el Alcalde a consideración del Honorable Concejo Municipal, con todos sus componentes incluyendo las modificaciones presentadas en comisión.
> 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho por parte del Concejo Municipal.
> 3. Se codificará conforme a las necesidades de tipo contable o según las demandas de los órganos de control sin modificar el nombre de los rubros.
> 4. Se insertará el anexo del detalle de las apropiaciones de gastos de funcionamiento. (…)".

Que, adicionalmente, se deben tener en consideración los aspectos de planeación pertinentes acordes con el plan operativo anual y de inversiones, así como las vigencias futuras debidamente autorizadas, acorde con la normativa vigente.

Que el Decreto de Liquidación del presupuesto cumple una función de trascendental importancia, en él habrán de quedar consignados, en forma definitiva, todos los ingresos y gastos con las correspondientes partidas tal y como fueron aprobadas.

Que, en el Decreto de Liquidación, contempla la corrección de errores de texto en que haya incurrido, ajustando en la forma adecuada los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieran cometido dichos errores, respetando en todo momento el Acuerdo Municipal que fija el presupuesto reconociendo la competencia del H. Concejo Municipal para definir la materia.

Que al efectuar una armonización de las disposiciones que regulan la materia, se hace necesario liquidar el presupuesto general del municipio de Riosucio y con fundamento especial en el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 67 del Acuerdo 387 de 2019.

Que se hace necesario liquidar el presupuesto de rentas y gastos dentro de los términos de Ley, atendiendo a los programas y proyectos a ejecutarse dentro de la vigencia fiscal de 2026.

Que en mérito de lo expuesto y obrando de conformidad con la normativa vigente, el Alcalde del municipio de Riosucio, Caldas en uso de sus facultades constituciones y legales.

. .

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **FÍJENSE** los cómputos totales del presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del Municipio de Riosucio, Caldas para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026 en la suma de ***CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($106.533.411.395,00)***, de conformidad con los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. FÍJENSE los cómputos del presupuesto de rentas e ingresos del municipio de Riosucio Caldas para la vigencia fiscal del primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, en la suma de ***CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($106.533.411.395,00)***, de conformidad con el siguiente detalle:

Código Rubro	Nombre	Fte Financiación	Dependencia	Presupuesto 2026
1	**INGRESOS**			**106,533,411,395.00**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**			**26,656,697,721.00**
1.1.01	**INGRESOS TRIBUTARIOS**			**10,524,010,420.00**
1.1.01.01	**IMPUESTOS DIRECTOS**			**2,587,473,600.00**
1.1.01.01.014	**SOBRETASA AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES**		**Alcaldía Municipal**	**326,473,600.00**
1.1.01.01.014.01	**SOBRETASA AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES - URBANO**		**Alcaldía Municipal**	**250,329,300.00**
1.1.01.01.014.01.001	Sobretasa Ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Urbano - Vigencia Actual	1.2.3.1.01 Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	Alcaldía Municipal	237,077,400.00
1.1.01.01.014.01.002	Sobretasa Ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Urbano - Vigencias Anteriores	1.2.3.1.01 Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	Alcaldía Municipal	13,251,900.00
1.1.01.01.014.02	**SOBRETASA AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES - RURAL**		**Alcaldía Municipal**	**76,144,300.00**
1.1.01.01.014.02.001	Sobretasa Ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Rural - Vigencia Actual	1.2.3.1.01 Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	Alcaldía Municipal	63,483,000.00

1.1.01.01.014.02.002	Sobretasa Ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales - Rural - Vigencias Anteriores	1.2.3.1.01 Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	Alcaldía Municipal	12,661,300.00
1.1.01.01.200	**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**		**Alcaldía Municipal**	**2,261,000,000.00**
1.1.01.01.200.01	**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO**		**Alcaldía Municipal**	**1,761,000,000.00**
1.1.01.01.200.01.001	Impuesto Predial Unificado - Urbano - Vigencia Actual	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	1,561,000,000.00
1.1.01.01.200.01.002	Impuesto Predial Unificado - Urbano - Vigencias Anteriores	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	200,000,000.00
1.1.01.01.200.02	**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL**		**Alcaldía Municipal**	**500,000,000.00**
1.1.01.01.200.02.001	Impuesto Predial Unificado - Rural - Vigencia Actual	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	450,000,000.00
1.1.01.01.200.02.002	Impuesto Predial Unificado - Rural - Vigencias Anteriores	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	50,000,000.00
1.1.01.02	**IMPUESTOS INDIRECTOS**		**Alcaldía Municipal**	**7,936,536,820.00**
1.1.01.02.109	**SOBRETASA A LA GASOLINA**		**Alcaldía Municipal**	**1,260,000,000.00**
1.1.01.02.109.001	Sobretasa a la gasolina	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	1,260,000,000.00
1.1.01.02.200	**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**		**Alcaldía Municipal**	**2,210,000,000.00**
1.1.01.02.200.01	**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES**		**Alcaldía Municipal**	**1,160,000,000.00**
1.1.01.02.200.01.001	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de	Alcaldía Municipal	1,110,000,000.00

	comerciales - Vigencia Actual	Libre Destinación		
1.1.01.02.200.01.002	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales - Vigencias Anteriores	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	50,000,000.00
1.1.01.02.200.02	**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**		**Alcaldía Municipal**	**80,000,000.00**
1.1.01.02.200.02.001	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales - Vigencia Actual	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	60,000,000.00
1.1.01.02.200.02.002	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales - Vigencias Anteriores	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	20,000,000.00
1.1.01.02.200.03	**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SOBRE ACTIVIDADES DE SERVICIOS**		**Alcaldía Municipal**	**970,000,000.00**
1.1.01.02.200.03.001	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios - Vigencia Actual	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	850,000,000.00
1.1.01.02.200.03.002	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios - Vigencias Anteriores	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	120,000,000.00
1.1.01.02.201	**IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**		**Alcaldía Municipal**	**250,000,000.00**
1.1.01.02.201.001	Impuesto complementario de avisos y tableros Vigencia Actual	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	245,000,000.00
1.1.01.02.201.002	Impuesto complementario de avisos y tableros Vigencias Anteriores	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	5,000,000.00
1.1.01.02.202	**IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**		**Alcaldía Municipal**	**1,000,000.00**

1.1.01.02.202.001	Impuesto a la publicidad exterior visual	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	1,000,000.00
1.1.01.02.203	**IMPUESTO SOBRE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**		**Alcaldía Municipal**	**140,590,000.00**
1.1.01.02.203.001	Impuesto sobre circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público - Vigencia Actual	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	112,318,000.00
1.1.01.02.203.002	Impuesto sobre circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público - Vigencia Anterior	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	28,272,000.00
1.1.01.02.204	**IMPUESTO DE DELINEACIÓN**		**Alcaldía Municipal**	**210,000,000.00**
1.1.01.02.204.001	Impuesto de delineación	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	210,000,000.00
1.1.01.02.205	**IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NACIONAL CON DESTINO AL DEPORTE**		**Alcaldía Municipal**	**10,000.00**
1.1.01.02.205.001	Impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	10,000.00
1.1.01.02.209	**IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MENOR**		**Alcaldía Municipal**	**50,000,000.00**
1.1.01.02.209.001	Impuesto al degüello de ganado menor	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	50,000,000.00
1.1.01.02.211	**IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SSF**		**Alcaldía Municipal**	**2,473,500,000.00**
1.1.01.02.211.001	Impuesto de alumbrado público SSF	1.2.3.1.05 Impuesto / Sobretasa por el alumbrado público	Alcaldía Municipal	2,473,500,000.00
1.1.01.02.212	**SOBRETASA BOMBERIL**		**Alcaldía Municipal**	**182,400,000.00**

1.1.01.02.212.001	Sobretasa bomberil	1.2.3.1.14 Sobretasa bomberil	Alcaldía Municipal	182,400,000.00
1.1.01.02.216	**IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUNICIPAL**		**Alcaldía Municipal**	**100,000.00**
1.1.01.02.216.001	Impuesto de espectáculos públicos municipal	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	100,000.00
1.1.01.02.218	**TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**		**Alcaldía Municipal**	**180,000,000.00**
1.1.01.02.218.001	Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación	1.2.3.1.18 Tasa pro deporte y recreación	Alcaldía Municipal	180,000,000.00
1.1.01.02.300	**ESTAMPILLAS**		**Alcaldía Municipal**	**978,936,820.00**
1.1.01.02.300.01	**ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**		**Alcaldía Municipal**	**555,606,820.00**
1.1.01.02.300.01.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor 30% Hogar del Anciano	1.2.3.1.19 Estampillas	Alcaldía Municipal	166,682,046.00
1.1.01.02.300.01.02	Estampilla para el bienestar del adulto mayor 70% Centro día	1.2.3.1.19 Estampillas	Alcaldía Municipal	388,924,774.00
1.1.01.02.300.55	**ESTAMPILLA PRO CULTURA**		**Alcaldía Municipal**	**243,330,000.00**
1.1.01.02.300.55.001	Estampilla pro - Ejecución de programas y proyectos artísticos y culturales (85% del 60% del recaudo de estampilla pro cultura)	1.2.3.1.19 Estampillas	Alcaldía Municipal	124,098,300.00
1.1.01.02.300.55.002	Estampilla pro - Seguridad social del creador y gestor cultural 10%	1.2.3.1.19 Estampillas	Alcaldía Municipal	24,333,000.00
1.1.01.02.300.55.003	Estampilla pro - Promoción de la lectura y las bibliotecas - Ley 1379 de 2010 10%	1.2.3.1.19 Estampillas	Alcaldía Municipal	24,333,000.00
1.1.01.02.300.55.004	Estampilla pro - Fondo de pensiones de las entidades territoriales 20%	1.2.3.1.19 Estampillas	Alcaldía Municipal	48,666,000.00

1.1.01.02.300.55.005	Estampilla pro - Fondo pro carnaval (15% del 60% del recaudo de estampilla pro cultura)	1.2.3.1.19 Estampillas	Alcaldía Municipal	21,899,700.00
1.1.01.02.300.61	**ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**		**Alcaldía Municipal**	**180,000,000.00**
1.1.01.02.300.61.001	Estampilla Para La Justicia Familiar	1.2.3.1.19 Estampillas	Alcaldía Municipal	180,000,000.00
1.1.02	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**		**Alcaldía Municipal**	**16,132,687,301.00**
1.1.02.01	**CONTRIBUCIONES**		**Alcaldía Municipal**	**564,152,000.00**
1.1.02.01.005	**CONTRIBUCIONES DIVERSAS**		**Alcaldía Municipal**	**564,152,000.00**
1.1.02.01.005.59	**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS**		**Alcaldía Municipal**	**289,152,000.00**
1.1.02.01.005.59.001	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	1.2.3.2.06 Contribución sobre Contratos de Obra Pública	Alcaldía Municipal	289,152,000.00
1.1.02.01.005.64	**CONTRIBUCION SECTOR ELÉCTRICO**		**Alcaldía Municipal**	**275,000,000.00**
1.1.02.01.005.64.01	**CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO - GENERADORES DE ENERGÍA CONVENCIONAL**		**Alcaldía Municipal**	**275,000,000.00**
1.1.02.01.005.64.01.001	Transferencia sector eléctrico (10% autorizado para libre destinación)	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	25,000,000.00
1.1.02.01.005.64.01.002	Transferencia sector eléctrico (90% para inversión)	1.2.3.2.07 Contribución del sector eléctrico	Alcaldía Municipal	250,000,000.00
1.1.02.02	**TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS**		**Alcaldía Municipal**	**1,211,171,000.00**
1.1.02.02.015	Constancias, autenticaciones, certificados, paz y salvos, permisos, formularios y otros	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	67,850,000.00
1.1.02.02.087	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	100,000.00

1.1.02.02.102	**DERECHOS DE TRÁNSITO**		**Alcaldía Municipal**	**835,400,000.00**
1.1.02.02.102.001	**Derechos de tránsito**		**Alcaldía Municipal**	**775,400,000.00**
1.1.02.02.102.001.01	Derechos de tránsito (50% de Libre destinación)	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	387,700,000.00
1.1.02.02.102.001.02	Derechos de tránsito (50% destinación específica)	1.2.2.0.00 Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	Alcaldía Municipal	387,700,000.00
1.1.02.02.102.002	Especies Venales	1.2.2.0.00 Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	Alcaldía Municipal	60,000,000.00
1.1.02.02.120	**ESPACIO PUBLICO**		**Alcaldía Municipal**	**267,821,000.00**
1.1.02.02.120. 001	Contraprestaciones Por El Uso Del Espacio Público Municipal	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	67,821,000.00
1.1.02.02.120. 002	**CONTRAPRESTACIONES POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO FONDO PRO CARNAVAL**		**Alcaldía Municipal**	**200,000,000.00**
1.1.02.02.120. 002.01	Contraprestaciones Por El Uso Del Espacio Público Fondo Pro Carnaval 95%	1.2.2.0.00 Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	Alcaldía Municipal	190,000,000.00
1.1.02.02.120. 002.02	Contraprestaciones Por El Uso Del Espacio Público Fondo Pro Carnaval 5%	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	10,000,000.00
1.1.02.02.135	**INMOVILIZACION**		**Alcaldía Municipal**	**40,000,000.00**
1.1.02.02.135.01	Servicio de grúa por inmovilización	1.2.2.0.00 Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	Alcaldía Municipal	40,000,000.00

1.1.02.03	**MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA**		**Alcaldía Municipal**	510,685,000.00
1.1.02.03.001	**MULTAS Y SANCIONES**		**Alcaldía Municipal**	407,800,000.00
1.1.02.03.001.03	**SANCIONES DISCIPLINARIAS**		**Alcaldía Municipal**	**1,000,000.00**
1.1.02.03.001.03.001	Multas de control disciplinario	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	1,000,000.00
1.1.02.03.001.05	**SANCIONES ADMINISTRATIVAS**		**Alcaldía Municipal**	**2,000,000.00**
1.1.02.03.001.05.001	Multas establecidas por la Comisaría de Familia	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	2,000,000.00
1.1.02.03.001.06	**SANCIONES FISCALES**		**Alcaldía Municipal**	**1,000,000.00**
1.1.02.03.001.06.001	Multas de control fiscal	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	1,000,000.00
1.1.02.03.001.09	**MULTAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**		**Alcaldía Municipal**	**290,000,000.00**
1.1.02.03.001.09.001	Policía de carreteras *55%*	1.2.2.0.00 Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	Alcaldía Municipal	22,000,000.00
1.1.02.03.001.09.002	Organismo de tránsito y transporte 45%	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	18,000,000.00
1.1.02.03.001.09.003	Organismos de tránsito y transporte Transferencias Nacionales	1.2.2.0.00 Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	Alcaldía Municipal	150,000,000.00
1.1.02.03.001.09.004	Organismo de tránsito y transporte local 90%	1.2.2.0.00 Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	Alcaldía Municipal	90,000,000.00

1.1.02.03.001.09.005	Comparendo local SIMIT 10%	1.2.2.0.00 Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	Alcaldía Municipal	10,000,000.00
1.1.02.03.001.11	**SANCIONES TRIBUTARIAS**		**Alcaldía Municipal**	**52,500,000.00**
1.1.02.03.001.11.001	Industria y comercio	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	52,500,000.00
1.1.02.03.001.20	**MULTAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**		**Alcaldía Municipal**	**60,000,000.00**
1.1.02.03.001.20.01	Multas código nacional de policía y convivencia - Multas generales	1.2.3.2.24 Multas código nacional de policía y convivencia	Alcaldía Municipal	60,000,000.00
1.1.02.03.001.21	**MULTAS DE GOBIERNO**		**Alcaldía Municipal**	**1,000,000.00**
1.1.02.03.001.21.01	REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	500,000.00
1.1.02.03.001.21.02	Otras multas de Gobierno	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	500,000.00
1.1.02.03.001.22	**MULTAS AMBIENTALES**		**Alcaldía Municipal**	**200,000.00**
1.1.02.03.001.22.001	Comparendo ambiental	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	100,000.00
1.1.02.03.001.22.002	Inmovilización animales	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	100,000.00
1.1.02.03.001.23	**SANCIONES URBANÍSTICAS**		**Alcaldía Municipal**	**100,000.00**
1.1.02.03.001.23.001	Sanciones urbanísticas	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	100,000.00

1.1.02.03.002	**INTERESES DE MORA**		**Alcaldía Municipal**	102,885,000.00
1.1.02.03.002.001	Intereses mora predial	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	70,000,000.00
1.1.02.03.002.002	Intereses mora sobretasa ambiental	1.2.3.1.01 Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	Alcaldía Municipal	12,000,000.00
1.1.02.03.002.003	Intereses mora industria y comercio	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	9,885,000.00
1.1.02.03.002.004	Intereses mora avisos y tableros	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	500,000.00
1.1.02.03.002.005	Intereses mora multas y sanciones de tránsito y transporte	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	10,000,000.00
1.1.02.03.002.006	Otros intereses de origen no tributario	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	500,000.00
1.1.02.05	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**		**Alcaldía Municipal**	**411,500,000.00**
1.1.02.05.002	**VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO**		**Alcaldía Municipal**	**411,500,000.00**
1.1.02.05.002.03	**OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)**		**Alcaldía Municipal**	**240,000,000.00**
1.1.02.05.002.03.001	Servicios de tránsito y transporte (Terminal)	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	240,000,000.00

1.1.02.05.002.07	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING**		**Alcaldía Municipal**	**71,500,000.00**
1.1.02.05.002.07.001	Bienes inmuebles	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	70,000,000.00
1.1.02.05.002.07.002	Alquiler de maquinaria y equipo	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	1,000,000.00
1.1.02.05.002.07.003	Servicios Financieros	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	500,000.00
1.1.02.05.002.09	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**		**Alcaldía Municipal**	**100,000,000.00**
1.1.02.05.002.09.001	Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	100,000,000.00
1.1.02.06	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**Alcaldía Municipal**	**13,435,179,301.00**
1.1.02.06.001	**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**		**Alcaldía Municipal**	**12,480,179,301.00**
1.1.02.06.001.01	**PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN**		**Alcaldía Municipal**	**2,521,745,903.00**
1.1.02.06.001.01.03	**CALIDAD**		**Alcaldía Municipal**	**2,521,745,903.00**
1.1.02.06.001.01.03.01	**CALIDAD POR MATRÍCULA OFICIAL**		**Alcaldía Municipal**	**815,015,834.00**
1.1.02.06.001.01.03.01.001	Calidad por matrícula oficial	1.2.4.1.03 SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	Alcaldía Municipal	815,015,834.00
1.1.02.06.001.01.03.02	**CALIDAD POR GRATUIDAD**		**Alcaldía Municipal**	**1,706,730,069.00**
1.1.02.06.001.01.03.02.001	Calidad por gratuidad	1.2.4.1.04 SGP-Educación-Calidad por gratuidad	Alcaldía Municipal	1,706,730,069.00

1.1.02.06.001.03	**PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL**		**Alcaldía Municipal**	**5,314,339,398.00**
1.1.02.06.001.03.01	**DEPORTE Y RECREACIÓN**		**Alcaldía Municipal**	**257,622,513.00**
1.1.02.06.001.03.01.001	Deporte y recreación	1.2.4.3.01 SGP-Propósito General-Deporte y recreación	Alcaldía Municipal	257,622,513.00
1.1.02.06.001.03.02	**CULTURA**		**Alcaldía Municipal**	**193,216,885.00**
1.1.02.06.001.03.02.001	Cultura	1.2.4.3.02 SGP-Propósito General-Cultura	Alcaldía Municipal	193,216,885.00
1.1.02.06.001.03.03	**PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN**		**Alcaldía Municipal**	**2,497,500,000.00**
1.1.02.06.001.03.03.001	Propósito general libre inversión	1.2.4.3.03 SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	Alcaldía Municipal	2,497,500,000.00
1.1.02.06.001.03.04	**PROPÓSITO GENERAL LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6**		**Alcaldía Municipal**	**2,366,000,000.00**
1.1.02.06.001.03.04.001	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04 SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	Alcaldía Municipal	2,366,000,000.00
1.1.02.06.001.04	**ASIGNACIONES ESPECIALES**		**Alcaldía Municipal**	**293,439,000.00**
1.1.02.06.001.04.01	**PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**		**Alcaldía Municipal**	**293,439,000.00**
1.1.02.06.001.04.01.001	Programas de alimentación escolar	1.2.4.4.01 SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	Alcaldía Municipal	293,439,000.00
1.1.02.06.001.05	**AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**		**Alcaldía Municipal**	**4,350,655,000.00**
1.1.02.06.001.05.001	Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00 SGP-Agua potable y saneamiento básico	Alcaldía Municipal	4,350,655,000.00

1.1.02.06.003	**PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP**		**Alcaldía Municipal**	455,000,000.00
1.1.02.06.003.01	**PARTICIPACIÓN EN IMPUESTOS**		**Alcaldía Municipal**	455,000,000.00
1.1.02.06.003.01.02	**PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**		**Alcaldía Municipal**	**455,000,000.00**
1.1.02.06.003.01.02.001	Participación del impuesto sobre vehículos automotores	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	455,000,000.00
1.1.02.06.004	**COMPENSACIONES DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**		**Alcaldía Municipal**	450,000,000.00
1.1.02.06.004.03	**COMPENSACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO RESGUARDOS INDÍGENAS**		**Alcaldía Municipal**	450,000,000.00
1.1.02.06.004.03.001	Compensación Impuesto Predial Unificado Resguardos Indígenas	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	450,000,000.00
1.1.02.06.006	**TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL**		**Alcaldía Municipal**	**50,000,000.00**
1.1.02.06.006.06	**OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO**		**Alcaldía Municipal**	**50,000,000.00**
1.1.02.06.006.06.003	Sector deportes - Ley del tabaco	1.2.3.1.10 Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	Alcaldía Municipal	50,000,000.00
1.1.02.06.006.06.004	**COFINANCIACIÓN**		**Alcaldía Municipal**	0.00
1.1.02.06.006.06.004.01	**Nacional**		**Alcaldía Municipal**	0.00
1.1.02.06.006.06.004.02	**Departamental**		**Alcaldía Municipal**	0.00
1.1.02.06.006.06.004.03	**Otros Convenios y Cofinanciación**		**Alcaldía Municipal**	0.00
1.2	**RECURSOS DE CAPITAL**		**Alcaldía Municipal**	**2,404,572,000.00**
1.2.03	**DIVIDENDOS Y UTILIDADES POR OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL**		**Alcaldía Municipal**	1,000,000.00

1.2.03.02	Empresas industriales y comerciales del Estado societarias	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	Alcaldía Municipal	1,000,000.00
1.2.05	**RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS**		**Alcaldía Municipal**	103,572,000.00
1.2.05.01	**Rendimientos financieros Vigencia actual**		**Alcaldía Municipal**	**103,572,000.00**
1.2.05.01.001	RF Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación propósito general	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	60,000,000.00
1.2.05.01.002	RF Sector deportes - Ley del tabaco	1.3.2.3.01 R.F. Distintos al SGP	Alcaldía Municipal	200,000.00
1.2.05.01.003	RF SGP con destinación específica - educación	1.3.2.2.03 R.F. SGP - Educación- Calidad por matrícula oficial	Alcaldía Municipal	1,000,000.00
1.2.05.01.004	RF SGP con destinación específica - alimentación escolar	1.3.2.2.09 R.F. SGP - Asignación Especial- Programas de alimentación escolar	Alcaldía Municipal	500,000.00
1.2.05.01.005	RF SGP con destinación específica - agua potable y saneamiento básico	1.3.2.2.13 R.F. SGP - Agua potable y saneamiento básico	Alcaldía Municipal	15,000,000.00
1.2.05.01.006	RF SGP por crecimiento de la economía - primera infancia	1.3.2.2.11 R.F. SGP - Asignación- Atención integral de la primera infancia	Alcaldía Municipal	20,000.00
1.2.05.01.007	RF SGP propósito general deporte y recreación	1.3.2.2.08 R.F. SGP - Propósito General	Alcaldía Municipal	500,000.00
1.2.05.01.008	RF SGP propósito general cultura	1.3.2.2.08 R.F. SGP - Propósito General	Alcaldía Municipal	500,000.00

1.2.05.01.009	RF SGP propósito general resto libre inversión	1.3.2.2.08 R.F. SGP - Propósito General	Alcaldía Municipal	6,000,000.00
1.2.05.01.010	RF SGP propósito general recursos de libre destinación 42% municipios de 4, 5 y 6 categoría	1.3.2.2.08 R.F. SGP - Propósito General	Alcaldía Municipal	6,000,000.00
1.2.05.01.011	RF Estampilla pro - Ejecución de programas y proyectos artísticos y culturales (85% del 60% del recaudo de estampilla pro cultura)	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	255,000.00
1.2.05.01.012	RF Estampilla pro - Seguridad social del creador y gestor cultural 10%	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	50,000.00
1.2.05.01.013	RF Estampilla pro - Promoción de la lectura y las bibliotecas - Ley 1379 de 2010 10%	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	50,000.00
1.2.05.01.014	RF Estampilla pro - Fondo de pensiones de las entidades territoriales 20%	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	100,000.00
1.2.05.01.015	RF Estampilla pro - Fondo pro carnaval (15% del 60% del recaudo de estampilla pro cultura)	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	45,000.00
1.2.05.01.016	RF Estampilla adulto mayor apoyo a los centros de bienestar del anciano 30%	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	150,000.00
1.2.05.01.017	RF Estampilla adulto mayor apoyo a los centros vida 70%	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	350,000.00
1.2.05.01.018	RF Tasa pro deporte y recreación	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	500,000.00
1.2.05.01.019	RF Alumbrado público	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	2,000.00
1.2.05.01.020	RF Fondo de Seguridad de las Entidades Territoriales - FONSET	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	2,000,000.00

1.2.05.01.021	RF FONPET para pago de mesadas pensionales	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	2,000,000.00
1.2.05.01.022	RF FONPET para sector educación	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	500,000.00
1.2.05.01.024	RF Convenios del nivel nacional	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	300,000.00
1.2.05.01.025	RF Convenios del nivel central departamental	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	2,000,000.00
1.2.05.01.026	RF Convenios con la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	150,000.00
1.2.05.01.027	RF Fondos de pensiones municipal	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	150,000.00
1.2.05.01.028	RF Derechos de Tránsito	1.3.2.1.21 R.F. Derechos de Tránsito	Alcaldía Municipal	3,000,000.00
1.2.05.01.029	RF Transferencia del sector eléctrico	1.3.2.1.07 R.F. Contribución del sector eléctrico	Alcaldía Municipal	2,000,000.00
1.2.05.01.030	Rf Multas De Tránsito Y Transporte	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	200,000.00
1.2.05.01.031	Rf Multas Código Nacional De Policía Y Convivencia - Multas Generales	1.3.2.3.11 Otros Rendimientos Financieros	Alcaldía Municipal	50,000.00
1.2.05.02	**Rendimientos financieros Vigencia anterior**		**Alcaldía Municipal**	0.00
1.2.10	**Recursos del balance**		**Alcaldía Municipal**	0.00
1.2.10.02	Superávit fiscal		Alcaldía Municipal	0.00
1.2.12	**Retiros FONPET**		**Alcaldía Municipal**	**2,300,000,000.00**
1.2.12.01	Mesadas Pensionales	1.3.3.11.10 R.B. Retiros FONPET	Alcaldía Municipal	2,000,000,000.00
1.2.12.02	Educación	1.3.3.11.10 R.B. Retiros FONPET	Alcaldía Municipal	300,000,000.00
1	**INGRESOS**		**Fondo Local de Salud**	**77,472,141,674.00**

1.1	**INGRESOS CORRIENTES**		**Fondo Local de Salud**	**77,472,141,674.00**
1.1.3	**SECTOR SALUD**		**Fondo Local de Salud**	**77,472,141,674.00**
1.1.3.01	**SUB CUENTA REGIMEN SUBSIDIADO**		**Fondo Local de Salud**	**76,244,277,896.00**
1.1.3.01.001	**SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SSF**		**Fondo Local de Salud**	**24,459,296,120.00**
1.1.3.01.001.01	SGP SSF Continuidad RRSS	1.2.4.2.01 SGP-Salud-Régimen subsidiado	Fondo Local de Salud	24,459,296,120.00
1.1.3.01.002	**RECURSOS ADRES - COFINANCIACIÓN UPC RÉGIMEN SUBSIDIADO**		**Fondo Local de Salud**	**43,542,495,454.00**
1.1.3.01.002.01	ADRES Régimen subsidiado continuidad SSF	1.2.3.3.07 Sistema General de Seguridad Social en Salud - Otros recursos administrados por ADRES	Fondo Local de Salud	43,238,757,295.00
1.1.3.01.002.02	ADRES IVC - 0.4% Inspección, vigilancia y control SSF	1.2.3.3.07 Sistema General de Seguridad Social en Salud - Otros recursos administrados por ADRES	Fondo Local de Salud	303,738,159.00
1.1.3.01.003	**RENTAS CEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO**		**Fondo Local de Salud**	**7,448,156,861.00**
1.1.3.01.003.01	Aportes del Departamento SSF	1.2.3.3.04 Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	Fondo Local de Salud	7,448,156,861.00
1.1.3.01.004	**RECURSOS COLJUEGOS 75% SSF**		**Fondo Local de Salud**	**788,329,461.00**
1.1.3.01.004.01	Recursos Col juegos 75%	1.2.3.2.28 Derechos por la explotación	Fondo Local de Salud	788,329,461.00

		juegos de suerte y azar		
1.1.3.01.005	**RECURSOS DE CAPITAL**		**Fondo Local de Salud**	6,000,000.00
1.1.3.01.005.01	**EXCEDENTES ACTAS DE LIQUIDACION**		**Fondo Local de Salud**	0.00
1.1.3.01.005.01.01	Excedentes cuenta maestra régimen subsidiado otros recursos diferentes a SGP	1.3.3.5.04 R.B. Otras transferencias corrientes de otras entidades del gobierno general	Fondo Local de Salud	0.00
1.1.3.01.005.02	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**		**Fondo Local de Salud**	6,000,000.00
1.1.3.01.005.02.01	Rendimientos Financieros Vigencia Anterior	1.3.2.2.05 R.F. SGP - Salud-Régimen subsidiado	Fondo Local de Salud	0.00
1.1.3.01.005.02.02	Rendimientos Financieros Vigencia Actual	1.3.2.2.05 R.F. SGP - Salud-Régimen subsidiado	Fondo Local de Salud	6,000,000.00
1.1.3.02	**SUBCUENTA SALUD PUBLICA INTERVENCIONES COLECTIVAS**		**Fondo Local de Salud**	**964,587,291.00**
1.1.3.02.01	**SGP SALUD PUBLICA**		**Fondo Local de Salud**	**962,587,291.00**
1.1.3.02.01.01	Salud pública	1.2.4.2.02 SGP-Salud-Salud pública	Fondo Local de Salud	962,587,291.00
1.1.3.02.02	**RECURSOS DE CAPITAL SALUD PUBLICA**		**Fondo Local de Salud**	**2,000,000.00**
1.1.3.02.02.01	**SUPERAVIT SALUD PUBLICA**			**0.00**
1.1.3.02.02.02	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**		**Fondo Local de Salud**	**2,000,000.00**
1.1.3.02.02.02.01	Rendimientos Financieros Vigencia Anterior	1.3.2.2.06 R.F. SGP - Salud-Salud pública	Fondo Local de Salud	0.00
1.1.3.02.02.02.02	Rendimientos Financieros Vigencia Actual	1.3.2.2.06 R.F. SGP - Salud-Salud pública	Fondo Local de Salud	2,000,000.00
1.1.3.03	**SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD**		**Fondo Local de Salud**	**263,276,487.00**
1.1.3.03.01	**DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE RIFAS**		**Fondo Local de Salud**	**262,776,487.00**

1.1.3.03.01.01	Col juegos 25%	1.2.3.2.28 Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	Fondo Local de Salud	262,776,487.00
1.1.3.03.02	**RECURSOS DE CAPITAL OTROS GASTOS EN SALUD**		**Fondo Local de Salud**	500,000.00
1.1.3.03.02.01	**SUPERAVIT OTROS GASTOS EN SALUD**		**Fondo Local de Salud**	0.00
1.1.3.03.02.01.01	Col juegos 25% CSF	1.3.3.4.22 R.B. Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	Fondo Local de Salud	0.00
1.1.3.03.02.02	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**		**Fondo Local de Salud**	**500,000.00**
1.1.3.03.02.02.01	Rendimientos Financieros Vigencia Anterior	1.3.2.3.01 R.F. Distintos al SGP	Fondo Local de Salud	0.00
1.1.3.03.02.02.02	Rendimientos Financieros Vigencia Actual	1.3.2.3.01 R.F. Distintos al SGP	Fondo Local de Salud	500,000.00

ARTÍCULO TERCERO: FÍJENSE los cómputos del presupuesto Anual de gastos de funcionamiento, servicios de la deuda e Inversiones del Municipio de Riosucio Caldas para la vigencia fiscal desde el primero (01) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, por la suma de ***CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($106.533.411.395,00)***, acorde con el siguiente detalle:

Rubro	Nombre fuente financiación	Fte Financiación	Estructura General	Nombre de Rubro	Apropiación Inicial
2				**GASTOS**	**106,533,411,395.00**
2.1			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**FUNCIONAMIENTO**	**702,016,344.00**
2.1.1			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**GASTOS DE PERSONAL**	**622,229,301.20**
2.1.1.01			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**	**622,229,301.20**
2.1.1.01.01			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**	**48,637,583.89**

2.1.1.01.01.001			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**FACTORES SALARIALES COMUNES**	**48,637,583.89**
2.1.1.01.01.001.01			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**SUELDO BÁSICO**	**42,268,191.07**
2.1.1.01.01.001.01.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Sueldo básico de Personal	34,925,166.46
2.1.1.01.01.001.01.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Subsidio de alimentación	1,436,428.75
2.1.1.01.01.001.01.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Auxilio de transporte	2,471,785.99
2.1.1.01.01.001.01.006	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Prima de servicio	1,909,214.39
2.1.1.01.01.001.01.007	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Bonificación por servicios prestados	1,525,595.48
2.1.1.01.01.001.08			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**PRESTACIONES SOCIALES**	**6,369,392.82**
2.1.1.01.01.001.08.01	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Prima de navidad	4,333,922.46
2.1.1.01.01.001.08.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Prima de vacaciones	2,035,470.36
2.1.1.01.01.001.10	**Ingresos corrientes de Libre Destinación**	**1.2.1.0.00**	**CC01.02 - Concejo Municipal**	**VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN**	**0.00**
2.1.1.01.02			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**	**16,225,083.31**
2.1.1.01.02.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Aportes a la seguridad social en pensiones	4,160,639.89
2.1.1.01.02.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Aportes a la seguridad social en salud	3,112,974.44
2.1.1.01.02.003			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**APORTES DE CESANTÍAS**	**5,467,890.01**

2.1.1.01.02.003.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Aportes de cesantías	4,883,293.35
2.1.1.01.02.003.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Intereses a las cesantías	584,596.66
2.1.1.01.02.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Aportes a cajas de compensación familiar	1,464,571.83
2.1.1.01.02.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	179,499.60
2.1.1.01.02.006	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Aportes al ICBF	1,100,275.30
2.1.1.01.02.007	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Aportes al SENA	185,416.81
2.1.1.01.02.008	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Aportes a la ESAP	185,416.81
2.1.1.01.02.009	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	**CC01.02 - Concejo Municipal**	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	368,398.62
2.1.1.01.03			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**	**557,366,634.00**
2.1.1.01.03.001			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES**	0.00
2.1.1.01.03.001.01	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	**CC01.02 - Concejo Municipal**	Indemnización por vacaciones	0.00
2.1.1.01.03.006			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**HONORARIOS CONCEJALES**	**557,366,634.00**
2.1.1.01.03.006.01	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Honorarios concejales	557,366,634.00
2.1.2			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	79,787,042.80

2.1.2.02			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	79,787,042.80
2.1.2.02.01			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	1,438,800.00
2.1.2.02.01.002			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO**	1,438,800.00
2.1.2.02.01.002.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Dotación de personal	1,438,800.00
2.1.2.02.01.003			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)**	0.00
2.1.2.02.01.003.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Compra de equipos	0.00
2.1.2.02.01.003.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Materiales y suministros	0.00
2.1.2.02.01.003.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Otros gastos de adquisición de bienes	0.00
2.1.2.02.01.003.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Mantenimiento y reparaciones	0.00
2.1.2.02.02			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**78,348,242.80**

2.1.2.02.02.006			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**	0.00
2.1.2.02.02.006.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Servicios de comidas y bebidas	0.00
2.1.2.02.02.008			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**	71,978,849.98
2.1.2.02.02.008.001			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**Honorarios**	71,978,849.98
2.1.2.02.02.008.001.01	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Desarrollo Institucional	71,978,849.98
2.1.2.02.02.009			**CC01.02 - Concejo Municipal**	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	6,369,392.82
2.1.2.02.02.009.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.02 - Concejo Municipal	Otros servicios personales indirectos	6,369,392.82
2			**CC01.03 - Personería Municipal**	**GASTOS**	**263,774,550.00**
2.1			**CC01.03 - Personería Municipal**	**FUNCIONAMIENTO**	**263,774,550.00**
2.1.1			**CC01.03 - Personería Municipal**	**GASTOS DE PERSONAL**	**210,974,550.00**
2.1.1.01			**CC01.03 - Personería Municipal**	**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**	**210,974,550.00**
2.1.1.01.01			**CC01.03 - Personería Municipal**	**FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**	**155,594,743.00**

2.1.1.01.01.001			**CC01.03 - Personería Municipal**	**FACTORES SALARIALES COMUNES**	**155,594,743.00**
2.1.1.01.01.001.01			**CC01.03 - Personería Municipal**	**SUELDO BÁSICO**	**127,611,000.00**
2.1.1.01.01.001.01.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Sueldo básico de Personal	114,902,556.00
2.1.1.01.01.001.01.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Subsidio de alimentación	1,200,000.00
2.1.1.01.01.001.01.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Auxilio de transporte	2,640,000.00
2.1.1.01.01.001.01.006	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Prima de servicio	5,104,458.00
2.1.1.01.01.001.01.007	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Bonificación por servicios prestados	3,763,986.00
2.1.1.01.01.001.08			**CC01.03 - Personería Municipal**	**PRESTACIONES SOCIALES**	**16,286,882.00**
2.1.1.01.01.001.08.01	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Prima de navidad	11,050,597.00
2.1.1.01.01.001.08.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Prima de vacaciones	5,236,285.00
2.1.1.01.01.001.10	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Viáticos de los funcionarios en comisión	11,696,861.00
2.1.1.01.02			**CC01.03 - Personería Municipal**	**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**	**47,027,092.00**
2.1.1.01.02.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Aportes a la seguridad social en pensiones	13,788,307.00
2.1.1.01.02.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Aportes a la seguridad social en salud	9,766,718.00
2.1.1.01.02.003			**CC01.03 - Personería Municipal**	**APORTES DE CESANTÍAS**	**12,556,322.00**

2.1.1.01.02.003.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Aportes de cesantías	11,211,001.00
2.1.1.01.02.003.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Intereses a las cesantías	1,345,321.00
2.1.1.01.02.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Aportes a cajas de compensación familiar	4,596,103.00
2.1.1.01.02.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	574,513.00
2.1.1.01.02.006	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Aportes al ICBF	3,447,077.00
2.1.1.01.02.007	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Aportes al SENA	574,513.00
2.1.1.01.02.008	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Aportes a la ESAP	574,513.00
2.1.1.01.02.009.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Aportes A Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	1,149,026.00
2.1.1.01.03			**CC01.03 - Personería Municipal**	**REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**	**8,352,715.00**
2.1.1.01.03.001			**CC01.03 - Personería Municipal**	**PRESTACIONES SOCIALES**	**8,352,715.00**
2.1.1.01.03.001.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Indemnización por vacaciones	7,679,884.00
2.1.1.01.03.001.03	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Bonificación por recreación	672,831.00
2.1.2			**CC01.03 - Personería Municipal**	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**52,800,000.00**
2.1.2.02			**CC01.03 - Personería Municipal**	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	**52,800,000.00**

2.1.2.02.01			**CC01.03 - Personería Municipal**	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**3,800,000.00**
2.1.2.02.01.002			**CC01.03 - Personería Municipal**	**PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO**	**1,800,000.00**
2.1.2.02.01.002.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Dotación de personal	1,800,000.00
2.1.2.02.01.003			**CC01.03 - Personería Municipal**	**OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)**	2,000,000.00
2.1.2.02.01.003.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Compra de equipos	1,000,000.00
2.1.2.02.01.003.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Materiales y suministros	1,000,000.00
2.1.2.02.02			**CC01.03 - Personería Municipal**	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**49,000,000.00**
2.1.2.02.02.009			**CC01.03 - Personería Municipal**	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**49,000,000.00**
2.1.2.02.02.009.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Otros servicios personales indirectos	48,000,000.00
2.1.2.02.02.009.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.03 - Personería Municipal	Capacitación y Bienestar del Empleado	1,000,000.00
2			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**GASTOS**	**7,014,163,234.00**
2.1			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**FUNCIONAMIENTO**	**7,014,163,234.00**
2.1.1			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**GASTOS DE PERSONAL**	**2,738,932,625.00**

2.1.1.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**	**2,738,932,625.00**
2.1.1.01.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**	**1,801,961,835.00**
2.1.1.01.01.001			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**FACTORES SALARIALES COMUNES**	**1,801,961,835.00**
2.1.1.01.01.001.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SUELDO BÁSICO**	**1,579,746,038.00**
2.1.1.01.01.001.01.001	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Sueldo básico de Personal	776,136,215.00
2.1.1.01.01.001.01.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Sueldo básico de Personal	652,586,696.00
2.1.1.01.01.001.01.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Subsidio de alimentación	12,940,200.00
2.1.1.01.01.001.01.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Auxilio de transporte	29,640,000.00
2.1.1.01.01.001.01.006	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de servicio	62,960,162.00
2.1.1.01.01.001.01.007	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Bonificación por servicios prestados	45,482,765.00
2.1.1.01.01.001.08			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRESTACIONES SOCIALES**	**202,215,797.00**
2.1.1.01.01.001.08.01	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de navidad	136,632,295.00
2.1.1.01.01.001.08.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de vacaciones	65,583,502.00
2.1.1.01.01.001.10	**Ingresos corrientes de Libre Destinación**	**1.2.1.0.00**	**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**Viáticos de los funcionarios en comisión**	**20,000,000.00**

2.1.1.01.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**	**790,545,194.00**
2.1.1.01.02.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a la seguridad social en pensiones	186,552,463.00
2.1.1.01.02.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a la seguridad social en salud	124,457,483.00
2.1.1.01.02.003			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**APORTES DE CESANTÍAS**	**165,780,517.00**
2.1.1.01.02.003.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes de cesantías	148,018,320.00
2.1.1.01.02.003.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Intereses a las cesantías	17,762,197.00
2.1.1.01.02.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a cajas de compensación familiar	58,568,227.00
2.1.1.01.02.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	66,524,218.00
2.1.1.01.02.006	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes al ICBF	43,926,171.00
2.1.1.01.02.007	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes al SENA	7,321,029.00
2.1.1.01.02.008	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a la ESAP	7,321,029.00
2.1.1.01.02.009	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes A Escuelas Industriales E Institutos Técnicos	14,642,057.00
2.1.1.01.02.020			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA DE DIPUTADOS O CONCEJALES**	**115,452,000.00**
2.1.1.01.02.020.01	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a la seguridad social en pensión de concejales	59,454,000.00

2.1.1.01.02.020.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a la seguridad social en salud de concejales	46,620,000.00
2.1.1.01.02.020.04	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a cajas de compensación familiar de concejales	7,434,000.00
2.1.1.01.02.020.05	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes generales al sistema de riesgos laborales de concejales	1,944,000.00
2.1.1.01.03			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**	**146,425,596.00**
2.1.1.01.03.001			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRESTACIONES SOCIALES**	**146,425,596.00**
2.1.1.01.03.001.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Indemnización por vacaciones	45,376,229.00
2.1.1.01.03.001.03	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Bonificación por recreación	7,881,794.00
2.1.1.01.03.001.04	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	57,404,272.00
2.1.1.01.03.001.05	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Bonificación de gestión territorial para alcaldes	10,763,301.00
2.1.1.01.03.001.06	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Transporte Concejales Ley 617 De 2000	25,000,000.00
2.1.2			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**1,208,323,062.00**
2.1.2.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	**1,208,323,062.00**
2.1.2.02.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**84,430,000.00**
2.1.2.02.01.002			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO**	**14,630,000.00**

2.1.2.02.01.002.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Dotación de personal	14,630,000.00
2.1.2.02.01.003			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)**	**69,800,000.00**
2.1.2.02.01.003.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Compra de equipos	15,000,000.00
2.1.2.02.01.003.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Materiales y suministros	44,800,000.00
2.1.2.02.01.003.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros gastos de adquisición de bienes	5,000,000.00
2.1.2.02.01.003.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mantenimiento y reparaciones	5,000,000.00
2.1.2.02.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**1,123,893,062.00**
2.1.2.02.02.007			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING**	**158,933,062.00**
2.1.2.02.02.007.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Seguros de bienes muebles e inmuebles	87,000,000.00
2.1.2.02.02.007.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Seguro de vida del Alcalde	1,000,000.00
2.1.2.02.02.007.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Seguro de vida de los Concejales	12,000,000.00
2.1.2.02.02.007.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Seguro de vida del Personero	933,062.00

2.1.2.02.02.007.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros Seguros	58,000,000.00
2.1.2.02.02.008			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**	**478,360,000.00**
2.1.2.02.02.008.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Honorarios	478,360,000.00
2.1.2.02.02.009			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**486,600,000.00**
2.1.2.02.02.009.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros servicios personales indirectos	75,600,000.00
2.1.2.02.02.009.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Servicios técnicos	130,000,000.00
2.1.2.02.02.009.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Capacitación personal administrativo	10,000,000.00
2.1.2.02.02.009.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Servicio energía	70,000,000.00
2.1.2.02.02.009.006	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Servicios telecomunicaciones	46,000,000.00
2.1.2.02.02.009.007	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Servicio de acueducto, alcantarillado y aseo	42,000,000.00
2.1.2.02.02.009.008	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Gastos electorales	20,000,000.00
2.1.2.02.02.009.009	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Gastos notariales, avalúos y escrituras	1,000,000.00
2.1.2.02.02.009.012	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Gastos funerarios pensionados y otros	25,000,000.00
2.1.2.02.02.009.014	Ingresos corrientes	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Gastos de bienestar social y estímulos	12,000,000.00

	de Libre Destinación				
2.1.2.02.02.009.015	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Salud ocupacional	5,000,000.00
2.1.2.02.02.009.016	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros gastos	50,000,000.00
2.1.3			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**2,959,628,837.00**
2.1.3.04			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**A ORGANIZACIONES NACIONALES**	**50,775,000.00**
2.1.3.04.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**FEDERACIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS**	**8,800,000.00**
2.1.3.04.02.001			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**MEMBRESÍAS**	**8,800,000.00**
2.1.3.04.02.001.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Transferencias a la Federación Colombiana de Municipios	8,800,000.00
2.1.3.04.05			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**A OTRAS ORGANIZACIONES NACIONALES**	**41,975,000.00**
2.1.3.04.05.002			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**DISTINTAS A MEMBRESÍAS**	**41,975,000.00**
2.1.3.04.05.002.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a la convención colectiva de trabajadores	41,975,000.00
2.1.3.05			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**A ENTIDADES DEL GOBIERNO**	**338,473,600.00**
2.1.3.05.04			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP**	**338,473,600.00**
2.1.3.05.04.001			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS**	**338,473,600.00**
2.1.3.05.04.001.13			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PARTICIPACIÓN DE LA SOBRETASA AMBIENTAL**	**338,473,600.00**

2.1.3.05.04.001.13.01	Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	1.2.3.1.01	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Transferencia de la sobretasa ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales	338,473,600.00
2.1.3.07			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES**	2,187,980,237.00
2.1.3.07.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO**	2,187,980,237.00
2.1.3.07.02.002			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CUOTAS PARTES PENSIONALES (DE PENSIONES)**	2,187,980,237.00
2.1.3.07.02.002.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)**	2,187,980,237.00
2.1.3.07.02.002.02.001	R.B. Retiros FONPET	1.3.3.11.10	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mesadas pensionales	2,000,000,000.00
2.1.3.07.02.002.02.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mesadas pensionales	127,980,237.00
2.1.3.07.02.002.02.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Cuotas partes de mesada pensional	20,000,000.00
2.1.3.07.02.002.02.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Pago de bonos y cuotas partes de bono pensional	20,000,000.00
2.1.3.07.02.002.02.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Devolución de Aportes Pensionales y seguridad social	20,000,000.00
2.1.3.09			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**A INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SIRVEN A LOS HOGARES**	182,400,000.00
2.1.3.09.16			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SOBRETASA BOMBERIL - CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**	182,400,000.00
2.1.3.09.16.001	Sobretasa bomberil	1.2.3.1.14	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Transferencia a Cuerpos de Bomberos	182,400,000.00

2.1.3.13			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**	**200,000,000.00**
2.1.3.13.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**FALLOS NACIONALES**	**200,000,000.00**
2.1.3.13.01.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Conciliaciones	200,000,000.00
2.1.5			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN**	**1,000,000.00**
2.1.5.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**1,000,000.00**
2.1.5.02.07	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing (arrendamientos)	1,000,000.00
2.1.7			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**DISMINUCIÓN DE PASIVOS**	**106,278,710.00**
2.1.7.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CESANTÍAS**	**106,278,710.00**
2.1.7.01.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CESANTÍAS DEFINITIVAS**	**65,764,710.00**
2.1.7.01.01.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Cesantías definitivas de funcionarios	10,000,000.00
2.1.7.01.01.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Cesantías definitivas de trabajadores oficiales	55,764,710.00
2.1.7.01.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CESANTÍAS PARCIALES**	**40,514,000.00**
2.1.7.01.02.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Cesantías parciales de funcionarios	10,514,000.00
2.1.7.01.02.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Cesantías parciales de trabajadores oficiales	30,000,000.00
2.2			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**	**1,013,843,400.00**

2.2.2			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA**	**1,013,843,400.00**
2.2.2.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRINCIPAL**	**773,843,400.00**
2.2.2.01.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRÉSTAMOS**	**773,843,400.00**
2.2.2.01.02.002			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ENTIDADES FINANCIERAS**	**773,843,400.00**
2.2.2.01.02.002.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**BANCA COMERCIAL**	**773,843,400.00**
2.2.2.01.02.002.02.03			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**BANCA COMERCIAL**	**773,843,400.00**
2.2.2.01.02.002.02.03.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Amortización de crédito interno	232,153,020.00
2.2.2.01.02.002.02.03.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Amortización de crédito interno	541,690,380.00
2.2.2.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**INTERESES**	**240,000,000.00**
2.2.2.02.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRÉSTAMOS**	**240,000,000.00**
2.2.2.02.02.002			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ENTIDADES FINANCIERAS**	**240,000,000.00**
2.2.2.02.02.002.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**BANCA COMERCIAL**	**240,000,000.00**
2.2.2.02.02.002.02.03			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**BANCA COMERCIAL**	**240,000,000.00**
2.2.2.02.02.002.02.03.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Intereses de crédito interno	72,000,000.00

2.2.2.02.02.002.02.03.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Intereses de crédito interno	168,000,000.00
2.3			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**INVERSIÓN**	**20,067,472,193.00**
2.3.1			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**GASTOS DE PERSONAL**	**1,468,330,430.00**
2.3.1.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**	**1,468,330,430.00**
2.3.1.01.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO**	**1,109,975,881.00**
2.3.1.01.01.001			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**FACTORES SALARIALES COMUNES**	**1,109,975,881.00**
2.3.1.01.01.001.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SUELDO BÁSICO**	**901,080,101.00**
2.3.1.01.01.001.01.01	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Sueldo básico	160,571,258.00
2.3.1.01.01.001.01.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Sueldo básico	607,313,968.00
2.3.1.01.01.001.01.03	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Sueldo básico	133,194,875.00
2.3.1.01.01.001.04			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SUBSIDIO DE ALIMENTACION**	**5,176,080.00**
2.3.1.01.01.001.04.01	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Subsidio de alimentación	1,294,020.00
2.3.1.01.01.001.04.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Subsidio de alimentación	2,588,040.00
2.3.1.01.01.001.04.03	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Subsidio de alimentación	1,294,020.00

2.3.1.01.01.001.05			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**AUXILIO DE TRANSPORTE**	**11,856,000.00**
2.3.1.01.01.001.05.01	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Auxilio de transporte	2,964,000.00
2.3.1.01.01.001.05.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Auxilio de transporte	5,928,000.00
2.3.1.01.01.001.05.03	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Auxilio de transporte	2,964,000.00
2.3.1.01.01.001.06			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRIMA DE SERVICIO**	**40,069,009.00**
2.3.1.01.01.001.06.01	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de servicio	6,591,187.00
2.3.1.01.01.001.06.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de servicio	26,154,296.00
2.3.1.01.01.001.06.03	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de servicio	7,323,526.00
2.3.1.01.01.001.07			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**	**34,346,645.00**
2.3.1.01.01.001.07.01	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Bonificación por servicios prestados	4,483,075.00
2.3.1.01.01.001.07.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Bonificación por servicios prestados	24,082,543.00
2.3.1.01.01.001.07.03	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Bonificación por servicios prestados	5,781,027.00
2.3.1.01.01.001.08			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRESTACIONES SOCIALES**	**112,448,046.00**

2.3.1.01.01.001.08.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRIMA DE NAVIDAD**	**83,077,455.00**
2.3.1.01.01.001.08.01.01	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de navidad	14,303,794.00
2.3.1.01.01.001.08.01.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de navidad	52,880,591.00
2.3.1.01.01.001.08.01.03	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de navidad	15,893,070.00
2.3.1.01.01.001.08.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRIMA DE VACACIONES**	**29,370,591.00**
2.3.1.01.01.001.08.02.01	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de Vacaciones	6,865,820.00
2.3.1.01.01.001.08.02.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de Vacaciones	14,876,098.00
2.3.1.01.01.001.08.02.03	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Prima de navidad	7,628,673.00
2.3.1.01.01.001.10			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION**	**5,000,000.00**
2.3.1.01.01.001.10.001	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Viáticos De Los Funcionarios En Comisión - Comisaría De Familia	5,000,000.00
2.3.1.01.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA**	**343,600,135.00**
2.3.1.01.02.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a la seguridad social en pensiones	112,665,857.00
2.3.1.01.02.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a la seguridad social en salud	81,221,648.00

2.3.1.01.02.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a Cesantías	22,146,865.00
2.3.1.01.02.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a cajas de compensación familiar	38,221,952.00
2.3.1.01.02.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	41,566,373.00
2.3.1.01.02.006	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes al ICBF	28,666,464.00
2.3.1.01.02.007	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes al SENA	4,777,744.00
2.3.1.01.02.008	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a la ESAP	4,777,744.00
2.3.1.01.02.009	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	9,555,488.00
2.3.1.01.03			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**	14,754,414.00
2.3.1.01.03.001			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRESTACIONES SOCIALES**	14,754,414.00
2.3.1.01.03.001.02			CC01.01 - Alcaldía Municipal	**Indenmización por vacaciones**	**9,673,550.00**
2.3.1.01.03.001.02.01	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Indemnización por vacaciones	4,661,050.00
2.3.1.01.03.001.02.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Indemnización por vacaciones	5,012,500.00
2.3.1.01.03.001.03			CC01.01 - Alcaldía Municipal	**Bonificación especial de recreación**	**5,080,864.00**

2.3.1.01.03.001.03.01	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Bonificación especial de recreación	853,919.00
2.3.1.01.03.001.03.02	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Bonificación especial de recreación	3,306,136.00
2.3.1.01.03.001.03.03	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Bonificación especial de recreación	920,809.00
2.3.2			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**16,321,284,585.00**
2.3.2.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**	**1,731,500,000.00**
2.3.2.01.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ACTIVOS FIJOS**	**1,531,500,000.00**
2.3.2.01.01.001			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**EDIFICACIONES Y ESTRUCTURAS**	**1,531,500,000.00**
2.3.2.01.01.001.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**EDIFICACIONES DISTINTAS A VIVIENDAS**	**1,531,500,000.00**
2.3.2.01.01.001.02.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**MONUMENTOS PÚBLICOS NO RESIDENCIALES**	**481,500,000.00**
2.3.2.01.01.001.02.01.001	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mejoramiento y mantenimiento de zonas verdes, parques, cementerios, plazas y plazoletas	0.00
2.3.2.01.01.001.02.01.002	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mejoramiento y mantenimiento de zonas verdes, parques, plazas y plazoletas	40,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.01.003	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mejoramiento y mantenimiento de dependencias de la administración	76,000,000.00

	categorías 4, 5 y 6				
2.3.2.01.01.001.02.01.004	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mejoramiento y mantenimiento de dependencias de la administración	300,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.01.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mejoramiento y mantenimiento de dependencias de la administración	50,200,000.00
2.3.2.01.01.001.02.01.006	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Conservación y control del espacio público	15,300,000.00
2.3.2.01.01.001.02.07			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**EDIFICIOS EDUCATIVOS**	**430,000,000.00**
2.3.2.01.01.001.02.07.001	SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	1.2.4.1.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa	60,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.07.002	SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	1.2.4.1.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mantenimiento de infraestructura educativa	50,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.07.003	SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	1.2.4.1.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Dotación institucional de infraestructura educativa	20,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.07.004	R.B. Retiros FONPET	1.3.3.11.10	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Construcción, Ampliación, Adecuación Y Mantenimiento De Infraestructura Educativa	300,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.11			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**INSTALACIONES RECREATIVAS**	**590,000,000.00**
2.3.2.01.01.001.02.11.001	SGP-Propósito General-Deporte y recreación	1.2.4.3.01	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Construcción, mantenimiento y/o adecuación de los escenarios	40,000,000.00

				deportivos y recreativos	
2.3.2.01.01.001.02.11.002	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Construcción, mantenimiento y/o adecuación de los escenarios deportivos y recreativos	50,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.11.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Construcción, mantenimiento y/o adecuación de los escenarios deportivos y recreativos	450,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.11.004	Tasa prodeporte y recreación	1.2.3.1.18	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Construcción y/o mantenimiento de la infraestructura deportiva	50,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.14			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES**	**30,000,000.00**
2.3.2.01.01.001.02.14.001	SGP-Propósito General-Cultura	1.2.4.3.02	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura artística y cultural	10,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.14.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura artística y cultural	0.00
2.3.2.01.01.001.02.14.003	SGP-Propósito General-Cultura	1.2.4.3.02	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Dotación de la infraestructura artística y cultural	10,000,000.00
2.3.2.01.01.001.02.14.004	SGP-Propósito General-Cultura	1.2.4.3.02	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mantenimiento de bibliotecas	10,000,000.00
2.3.2.01.01.001.03			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**OTRAS ESTRUCTURAS**	0.00
2.3.2.01.01.001.03.19			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL**	0.00
2.3.2.01.01.001.03.19.001	SGP-Propósito General-Libre destinación	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros programas de inversión en infraestructura	0.00

	municipios categorías 4, 5 y 6				
2.3.2.01.01.001.03.19.002	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros programas de inversión en infraestructura	0.00
2.3.2.01.01.001.03.19.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros programas de inversión en infraestructura	0.00
2.3.2.01.03			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ACTIVOS NO PRODUCIDOS**	200,000,000.00
2.3.2.01.03.001			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**TIERRAS Y TERRENOS**	200,000,000.00
2.3.2.01.03.001.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y pago de servicios ambientales (Artículo 210 Ley 1450 de 2011)	50,000,000.00
2.3.2.01.03.001.002	Contribución del sector eléctrico	1.2.3.2.07	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y pago de servicios ambientales (Artículo 210 Ley 1450 de 2011)	150,000,000.00
2.3.2.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	**14,589,784,585.00**
2.3.2.02.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**124,800,000.00**
2.3.2.02.01.002			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO**	**124,800,000.00**
2.3.2.02.01.002.001	SGP-Propósito General-	1.2.4.3.01	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Dotación de escenarios deportivos e implementos para	10,000,000.00

	Deporte y recreación			la práctica del deporte	
2.3.2.02.01.002.003	SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	1.2.4.1.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje	50,000,000.00
2.3.2.02.01.002.005	Tasa prodeporte y recreación	1.2.3.1.18	CC01.01 - Alcaldía Municipal	TASA PRO DEPORTE - Dotación de implementos para la práctica del deporte	20,000,000.00
2.3.2.02.01.002.008	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Servicios Y Suministros De Productos Alimenticios Y Bebidas	44,800,000.00
2.3.2.02.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**14,464,984,585.00**
2.3.2.02.02.005			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN**	**644,800,000.00**
2.3.2.02.02.005.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Construcción y mejoramiento de vías	400,000,000.00
2.3.2.02.02.005.002	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mantenimiento rutinario de vías	50,000,000.00
2.3.2.02.02.005.003	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mantenimiento periódico de vías	50,000,000.00
2.3.2.02.02.005.004	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Construcción y mejoramiento de vías	50,000,000.00

2.3.2.02.02.005.005	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mantenimiento rutinario de vías	50,000,000.00
2.3.2.02.02.005.006	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mantenimiento rutinario de vías	44,800,000.00
2.3.2.02.02.006			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**	**250,000,000.00**
2.3.2.02.02.006.001	SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	1.2.4.1.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Transporte escolar	250,000,000.00
2.3.2.02.02.009			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	13,570,184,585.00
2.3.2.02.02.009.001			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**	**2,072,797,822.00**
2.3.2.02.02.009.001.001	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ACUEDUCTO - Captación, aducción, almacenamiento, tratamiento, conducción, distribución, ampliación, macro medición, micro medición, construcción y reparación de acueductos	1,115,265,860.00
2.3.2.02.02.009.001.002	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ACUEDUCTO - Pre inversión: estudios y diseños	40,000,000.00

2.3.2.02.02.009.001.003	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ACUEDUCTO - Interventoría o supervisión	80,000,000.00
2.3.2.02.02.009.001.004	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ALCANTARILLADO - Recolección, transporte, tratamiento y descarga de sistemas de alcantarillados y aguas lluvias	497,531,962.00
2.3.2.02.02.009.001.005	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ALCANTARILLADO - Pre inversión: estudios y diseños	30,000,000.00
2.3.2.02.02.009.001.006	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ALCANTARILLADO - Interventoría o supervisión	60,000,000.00
2.3.2.02.02.009.001.007	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	SERVICIO DE ASEO - Proyecto de tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos	250,000,000.00
2.3.2.02.02.009.001.011	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ACUEDUCTO - Formulación, implementación y acciones de fortalecimiento para la administración y operación de los servicios	0.00
2.3.2.02.02.009.001.012	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ALCANTARILLADO - Fortalecimiento institucional	0.00
2.3.2.02.02.009.002			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**EDUCACIÓN**	**2,096,745,903.00**
2.3.2.02.02.009.002.001	SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	1.2.4.1.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Acueducto, alcantarillado y aseo	70,000,000.00
2.3.2.02.02.009.002.002	SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	1.2.4.1.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Energía	190,000,000.00
2.3.2.02.02.009.002.004	SGP-Educación-Calidad	1.2.4.1.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Capacitación docentes y	20,000,000.00

	por matrícula oficial			directivos docentes	
2.3.2.02.02.009.002.005	SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	1.2.4.1.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Funcionamiento Básico de las Instituciones educativas	70,015,834.00
2.3.2.02.02.009.002.006	SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	1.2.4.1.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Preparatoria para pruebas saber	35,000,000.00
2.3.2.02.02.009.002.007	SGP-Educación-Calidad por gratuidad	1.2.4.1.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Transferencias para calidad gratuidad SSF	1,706,730,069.00
2.3.2.02.02.009.002.008	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Fondos destinados a becas, subsidios y créditos educativos universitarios (Ley 1012 de 2006)	5,000,000.00
2.3.2.02.02.009.003			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ALIMENTACIÓN ESCOLAR**	**293,439,000.00**
2.3.2.02.02.009.003.001	SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	1.2.4.4.01	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Contratación con terceros para la provisión integral del servicio de alimentación escolar	234,751,200.00
2.3.2.02.02.009.003.002	SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	1.2.4.4.01	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Menaje; dotación y su reposición para la prestación del servicio	58,687,800.00
2.3.2.02.02.009.004			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**DEPORTE**	**367,622,513.00**
2.3.2.02.02.009.004.001	SGP-Propósito General-Deporte y recreación	1.2.4.3.01	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre	10,000,000.00

2.3.2.02.02.009.004.002	SGP-Propósito General-Deporte y recreación	1.2.4.3.01	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Pago de instructores contratados para la práctica del deporte y la recreación	197,622,513.00
2.3.2.02.02.009.004.003	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	1.2.3.1.10	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre - Impuesto del Tabaco	50,000,000.00
2.3.2.02.02.009.004.004	Tasa pro deporte y recreación	1.2.3.1.18	CC01.01 - Alcaldía Municipal	TASA PRO DEPORTE - Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación	64,000,000.00
2.3.2.02.02.009.004.005	Tasa pro deporte y recreación	1.2.3.1.18	CC01.01 - Alcaldía Municipal	TASA PRO DEPORTE - Apoyo en programas para atletas de alto nivel competitivo y con proyección a el	5,000,000.00
2.3.2.02.02.009.004.006	Tasa pro deporte y recreación	1.2.3.1.18	CC01.01 - Alcaldía Municipal	TASA PRO DEPORTE - Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel Nal. e Intl.	5,000,000.00
2.3.2.02.02.009.004.007	Tasa prodeporte y recreación	1.2.3.1.18	CC01.01 - Alcaldía Municipal	TASA PRO DEPORTE - Apoyo a miembros de escuelas y clubes deportivos en condición de pobreza y vulnerabilidad (20%)	36,000,000.00
2.3.2.02.02.009.005			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CULTURA**	**848,546,885.00**
2.3.2.02.02.009.005.001	SGP-Propósito General-Cultura	1.2.4.3.02	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Fomento, apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales	51,216,885.00

2.3.2.02.02.009.005.002	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Fomento, apoyo y difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales	27,000,000.00
2.3.2.02.02.009.005.003	SGP-Propósito General-Cultura	1.2.4.3.02	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Protección del patrimonio cultural	12,000,000.00
2.3.2.02.02.009.005.004	SGP-Propósito General-Cultura	1.2.4.3.02	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Dotación de equipos técnicos y tecnológicos para la ejecución de programas y proyectos artísticos y culturales	5,000,000.00
2.3.2.02.02.009.005.005	SGP-Propósito General-Cultura	1.2.4.3.02	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Servicio público bibliotecario	35,000,000.00
2.3.2.02.02.009.005.006	SGP-Propósito General-Cultura	1.2.4.3.02	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Formación, capacitación e implementación del plan decenal de cultura	60,000,000.00
2.3.2.02.02.009.005.007	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Formación, capacitación e implementación del plan decenal de cultura	105,000,000.00
2.3.2.02.02.009.005.008	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Pago de instructores contratados para las bandas musicales	20,000,000.00
2.3.2.02.02.009.005.009	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Apoyo a bandas musicales	100,000,000.00
2.3.2.02.02.009.005.010	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ESTAMPILLA PROCULTURA Seguridad social	24,333,000.00

				del creador y gestor cultural 10%	
2.3.2.02.02.009.005.011	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ESTAMPILLA PROCULTURA Promoción de la lectura y las bibliotecas - Ley 1379 de 2010 10%	24,333,000.00
2.3.2.02.02.009.005.012	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ESTAMPILLA PROCULTURA Fondo de pensiones de las entidades territoriales 20%	48,666,000.00
2.3.2.02.02.009.005.013	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ESTAMPILLA PROCULTURA Ejecución de programas y proyectos artísticos y culturales (85% del 60% del recaudo de estampilla pro cultura)	124,098,300.00
2.3.2.02.02.009.005.014	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	ESTAMPILLA PROCULTURA Fondo pro carnaval (15% del 60% del recaudo de estampilla pro cultura)	21,899,700.00
2.3.2.02.02.009.005.015	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	1.2.2.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Fondo Pro-Carnaval (Espacio Público 95%)	190,000,000.00
2.3.2.02.02.009.005.016	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros proyectos de programas artísticos y culturales	0.00
2.3.2.02.02.009.006			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**VIVIENDA**	**104,800,000.00**
2.3.2.02.02.009.006.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Planes y proyectos de mejoramiento de vivienda, saneamiento básico, adquisición y/o construcción de vivienda	40,000,000.00

2.3.2.02.02.009.006.002	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Planes y proyectos de mejoramiento de vivienda, saneamiento básico, adquisición y/o construcción de vivienda	20,000,000.00
2.3.2.02.02.009.006.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Planes y proyectos de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico	44,800,000.00
2.3.2.02.02.009.007			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SECTOR AGROPECUARIO**	**170,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.007.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Promoción de alianzas, asociaciones u otras formas asociativas de productores	30,000,000.00
2.3.2.02.02.009.007.002	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Programas y proyectos de asistencia técnica rural	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009.007.004	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Desarrollo de programas y proyectos productivos en el marco del plan agropecuario	100,000,000.00
2.3.2.02.02.009.008			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**OTROS PROGRAMAS DE INVERSION SOCIAL**	**5,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.008.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros programas de inversión	0.00
2.3.2.02.02.009.008.002	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros programas de inversión	5,000,000.00

2.3.2.02.02.009.008.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros programas de inversión	0.00
2.3.2.02.02.009.009			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**MEDIO AMBIENTE**	**267,053,560.00**
2.3.2.02.02.009.009.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Proyectos sectoriales para protección del medio ambiente	25,000,000.00
2.3.2.02.02.009.009.002	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Conservación de microcuencas que abastecen el acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas cuencas	25,000,000.00
2.3.2.02.02.009.009.003	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Educación ambiental no formal	60,000,000.00
2.3.2.02.02.009.009.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Conservación, protección, restauración y aprovechamiento de recursos naturales y del recurso hídrico Adquisición de áreas de interés (Artículo 210 Ley 1450 de 2011)	57,053,560.00
2.3.2.02.02.009.009.005	Contribución del sector eléctrico	1.2.3.2.07	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Programas Ambientales	100,000,000.00
2.3.2.02.02.009.010			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CENTRO CARCELARIOS**	**80,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.010.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Alimentación para las personas privadas de la libertad	40,000,000.00

2.3.2.02.02.009.010.003	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Pago de la guardia penitenciaria	10,000,000.00
2.3.2.02.02.009.010.004	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Fortalecimiento de programas en centros carcelarios	30,000,000.00
2.3.2.02.02.009.011			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES**	**240,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.011.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Contratos celebrados con el Cuerpo de Bomberos para la prevención y atención de emergencias y desastres	200,000,000.00
2.3.2.02.02.009.011.003	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Gestión Del Riesgo: Reducción Y Mitigación Del Riesgo Y Desastres	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009.012			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PROMOCIÓN DEL DESARROLLO**	**170,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.012.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Promoción de asociaciones y alianzas para el desarrollo empresarial e industrial	45,000,000.00
2.3.2.02.02.009.012.002	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Promoción de capacitación para el empleo	45,000,000.00
2.3.2.02.02.009.012.003	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Promoción del desarrollo turístico	20,000,000.00

2.3.2.02.02.009.012.004	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Promoción De Asociaciones Y Alianzas Para El Desarrollo Empresarial E Industrial	60,000,000.00
2.3.2.02.02.009.013			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**POBLACIÓN VULNERABLE**	**945,496,045.00**
2.3.2.02.02.009.013.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Protección Integral a las VÍCTIMAS	80,000,000.00
2.3.2.02.02.009.013.002	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Protección Integral a las VÍCTIMAS	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009.013.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Protección Integral a las VÍCTIMAS - Asistencia funeraria para la población víctima	10,000,000.00
2.3.2.02.02.009.013.004	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	INDÍGENAS - Atención y apoyo a los grupos indígenas	10,000,000.00
2.3.2.02.02.009.013.005	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Protección integral a la primera infancia, Niñez y adolescencia	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009.013.006	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Protección integral a la primera infancia, Niñez y adolescencia	0.00
2.3.2.02.02.009.013.007	SGP-Propósito General-Libre destinación	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Programas de Protección Especial	9,263,785.00

	municipios categorías 4, 5 y 6				
2.3.2.02.02.009.013.008	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Programas de discapacidad (excluyendo acciones de salud pública)	10,000,000.00
2.3.2.02.02.009.013.009	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Protección integral a la juventud	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009.013.010	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Atención y apoyo a la población LGBTIQ+	2,000,000.00
2.3.2.02.02.009.013.011	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Programas diseñados para la superación de la pobreza extrema en el marco de la red unidos - más familias en acción	32,000,000.00
2.3.2.02.02.009.013.012	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Protección Integral a la mujer	32,000,000.00
2.3.2.02.02.009.013.013	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Estampilla adulto mayor apoyo a los centros de bienestar del anciano 30%	166,682,046.00
2.3.2.02.02.009.013.014	Estampillas	1.2.3.1.19	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Estampilla adulto mayor apoyo a los centros vida 70%	388,924,774.00
2.3.2.02.02.009.013.015	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Protección Integral Al Adulto Mayor	30,600,000.00

2.3.2.02.02.009.013.016	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Protección Integral Al Adulto Mayor	54,025,440.00
2.3.2.02.02.009.014			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**DESARROLLO COMUNITARIO**	**52,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.014.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Consejo territorial de planeación	2,000,000.00
2.3.2.02.02.009.014.002	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Fortalecimiento de procesos asociativos para organizaciones comunitarias y sociales	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009.014.003	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Fortalecimiento De Procesos Asociativos Para Organizaciones Comunitarias Y Sociales	10,000,000.00
2.3.2.02.02.009.015			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**	**1,060,758,857.00**
2.3.2.02.02.009.015.001	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Programas de capacitación y asistencia técnica	66,758,857.00
2.3.2.02.02.009.015.002	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Programas de capacitación y asistencia técnica	715,000,000.00
2.3.2.02.02.009.015.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Programas de capacitación y asistencia técnica	171,000,000.00
2.3.2.02.02.009.015.004	SGP-Propósito General-Propósito general	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Estratificación socioeconómica	3,000,000.00

	Libre inversión				
2.3.2.02.02.009.015.005	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Elaboración y actualización del plan de desarrollo	30,000,000.00
2.3.2.02.02.009.015.006	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Actualización del Sisbén	75,000,000.00
2.3.2.02.02.009.016			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**JUSTICIA Y SEGURIDAD**	**132,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.016.001	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Gastos destinados a generar ambientes que propicien la seguridad ciudadana y la preservación del orden público	7,000,000.00
2.3.2.02.02.009.016.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Gastos destinados a generar ambientes que propicien la seguridad ciudadana, la convivencia y la preservación del orden público	50,000,000.00
2.3.2.02.02.009.016.003	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Gastos destinados a generar ambientes que propicien la seguridad ciudadana y la preservación del orden público	0.00
2.3.2.02.02.009.016.004	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Desarrollo del plan integral de seguridad y convivencia ciudadana	15,000,000.00

2.3.2.02.02.009.016.005	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Protección Integral A La Libertad De Culto (Decreto 437 De 2018)	30,000,000.00
2.3.2.02.02.009.016.006	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Programas Especiales Para La Paz Y La Reconciliación	30,000,000.00
2.3.2.02.02.009.017			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**BIENESTAR ANIMAL**	**80,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.017.001	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Asistencia veterinaria	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009.017.002	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Actividades de protección animal, de esterilización y castración de las poblaciones canina y felina	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009.017.003	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1.2.4.3.04	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros gastos de inversión en bienestar animal	0.00
2.3.2.02.02.009.017.004	SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1.2.4.3.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Otros gastos de inversión en bienestar animal	0.00
2.3.2.02.02.009.018			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO**	**70,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.018.001	Ingresos corrientes	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Estudios, diseños y presupuesto, manejo,	43,800,000.00

	de Libre Destinación			socialización, alertas tempranas y otras actividades inherentes a la prevención del riesgo	
2.3.2.02.02.009.018.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Realización, actualización o implementación de planes y proyectos para la prevención y mitigación de los riesgos y desastres en el municipio	6,550,000.00
2.3.2.02.02.009.018.003	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Servicios básicos de respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias	6,550,000.00
2.3.2.02.02.009.018.004	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad	6,550,000.00
2.3.2.02.02.009.018.005	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Apoyo a la protección financiera de los afectados	6,550,000.00
2.3.2.02.02.009.019			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**FONDO DE SEGURIDAD**	**289,152,000.00**
2.3.2.02.02.009.019.001	Contribución sobre Contratos de Obra Pública	1.2.3.2.06	CC01.01 - Alcaldía Municipal	FONSET - Fondo de seguridad territorial	289,152,000.00
2.3.2.02.02.009.020			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CÓDIGO DE POLICÍA**	**60,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.020.001	Multas código nacional de policía y convivencia	1.2.3.2.24	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana (30% del 60% del recaudo)	18,000,000.00
2.3.2.02.02.009.020.002	Multas código nacional de policía y convivencia	1.2.3.2.24	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Administración, funcionamiento e infraestructura del registro nacional de medidas correctivas (15% del 60% del recaudo)	9,000,000.00

2.3.2.02.02.009.020.003	Multas código nacional de policía y convivencia	1.2.3.2.24	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Servicio de policía en la modalidad de vigilancia (15% del 60% del recaudo)	9,000,000.00
2.3.2.02.02.009.020.004	Multas código nacional de policía y convivencia	1.2.3.2.24	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía (25% del 40% del recaudo)	15,000,000.00
2.3.2.02.02.009.020.005	Multas código nacional de policía y convivencia	1.2.3.2.24	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Implementación del sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional (15% del 40% del recaudo)	9,000,000.00
2.3.2.02.02.009.021			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**MULTAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**	**312,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.021.001	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	1.2.2.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial 50%	240,000,000.00
2.3.2.02.02.009.021.002	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	1.2.2.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Administración sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito - Federación colombiana de municipios - 10%	10,000,000.00
2.3.2.02.02.009.021.003	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	1.2.2.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Transferencia de comparendos por parte de la policía de carreteras	22,000,000.00
2.3.2.02.02.009.021.005	Ingresos Corrientes de destinación específica	1.2.2.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Servicios de Inmovilización	40,000,000.00

	por Acto Administrativo				
2.3.2.02.02.009.022			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**DERECHOS DE TRÁNSITO**	**447,700,000.00**
2.3.2.02.02.009.022.001	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	1.2.2.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial 50%	193,850,000.00
2.3.2.02.02.009.022.002	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	1.2.2.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Fortalecimiento de la secretaría de movilidad en el desarrollo de sus competencias legales	193,850,000.00
2.3.2.02.02.009.022.003	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	1.2.2.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Especies venales	60,000,000.00
2.3.2.02.02.009.023			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**METROLOGÍA**	**18,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.023.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Control metrológico aplicable a balanzas, surtidores de combustible líquido y niveles de ruido	18,000,000.00
2.3.2.02.02.009.024			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**ALUMBRADO PÚBLICO**	**2,473,500,000.00**
2.3.2.02.02.009.024.001	Impuesto / Sobretasa por el alumbrado público	1.2.3.1.05	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público	1,293,500,000.00

2.3.2.02.02.009.024.002	Impuesto / Sobretasa por el alumbrado público	1.2.3.1.05	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Pago de convenios o contratos de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público o para el mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público	1,000,000,000.00
2.3.2.02.02.009.024.004	Impuesto / Sobretasa por el alumbrado público	1.2.3.1.05	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Interventoría Técnica Mantenimiento Y Expansión Del Servicio De Alumbrado Publico	180,000,000.00
2.3.2.02.02.009.025			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**TERMINAL DE TRANSPORTE**	**150,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.025.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Fortalecimiento Del Terminal De Transporte En El Desarrollo De Sus Competencias Legales	150,000,000.00
2.3.2.02.02.009.026			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**CONVENIOS**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.026.001			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**NACIONAL**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.026.002			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**DEPARTAMENTAL**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.027			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**INVERSION CON RECURSOS DEL BALANCE**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.028			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**INVERSION CON RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**103,572,000.00**
2.3.2.02.02.009.028.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS VIGENCIA ACTUAL**	**103,572,000.00**
2.3.2.02.02.009.028.01.01	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Ingresos corrientes de libre destinación diferentes a la participación de libre destinación propósito general	60,000,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.02	R.F. Distintos al SGP	1.3.2.3.01	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Sector deportes - Ley del tabaco	200,000.00

2.3.2.02.02.009.028.01.03	R.F. SGP - Educación-Calidad por matrícula oficial	1.3.2.2.03	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF SGP con destinación específica - educación	1,000,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.04	R.F. SGP - Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	1.3.2.2.09	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF SGP con destinación específica - alimentación escolar	500,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.05	R.F. SGP - Agua potable y saneamiento básico	1.3.2.2.13	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF SGP con destinación específica - agua potable y saneamiento básico	15,000,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.06	R.F. SGP - Asignación-Atención integral de la primera infancia	1.3.2.2.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF SGP por crecimiento de la economía - primera infancia	20,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.07	R.F. SGP - Propósito General	1.3.2.2.08	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF SGP propósito general deporte y recreación	500,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.08	R.F. SGP - Propósito General	1.3.2.2.08	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF SGP propósito general cultura	500,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.09	R.F. SGP - Propósito General	1.3.2.2.08	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF SGP propósito general resto libre inversión	6,000,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.10	R.F. SGP - Propósito General	1.3.2.2.08	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF SGP propósito general recursos de libre destinación 42% municipios de 4, 5 y 6 categoría	6,000,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.11	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Estampilla pro - Ejecución de programas y proyectos artísticos y culturales (85% del 60% del recaudo de estampilla pro cultura)	255,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.12	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Estampilla pro - Seguridad social del creador y gestor cultural 10%	50,000.00

2.3.2.02.02.009.028.01.13	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Estampilla pro - Promoción de la lectura y las bibliotecas - Ley 1379 de 2010 10%	50,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.14	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Estampilla pro - Fondo de pensiones de las entidades territoriales 20%	100,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.15	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Estampilla pro - Fondo pro carnaval (15% del 60% del recaudo de estampilla pro cultura)	45,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.16	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Estampilla adulto mayor apoyo a los centros de bienestar del anciano 30%	150,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.17	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Estampilla adulto mayor apoyo a los centros vida 70%	350,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.18	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Tasa pro deporte y recreación	500,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.19	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Alumbrado público	2,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.20	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Fondo de Seguridad de las Entidades Territoriales - FONSET	2,000,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.21	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF FONPET para pago de mesadas pensionales	2,000,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.22	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF FONPET para sector educación	500,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.24	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Convenios del nivel nacional	300,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.25	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Convenios del nivel central departamental	2,000,000.00

2.3.2.02.02.009.028.01.26	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Convenios con la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	150,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.27	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Fondos de pensiones municipal	150,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.28	R.F. Derechos de Tránsito	1.3.2.1.21	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Derechos de Tránsito	3,000,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.29	R.F. Contribución del sector eléctrico	1.3.2.1.07	CC01.01 - Alcaldía Municipal	RF Transferencia del sector eléctrico	2,000,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.30	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Rf Multas De Tránsito Y Transporte	200,000.00
2.3.2.02.02.009.028.01.31	Otros Rendimientos Financieros	1.3.2.3.11	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Rf Multas Código Nacional De Policía Y Convivencia - Multas Generales	50,000.00
2.3.2.02.02.009.028.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS VIGENCIA ANTERIOR**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.029			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL**	**660,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.029.001	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	DEVOLUCIONES	0.00
2.3.2.02.02.009.029.002	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1.2.1.0.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	SANEAMIENTO FISCAL	660,000,000.00
2.3.3			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**1,927,857,178.00**
2.3.3.01			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SUBVENCIONES**	**1,927,857,178.00**
2.3.3.01.02			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**A EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS**	**1,927,857,178.00**

2.3.3.01.02.004			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**SUBVENCIONES PARA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**	**1,927,857,178.00**
2.3.3.01.02.004.01	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Subsidios de acueducto	463,499,998.00
2.3.3.01.02.004.02	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Subsidios de alcantarillado	247,927,180.00
2.3.3.01.02.004.03	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Subsidios de aseo	1,216,430,000.00
2.3.4			**CC01.01 - Alcaldía Municipal**	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**350,000,000.00**
2.3.4.09	SGP-Agua potable y saneamiento básico	1.2.4.6.00	CC01.01 - Alcaldía Municipal	Planes departamentales de agua	350,000,000.00
2			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**GASTOS**	**77,472,141,674.00**
2.3			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**INVERSIÓN**	**77,472,141,674.00**
2.3.2			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**	**77,472,141,674.00**
2.3.2.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	**77,472,141,674.00**
2.3.2.02.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**	**77,472,141,674.00**
2.3.2.02.02.009			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**77,472,141,674.00**
2.3.2.02.02.009.030			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SECTOR SALUD**	**77,472,141,674.00**

2.3.2.02.02.009.030.001			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD**	**76,244,277,896.00**
2.3.2.02.02.009.030.001.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD**	**76,238,277,896.00**
2.3.2.02.02.009.030.001.01.01	SGP-SALUD-REGIMEN SUBSIDIADO	1.2.4.2.01	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	SGP Régimen Subsidiado Continuidad SSF	24,459,296,120.00
2.3.2.02.02.009.030.001.01.02	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - OTROS RECURSOS ADMINISTRADOS POR ADRES	1.2.3.3.07	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	ADRES Régimen Subsidiado Continuidad SSF	43,238,757,295.00
2.3.2.02.02.009.030.001.01.03	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - OTROS RECURSOS ADMINISTRADOS POR ADRES	1.2.3.3.07	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	ADRES IVC - 0.4% Inspección, Vigilancia y Control SSF	303,738,159.00
2.3.2.02.02.009.030.001.01.04	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL DEL GOBIERNO GENERAL	1.2.3.3.04	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Rentas Cedidas del Departamento Régimen Subsidiado Continuidad SSF	7,448,156,861.00
2.3.2.02.02.009.030.001.01.05	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.2.3.2.28	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Recursos Col juegos 75% Régimen Subsidiado Continuidad SSF	788,329,461.00

2.3.2.02.02.009.030.001.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS SUBCUENTA RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD**	**6,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.001.02.01	R.F. SGP - Salud-Régimen subsidiado	1.3.2.2.05	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	RF Subcuenta Régimen Subsidiado Vigencia Actual	6,000,000.00
2.3.2.02.02.009.030.001.03			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**RECURSOS DEL BALANCE**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.030.001.03.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**EXCEDENTES CUENTA MAESTRA RÉGIMEN SUBSIDIADO OTROS RECURSOS DIFERENTES A SGP**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.030.001.03.01.01	R.B. OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	1.3.3.5.04	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Sentencias y Conciliaciones	0.00
2.3.2.02.02.009.030.001.03.01.02	R.B. OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	1.3.3.5.04	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Inversiones directas en la red pública en infraestructura	0.00
2.3.2.02.02.009.030.001.03.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**R.B. RENDIMIENTOS FINANCIEROS SUBCUENTA RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.030.001.03.02.01	R.B. OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	1.3.3.5.04	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	R.B. RF Subcuenta Régimen Subsidiado Vigencia Anterior	0.00
2.3.2.02.02.009.030.002			**CC01.04 - Fondo**	**SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA**	**964,587,291.00**

			Local de Salud		
2.3.2.02.02.009.030.002.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SALUD PÚBLICA COLECTIVA SGP**	**962,587,291.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SPC - E1 GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA DE LA SALUD PÚBLICA**	**84,768,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.01.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L2 ACUERDOS SOCIALES Y COMUNITARIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INEQUIDADES EN SALUD EN EL TERRITORIO**	**84,768,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.01.01.01	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	1.2.4.2.02	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Participación social con enfoque diferencial para la gobernanza en salud pública	42,384,000.00
2.3.2.02.02.009.030.002.01.01.01.02	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	1.2.4.2.02	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Coordinación intersectorial como proceso para la generación de alianzas y acciones conjuntas para la garantía del derecho fundamental a la salud	42,384,000.00
2.3.2.02.02.009.030.002.01.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SPC - E2 PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS, POBLACIÓN CAMPESINA, GENERO-DIVERSIDADES, CONDICIONES Y SITUACIONES**	**253,458,375.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.02.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L3 CUIDADO DE LA SALUD EN EL TERRITORIO**	**253,458,375.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.02.01.02	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	1.2.4.2.02	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Garantía del derecho a la salud de pueblos y comunidades étnicas y campesinas, mujeres, sectores LGBTIQ+ y otras	253,458,375.00

				poblaciones por condición y/o situación	
2.3.2.02.02.009.030.002.01.03			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SPC - E3 DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD**	**204,610,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.03.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L2 ACUERDOS SOCIALES Y COMUNITARIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INEQUIDADES EN SALUD EN EL TERRITORIO**	**40,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.03.01.01	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	1.2.4.2.02	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Coordinación intersectorial para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009.030.002.01.03.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L3 CUIDADO DE LA SALUD EN EL TERRITORIO**	**164,610,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.03.02.01	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	1.2.4.2.02	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Información en salud para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud en el territorio	164,610,000.00
2.3.2.02.02.009.030.002.01.04			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SPC - E4 ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD**	**65,980,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.04.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L2 ACUERDOS SOCIALES Y COMUNITARIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INEQUIDADES EN SALUD EN EL TERRITORIO**	**40,980,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.04.01.01	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	1.2.4.2.02	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Coordinación intersectorial para el cuidado de la salud en los territorios en el marco de la	40,980,000.00

				Atención Primaria en Salud	
2.3.2.02.02.009.030.002.01.04.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L3 CUIDADO DE LA SALUD EN EL TERRITORIO**	**25,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.04.02.01	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	1.2.4.2.02	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Cuidado de la Salud - familias, colectivos y comunidades	25,000,000.00
2.3.2.02.02.009.030.002.01.05			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SPC - E5 CAMBIO CLIMÁTICO, EMERGENCIAS, DESASTRES Y PANDEMIAS**	**5,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.05.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L3 CUIDADO DE LA SALUD EN EL TERRITORIO**	**5,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.05.01.01	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	1.2.4.2.02	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Respuesta en salud pública ante los efectos en la salud generados por la variabilidad y el cambio climático y la ocurrencia de emergencias, desastres y pandemias	5,000,000.00
2.3.2.02.02.009.030.002.01.06			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SPC - E6 CONOCIMIENTO EN SALUD PÚBLICA Y SOBERANÍA SANITARIA**	**346,386,916.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.06.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L2 ACUERDOS SOCIALES Y COMUNITARIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INEQUIDADES EN SALUD EN EL TERRITORIO**	**216,902,916.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.06.01.01	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	1.2.4.2.02	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Coordinación intersectorial para la gestión del conocimiento en Salud Pública y la Soberanía Sanitaria	216,902,916.00
2.3.2.02.02.009.030.002.01.06.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L3 CUIDADO DE LA SALUD EN EL TERRITORIO**	**129,484,000.00**

2.3.2.02.02.009.030.002.01.06.02.01	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	1.2.4.2.02	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Acciones estratégicas de información en salud	129,484,000.00
2.3.2.02.02.009.030.002.01.07			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SPC - E7 PERSONAL DE SALUD**	**2,384,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.07.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L2 ACUERDOS SOCIALES Y COMUNITARIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INEQUIDADES EN SALUD EN EL TERRITORIO**	**2,384,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.01.07.01.01	SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	1.2.4.2.02	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Coordinación Intersectorial en el marco de la política nacional de talento humano en salud	2,384,000.00
2.3.2.02.02.009.030.002.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS SUBCUENTA SALUD PÚBLICA COLECTIVA**	**2,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.02.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**RF SUBCUENTA SALUD PÚBLICA VIGENCIA ACTUAL**	**2,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.02.01.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SPC - E6 CONOCIMIENTO EN SALUD PÚBLICA Y SOBERANÍA SANITARIA**	**2,000,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.02.01.01.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L2 ACUERDOS SOCIALES Y COMUNITARIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS INEQUIDADES EN SALUD EN EL TERRITORIO**	**800,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.02.01.01.01.01	R.F. SGP - SALUD-SALUD PUBLICA	1.3.2.2.06	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Coordinación intersectorial para la gestión del conocimiento en Salud Pública y la Soberanía Sanitaria	800,000.00
2.3.2.02.02.009.030.002.02.01.01.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**L3 CUIDADO DE LA SALUD EN EL TERRITORIO**	**1,200,000.00**

2.3.2.02.02.009.030.002.02.01.01.02.01	R.F. SGP - SALUD-SALUD PUBLICA	1.3.2.2.06	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Acciones estratégicas de información en salud	1,200,000.00
2.3.2.02.02.009.030.002.03			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**RECURSOS DEL BALANCE**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.03.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**R.B. SALUD PÚBLICA COLECTIVA SGP**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.03.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**R.B. RENDIMIENTOS FINANCIEROS SUBCUENTA SALUD PÚBLICA**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.030.002.03.02.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**R.B. RF SUBCUENTA SALUD PÚBLICA VIGENCIA ANTERIOR**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.030.003			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD**	**263,276,487.00**
2.3.2.02.02.009.030.003.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**OTROS GASTOS EN SALUD**	**262,776,487.00**
2.3.2.02.02.009.030.003.01.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD**	**211,484,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.003.01.01.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS**	**191,484,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.003.01.01.01.01	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.2.3.2.28	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Honorarios	51,804,000.00
2.3.2.02.02.009.030.003.01.01.01.02	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.2.3.2.28	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Servicios Técnicos	139,680,000.00
2.3.2.02.02.009.030.003.01.01.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**GASTOS GENERALES**	**20,000,000.00**

2.3.2.02.02.009.030.003.01.01.02.01	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.2.3.2.28	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Compra de Equipos	0.00
2.3.2.02.02.009.030.003.01.01.02.02	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.2.3.2.28	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Materiales y Suministros	20,000,000.00
2.3.2.02.02.009.030.003.01.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**EDIFICIOS RELACIONADOS CON SALUD**	**51,292,487.00**
2.3.2.02.02.009.030.003.01.02.01	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.2.3.2.28	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Mantenimiento y/o Adecuación de la Dirección Local de Salud	51,292,487.00
2.3.2.02.02.009.030.003.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD**	**500,000.00**
2.3.2.02.02.009.030.003.02.01	R.F. DISTINTOS AL SGP	1.3.2.3.01	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	RF Coljuegos 25% Vigencia Actual	500,000.00
2.3.2.02.02.009.030.003.03			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**RECURSOS DEL BALANCE**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.030.003.03.01			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**R.B. COLJUEGOS 25% CSF**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.030.003.03.01.01	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.3.3.4.22	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Honorarios	0.00
2.3.2.02.02.009.030.003.03.01.02	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.3.3.4.22	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Servicios Técnicos	0.00

2.3.2.02.02.009.030.003.03.01.03	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.3.3.4.22	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Compra de Equipos	0.00
2.3.2.02.02.009.030.003.03.01.04	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.3.3.4.22	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Materiales y Suministros	0.00
2.3.2.02.02.009.030.003.03.01.05	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.3.3.4.22	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	Mantenimiento y/o Adecuación de la Dirección Local de Salud	0.00
2.3.2.02.02.009.030.003.03.02			**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	**R.B. RENDIMIENTOS FINANCIEROS SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD**	**0.00**
2.3.2.02.02.009.030.003.03.02.01	R.B. DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	1.3.3.4.22	**CC01.04 - Fondo Local de Salud**	R.B. RF Coljuegos 25% Vigencia Anterior	0.00

ARTÍCULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. En cuanto a las disposiciones generales, estas corresponden a las señaladas en el Acuerdo Municipal No. 462 del 20 de noviembre de 2025 "POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 ", o las contenidas en el acto administrativo que lo modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro (2025).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diana Yaneth Barrera Ramírez
Contratista -Profesional Universitario-

Revisó: Martha Oliva Burbano
Secretaria de Hacienda

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo
Alcalde Municipal

DECRETO No. 010
(ENERO 15 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYEN LAS CUENTAS POR PAGAR AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CALDAS), en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315, 352 y 353 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996 - Estatuto de Presupuesto Orgánico Nacional-, Ley 819 de 2003, el Estatuto de Presupuesto Municipal Acuerdo 387 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo 445 de 2025, se aprobó el el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Riosucio - Caldas para la vigencia fiscal Dos Mil Veinticinco (2025).

Que el Decreto 144 de 2025, liquidó el Presupuesto general del Municipio de Riosucio - Caldas para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026), teniendo en cuenta el cumplimiento del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, y el Acuerdo municipal 387 de 2019 estatuto orgánico municipal de presupuesto.

Que mediante el Decreto No 144 del 02 de diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto general del Municipio de Riosucio - Caldas para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026), teniendo en cuenta el cumplimiento del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, y Acuerdo municipal 387 de 2019 estatuto orgánico municipal de presupuesto.

Que al cierre de la Vigencia Fiscal 2025, impone a la Administración Municipal obligaciones de carácter administrativo, según lo establecido en el Decreto 111 de 1996, la ley 819 de 2003, para la constitución de las Cuentas por Pagar.

Que los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre de 2025, se deberán constituir con reservas presupuestales en conformidad del artículo 89 del Decreto 111 de 1996, establece:

> *"… ARTICULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contra reditarse.*
>
> *El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38/89, artículo 72, Ley 179/94, artículo 38, Ley 225/95, artículo 8o.)."*

Que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las cuentas por pagar sobre las obligaciones que al 31 de diciembre no se hayan pagado, siempre y cuando y legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

Que las cuentas por pagar sólo podrán utilizarse para cancelar las obligaciones que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Que el Acuerdo Municipal 387 del 22 de Noviembre de 2019, en su Artículo 23 establece "A más tardar el 20 de enero de 2020, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema de Información Financiera SIF".

Que las cuentas por pagar son aquellas obligaciones constituidas para amparar compromisos que se hayan causado, entregado los bienes, obras y servicios y de su recibido a satisfacción antes de 31 de diciembre de cada año.

Que la constitución de cuentas por pagar y reservas presupuestales se fundamenta en la disponibilidad de recursos en la caja que respalden estas obligaciones.

Que para dar cumplimiento a los lineamientos legales antes mencionados se ha cuantificado por fuentes de financiación cada uno de los conceptos que corresponden a cuentas por pagar, de lo cual se debe contar con los soportes documentales respectivos acorde con los actos y contratos que les dieron origen a los compromisos.

Que al cierre de la vigencia fiscal 2025, las cuentas por pagar del Municipio de Riosucio, Caldas, ascendieron a la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($922,479,968.61).**

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUIR LAS CUENTAS POR PAGAR resultantes al cierre de la vigencia fiscal 2025, por la suma de **NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($922,479,968.61)** desagregadas de la siguiente manera**:**

N° CDP	N° RP	N° CONTRATO	NIT /CC	RAZÓN SOCIAL	OBJETO	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR
591	1458	MC-066-2025	30412039	BETTY ESPERANZA DIAZ ZAPATA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A ENTREGAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION DE TRAMOS VIALES TIPO PLACA HUELLA EN EL SECTOR LAS GUACAS EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.	2.3.2.02.02.009.027.001.007	1.3.3.8.03 R.B. SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	$ 4,899,999.57
301	830	SA-007-2025	1053797645	CAMILO ZULUAGA CARDONA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE GESTIÓN DEL RIESGO EN EL AREA URBANA Y RURAL EN PUNTOS CRITICOS DEL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO DE RIOSUCIO CALDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO NRO. 199-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA CORPORACIÓN REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS.	2.3.2.02.02.009.026.002.003	1.2.3.3.04 Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	$ 203,447,232.00
476	1368	MC-057-2025	890801261	COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO CALDAS TLDA	EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA FUERZA PUBLICA QUE FORTALECEN Y ACOMPAÑAN ACTIVIDADES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS	2.3.2.02.02.009.027.002.006	1.3.3.4.01 R.B. Contribución sobre contratos de obra pública	$ 2,425,567.14

580	1508	MC-030-2025	15917697	OMAR AUGUSTO GARCIA CATAÑO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMNISTRO DE INSUMOS MEDICO VETERINARIO Y AGROPECUARIOS PARA LA ATENCION Y ASISTENCIA TECNICA, VETERINARIA Y AGROPECUARIA, CON EL FIN DE MEJORAR EL RENDIMIENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA Y PECUARIA DEL MUNICIPIO MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE PRACTICAS AGROPECUARIOS SOSTENIBLES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS	2.3.2.02.02.009.017.003	1.2.4.3.04 SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	$ 3,000,000.00
563-238	1453	SA-020-2025	15917697	OMAR AUGUSTO GARCIA CATAÑO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA BAJO LA FIGURA DE COMPRAVENTA DE INSUMOS, SEMILLAS Y HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO POR MEDIO DE LA ENTREGA DE ACTIVOS PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CD-SADR-1586-2025 CON LA GOBERNACIÓN DE CALDAS	2.3.2.02.02.009.026.002.009	1.2.3.3.04 Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	$ 90,000,000.00
						2.3.2.02.02.009.007.004	1.2.4.3.03 SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	$ 29,967,890.00
323	593	CD-CPS-147-2025	810004788	DATASOFT INGENIERIA LTDA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR ACCIONES EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO PARA EL DISEÑO, DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DEL PORTAL WEB DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS EN ARMONÍA CON LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR MIN TIC, DENTRO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL	2.3.2.02.02.009.027.004.05	1.3.3.1.00 Recursos del Balance de libre destinación	$ 28,043,300.00
488 - 210	1537	SA-025-2025	10013928	HECTOR FABIO CARDONA DAVILA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA BAJO COMPRAVENTA DE MOBILIARIO Y DE EQUIPOS TÉCNOLOGICOS (EQUIPOS DE OFICINA) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.	2.3.2.02.02.009.030.003.01.01.02.01	1.2.3.2.28 Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	$ 30,000,000.00
						2.3.2.02.02.009.030.003.02.03	1.3.3.4.22 R.B. Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	$ 39,681,000.00
450	1460	SA-021-2025	10013928	HECTOR FABIO CARDONA DAVILA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA A TITULO DE COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE MENAJE Y DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DE COCINA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE RESTAURANTES ESCOLARES.	2.3.2.02.02.009.003.002	1.2.4.4.01 SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	$ 56,977,703.00
						2.3.2.02.02.009.027.001.002	1.3.3.9.01 R.B. SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	$ 13,530,349.00

572	1511	CD-CONTI-006-2025	810003557	RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO	EL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A ELABORAR UN PROTOCOLO DE ABORDAJE DE RIESGOS ASOCIACIOS A LA PRESENCIA DE CUERPOS NO IDENTIFICADOS INHUMADOS EN DIFERENTES PUNTOS DEL TERRITORIO ANCESTRAL DEL RESGUARDO SALVAGUARDANDO LA COMUNIDAD Y EL TERRITIRIO EN EL MARCO DEL CUMPLIMINETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EMITIDAS EN EL AUTO NRO. AI-061-2022 EMANADO DEL TRIBUNAL DE PAZ DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ.	2.3.2.02.02.009.016.002	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	$ 20,000,000.00
576	1559	MC-070-2025	15917697	OMAR AUGUSTO GARCIA CATAÑO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA BAJO LA FIGURA DE COMPRAVENTA PARA EL APOYO A GRUPOS PRODUCTIVOS CON LA ENTREGA DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE USO AGROPECUARIO QUE FORTALEZCAN LA SOBERANIA ALIMENTARIA EN EL MARCO DE LA PROMOCION DE CONSTRUCCION DE LA PAZ, LA SEGURIDAD HUMANA Y LA RECONCILIACION.	2.3.2.02.02.009.016.001	1.2.4.3.04 SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	$ 1,100,551.00
						2.3.2.02.02.009.016.005		$ 17,000,000.00
431	1424	MC-062-2025	1000852262	VALENTINA ARIZA CRUZ	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE LA DOTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES Y GUARDAS DE TRÁNSITO VINCULADOS A LA PLANTA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS	2.1.3.04.05.002.001	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	$ 16,000,000.00
						2.1.2.02.01.002.001		$ 5,094,000.00
						2.3.2.02.02.009.027.002.009	1.3.3.4.15 R.B.Derechos de Tránsito	$ 5,000,000.00
416	1536	SA-024-2025	900951622	FACTOR INK SAS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A ENTREGAR BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA DE MOTOCICLETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA ESTACIÓN DE POLICIA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIOSUCIO CALDAS	2.3.2.02.02.009.019.001	1.2.3.2.06 Contribución sobre Contratos de Obra Pública	$ 160,000,000.00
424	1536	SA-024-2025	900951622	FACTOR INK SAS		2.3.2.02.02.009.027.002.009	1.3.3.4.15 R.B.Derechos de Tránsito	$ 21,000,000.00
570	1536	SA-024-2025	900951622	FACTOR INK SAS		2.3.2.02.02.009.022.001	1.2.2.0.00 Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	$ 528,000.00
541	1621	SA-026-2025	860400538	RAYCO S.A RODRIGO ARISTIZABAL & CIA.S	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO BAJO FIGURA DE COMPRAVENTA, LA ENTREGA DE DOS RADIOS DE COMUNICACIÓN PORTATIL, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICIA NACIONAL DE LA ESTACION DE POLICIA DE RIOSUCIO DE CALDAS.	2.3.2.02.02.009.027.002.006	1.3.3.4.01 R.B. Contribución sobre contratos de obra pública	$ 41,251,169.00

564-494	1535	SA-023-2025	1088240650	JOHAN MAURICIO RANGEL GRISALES	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA BAJO LA FIGURA DE COMPRAVENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA APOYAR LA ASOCIACIÓN INDÍGENA DE CAFETEROS DEL RESGUARDO CAÑAMOMO LOMAPRIETA (ASICAFE) QUE BUSCA BRINDAR MAYOR CALIDAD EN EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CD-SADR-1585-2025 CON LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.	2.3.2.02.02.009.007.001	1.2.4.3.03 SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	$ 30,000,000.00
564-496	1535	SA-023-2025	1088240650	JOHAN MAURICIO RANGEL GRISALES		2.3.2.02.02.009.026.002.008	1.2.3.3.04 Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	$ 50,000,000.00
311	1451	RESOLUCION 566	25055448	MARIA DOLORES	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN VALOR PAGADO EN EXCESO POR CONCEPTO DE CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO	2.3.2.02.02.009.029.001	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	$ 143,000.00
644	1634	RESOLUCION 616	900805219	POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES	POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA POLICÍA NACIONAL POR CONCEPTO DEL 15% DESTINADO A LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INFRAESTRUCTURA DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS, MÁS EL 15% POR CONCEPTO DE SERVICIO DE POLICÍA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA, DERIVADOS DE LAS MULTAS DE INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE POLICÍA DE ACUERDO A LA LEY 2197 DEL 25 DE ENERO DE 2022.	2.3.2.02.02.009.020.003	1.2.3.2.24 Multas código nacional de policía y convivencia	$ 664,430.00
						2.3.2.02.02.009.020.002		$ 664,430.00
645	1635	RESOLUCION 618	800082665	FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DEL 45% Y EL 10% DEL RECAUDO REALIZADO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE INTERPUESTAS POR LA POLICÍA DE CARRETERA, MÁS EL 10% DE LAS MULTAS INTERPUESTAS POR EL TRÁNSITO LOCAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS DURANTE EL PERIODO OCTUBRE - DICIEMBRE DE 2025.	2.3.2.02.02.009.021.002	1.2.2.0.00 Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	$ 700,975.60
645	1635	RESOLUCION 618	800082665	FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS		2.3.2.02.02.009.021.003		$ 3,583,160.30
646	1636	RESOLUCION 619	800204084	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS RIOSUCIO	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO DE LA SOBRETASA BOMBERIL AL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS DEL CUARTO TRIMESTRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2025.	2.1.3.09.16.001	1.2.3.1.14 Sobretasa bomberil	$ 21,637,812.00
643	1632	RESOLUCION NO 614	15915782	BALMORE MELCHOR GUEVARA	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y ORDENA EL PAGO DE UNOS VIATICOS SINDICALES A LOS TRABAJADORES OFICIALES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO	2.1.3.04.05.002.001	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	$ 653,200.00
643	1633	RESOLUCION NO 614	15915376	GERMAN EVELIO MELCHOR SUAREZ	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y ORDENA EL PAGO DE UNOS VIATICOS SINDICALES A LOS TRABAJADORES OFICIALES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO	2.1.3.04.05.002.001	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	$ 658,200.00

280	1623	MC-068-2025	1022381337	ANGIE CAROLINA GOMEZ ROJAS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE ELEMENTOS E IMPLEMENTOS DE ASEO Y OTROS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 002 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENINTENCIARIO	2.3.2.02.02.009.010.004	1.2.4.3.03 SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	$ 24,828,000.00
TOTAL								**$ 922,479,968.61**

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Riosucio Caldas, a los Quince (15) días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diana Yaneth Barrera Ramírez – Contratista
Revisó: Martha Oliva Burbano Delgado - Secretaria de Hacienda
Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo - Alcalde Municipal

DECRETO No. 011
(ENERO 15 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS PRESUPUESTALES AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 352 y 353 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 387 de 2019, el Decreto 1068 De 2015 modificado por el Decreto 412 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

Que la Constitución Política de Colombia en su Título XII trata "Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública", en cuyo Capítulo 3 regula lo concerniente a la materia "Del Presupuesto".

Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia señala: "*Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y estatales para contratar"*.

Que el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia precisa "*Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".*

Que, en virtud de la supremacía de Constitución Política de Colombia, y de las disposiciones correspondientes al Título XII, Capítulo 3, son de obligatoria observancia para las entidades territoriales.

Que el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo 445 de 2025 aprobó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Riosucio - Caldas para la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025).

Que el Decreto 175 de 2024 liquidó el Presupuesto general del Municipio de Riosucio - Caldas para la vigencia fiscal del año dos mil veinticinco (2025), teniendo en cuenta el cumplimiento del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, y EL Acuerdo municipal 387 de 2019 Estatuto Orgánico Municipal de presupuesto.

Que el Decreto No 144 del 02 de diciembre de 2025, se liquidó el Presupuesto general del Municipio de Riosucio - Caldas para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026), teniendo en cuenta el cumplimiento del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, y Acuerdo municipal 387 de 2019 Estatuto Orgánico Municipal de presupuesto.

Que, el Decreto 111 de 1996 "*Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"* dicta las disposiciones generales a considerar en el marco de la gestión del presupuesto.

Que el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional determinó que "*el año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción".*

Que mediante sentencia C-629 de 1996 de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz se señaló: *"Es el mismo Estatuto Orgánico el que permite que por medio de reglamentos se realicen otras actividades relacionadas con el presupuesto, cuales son la clasificación y detalle de los gastos. Sin embargo, tal autorización no incluye la de modificar o crear clasificaciones distintas de las señaladas en forma genérica por el legislador, pues la labor del Gobierno en este campo se limita a determinar en forma pormenorizada los distintos ítems que conforman los gastos dentro de cada una de las divisiones hechas previamente por la ley orgánica".*

Que el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto-, aduce lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba*

para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipas pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38/89, artículo 72, Ley 179/94, artículo 38, Ley 225/95, artículo 8o.).”

Que el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto contempla el principio de anualidad en cuanto al inicio y fin del año fiscal e igualmente está desarrollado en el artículo 89 *ibídem* como regulaciones del artículo 346 de la Carta Política.

Que existen excepciones al principio de anualidad presupuestal, entre las que se encuentran: La aprobación de vigencias futuras, divididas en ordinarias y extraordinarias, así como y las reservas presupuestales, que a su vez pueden ser reservas de caja o reservas de apropiación.

Que la H. Corte Constitucional en sentencia C-023 de 1996 destacó que el principio de anualidad *“no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda.”*

Que, igualmente, el órgano de cierre e la jurisdicción constitucional señaló en sentencia C- 502 de 1993 que *“No se está vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.”*

Que la Contraloría General de la República en Concepto CGR-OJ-116-2022 dentro de la radicación 2022EE0102295 destaca que las reservas presupuestales son una figura presupuestal vigente, la cual tiene cabida cuando una apropiación presupuestal es comprometida durante la respectiva vigencia fiscal, pero por circunstancias no previstas se ejecuta durante la misma y subsiste la obligación de

pago, de manera que se muestran como excepción al principio de anualidad que debe ser observado en el contexto de la disciplina fiscal.

Que la reserva de apropiación, es un gasto debidamente comprometido, pero en la que el Estado a 31 de diciembre no ha recibido los bienes y servicios para los cuales comprometió la respectiva apropiación, para lo cual se tramita y paga en el presupuesto del año subsiguiente a aquel en que se comprometió el gasto. *Contrario sensu,* en las reservas de caja, los bienes o servicios ya fueron adquiridos o iniciado su ejecución, los mismos serán entregados dentro de la vigencia siguiente.

Que mediante Sentencia C 490 de 1994, la honorable Corte Constitucional, con Ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, explicó tales reservas de la siguiente manera:

"Para la atención y pago de las obligaciones y compromisos contraídos, dentro de una específica vigencia fiscal, así como para la cancelación de las obligaciones exigibles y pendientes de pago a su expiración, la Ley 38 de 1989 - que pretende modificarse - contempla el sistema de las reservas de apropiación y de caja, las cuales se constituyen con cargo a los saldos de las apropiaciones del presupuesto expirado y se utilizan durante el año inmediatamente siguiente. La circunstancia de que afecten exclusivamente los saldos de las partidas del presupuesto precedente, evita que se considere que ellas violan el anotado principio de anualidad.

En lugar del sistema descrito, con el mismo fin, el proyecto de ley establece un mecanismo diferente. Las obligaciones y compromisos que no se hayan podido cumplir, se atenderán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, para lo cual "el Gobierno nacional mediante decreto modificará el presupuesto de cada órgano hasta por el monto de sus obligaciones pendientes de pago". En cuanto a las obligaciones por pagar, se señala que éstas se cancelarán "con cargo a los saldos disponibles sin operación presupuestal alguna". Con este último objeto, cada órgano comunicará a la dirección general del tesoro una relación detallada de las cuentas por pagar, antes del 10 de enero del año siguiente junto con el programa de pagos correspondiente".

Que el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 precisa las facultades conferidas a las Administraciones Municipales, para efectuar las reservas debidas, adicionadas al presupuesto de la vigencia subsiguiente y que se resumen en que *"La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso*

de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes".

Que el artículo 78 del Decreto 111 de 1996, el cual dispone *"En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15 % del presupuesto de inversión del año anterior. Al determinar el valor de las reservas de gastos de funcionamiento y del presupuesto del año inmediatamente anterior para estos gastos, se excluirán el situado fiscal, la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, las participaciones giradas a los resguardos indígenas que para este efecto sean considerados como municipios y la participación de las antiguas intendencias y comisarías en el impuesto a las ventas. (…)"* Para el cumplimiento de la normativa descrita se efectuó el siguiente calculo:

Que el total de apropiaciones para gastos de funcionamiento y la operación aritmética respectiva corresponde como se sigue:

$4,948,126,452 * 2%= $98,962,529.04

Que el total de apropiaciones para gastos de Inversión y la operación aritmética respectiva corresponde como se sigue:

$ 94,320,778,149* 15% = 14,148,116,722.35

Que en virtud de lo anterior el Total de Porcentaje de Reducción: N/A no procede reducción debido a que el monto total de la reserva, no excede los limites anteriormente estipulados.

Que, a diciembre 31 de 2025, el municipio de Riosucio Caldas, al cerrar su vigencia fiscal constituye reservas presupuestales de compromisos a través de contratos y actos jurídicos de las diferentes secretarias de la administración municipal, en obra pública y ejecución del Convenio suscrito entre la Gobernación de Caldas y el Municipio de Riosucio para la Protección Integral al Adulto Mayor, conservando los soportes documentales de los mismos.

Que al cierre de la Vigencia Fiscal 2025, impone a la Administración Municipal obligaciones de carácter administrativo, según lo establecido en el Decreto 111 de

1996, la Ley 819 de 2003, el Decreto 1068 de 2015, entre otras, para la constitución de las Reservas presupuestales.

Que el Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38/89, artículo 72, Ley 179/94, artículo 38, Ley 225/95, artículo 8).

Que el Decreto 1068 de 2015 dispuso "*Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones".*

Que el Acuerdo Municipal 387 del 22 de noviembre de 2019, en su Artículo 23 establece *"A más tardar el 20 de enero, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema de Información Financiera SIF".*

Que la constitución de Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales se fundamenta en la disponibilidad de recursos en la caja que respalden estas obligaciones.

Que para dar cumplimiento a los lineamientos legales antes mencionados se ha cuantificado por fuentes de financiación cada uno de los conceptos que corresponden a Cuentas por Pagar.

Que al cierre de la vigencia fiscal 2025, las Reservas Presupuestales del Municipio de Riosucio caldas, ascendieron a la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($1,247,702,657.44).**

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUIR LAS RESERVAS PRESUPUESTALES resultantes al cierre de la vigencia fiscal 2025, por la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($1,247,702,657.44),** desagregadas de la siguiente manera**:**

N° CDP	N° RP	N° CONTRATO	NIT /CC	RAZÓN SOCIAL	OBJETO	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE	VALOR
301	830	SA-007-2025	1053797645	CAMILO ZULUAGA CARDONA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE GESTIÓN DEL RIESGO EN EL AREA URBANA Y RURAL EN PUNTOS CRITICOS DEL RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO DE RIOSUCIO CALDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO NRO. 199-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA CORPORACIÓN REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS.	2.3.2.02.02.009.026.002.003	1.2.3.3.04 Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	$ 66,549,128.00
395	1219	SA-013-2025	901996629	CONSORCIO LUCCA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN MEDIANTE EL METODO DE BACHEO Y PARCHEO, PAVIMENTO RIGIDO E INSTALACIÓN DE REDUCTORES Y SEÑALIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO-CALDAS	2.3.2.02.02.009.027.002.008.01	1.2.2.0.00 Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	$ 38,356,848.81
510	1371	SA-016-2025	1053812483	SEBASTIAN OSORIO MAYA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LOS TANQUES DEL ABASTO DE AGUA DEL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO.	2.3.2.02.02.009.001.001	1.2.4.6.00 SGP-Agua potable y saneamiento básico	$ 8,590,605.00
394	1262	SA-014-2025	901988773	CONSORCIO FN RIOSUCIO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE REPOSICIÓN DEL ALCANTARILLADO EN EL SECTOR CONOCIDO COMO EL TIERRERO, DENTRO DEL AREA URBANA DE RIOSUCIO CALDAS	2.3.2.02.02.009.001.004 -	1.2.4.6.00 SGP-Agua potable y saneamiento básico	$ 163,026,047.00
391	1427	SA-017-2025	1053840123	ALEJANDRO MONTES TANGARIFE	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR ACCIONES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO AL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LA CABAÑA Y REALIZAR OBRAS PARA LA CONDUCCION DE TUBERIA DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DE PUEBLO VIEJO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU INFRAESTRUCTURA	2.3.2.02.02.009.001.001	1.2.4.6.00 SGP-Agua potable y saneamiento básico	$ 53,793,041.00

434-629	1370-1507	SA-018-2025	1053797645	CAMILO ZULUAGA CARDONA	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL AREA URBANA Y RURAL DE RIOSUCIO CALDAS	2.3.2.02.02.009.027.002.004	1.3.3.3.19 - R.B. Tasa pro deporte	$ 37,738,837.00
						2.3.2.01.01.001.02.11.001	1.2.4.3.01 SGP-Propósito General-Deporte y recreación	$ 55,212,428.00
						2.3.2.02.02.009.027.001.004	1.3.3.8.01 R.B. SGP-Propósito General-Deporte y recreación	$ 65,670,688.00
						2.3.2.02.02.009.027.002.004	1.3.3.3.19 - R.B. Tasa pro deporte	$ 64,240,216.00
452	1510	SA-019-2025	900359695	INNOVA PROYECTOS SAS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE LAS INRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS	2.3.2.01.01.001.02.07.001	1.2.4.1.03 SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	$ 107,731,673.00
462-560	1440	SA-RICL-002-2025	75073453	JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS	2.3.2.02.02.009.006.001	1.2.4.3.03 SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	$ 50,175,689.63
390	1214	MC-041-2025	30313619	MONICA LILIANA LOPEZ JIMENEZ	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR ADECUACIONES LOCATIVAS NECESARIAS EN EL PUNTO CONOCIDO COMO VIVE DIGITAL, CON EL FIN DE HABILITAR ESPACIOS DE ATENCION EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD RIOSUCEÑA.	2.3.2.02.02.009.027.001.007	1.3.3.8.03 R.B. SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	$ 22,573,313.00
545-538	1455	CC-012-2025	830509064	CORPORACION EJE CAFÉ	EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL CENTRO VIDA Y/O DIA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS	2.3.2.02.02.009.026.002.007	1.2.3.3.04 Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	$ 304,621,333.10
						2.3.2.02.02.009.027.002.002.02	1.3.3.3.20 R.B. Estampillas	$ 51,689,850.00
545-537	1456	CC-011-2025	830509065	CORPORACION EJE CAFÉ	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS	2.3.2.02.02.009.026.002.007	1.2.3.3.04 Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal	$ 130,551,999.90

					MAYORES INSTITUCIONALIZADAS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1276 DEL 2009		del gobierno general	
						2.3.2.02.02.009.013.016	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	$ 27,180,960.00
TOTAL								**$ 1,247,702,657.44**

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Riosucio Caldas, a los Quince (15) días del mes de Enero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diana Yaneth Barrera Ramírez – Contratista
Revisó: Martha Oliva Burbano Delgado - Secretaria de Hacienda
Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo - Alcalde Municipal

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. - Publicidad electoral para elecciones presidenciales

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 28 de febrero de 2026 a las 10:40 a.m.
Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>, ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, febrero 28 de 2026

Cordial saludo, se remite para el respectivo trámite pertinente.

En igual sentido, se comparte el Decreto Presidencial donde se disponen medidas para las elecciones.

--
Respetuosamente,



2 archivos adjuntos

DECRETO No. 0188 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026.pdf
5278K

Decreto Publicidad Elecciones PRESIDENCIA 2026.r.docx
4577K

DECRETO No. 038
(FEBRERO 28 DE 2026)

"POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO RIOSUCIO, CALDAS, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026-2030 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la Carta Política, en cuanto a los derechos políticos dispone:

> *"ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*
> *1. Elegir y ser elegido.*
> *2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
> *3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna;*
> *formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. (...)"*

Que el artículo 103 superior dispone que "*Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará"* así mismo, contempla que "*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de*

participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (...)".

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 define la propaganda electoral de la siguiente manera:

> *"Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones."*

> Que, adicionalmente, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establece: "*Propaganda En Espacios Públicos. Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

> *Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.*

> *Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.*

> *El Alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones."*

Que el artículo 1 de la Ley 140 de 1994 consagra que: *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la*

atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como: *"(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (…)"*

Que, de conformidad con la misma norma, la propaganda electoral: *"(...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)".*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, le corresponde al Consejo Nacional Electoral señalar el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Que, mediante la Resolución No. 2580 del 05 de marzo de 2025 *"Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el período constitucional 2026-20230"* la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó los aspectos que rigen la materia y el cronograma para la realización de las elecciones referidas.

Que la propaganda electoral constituye una de las actividades esenciales de toda campaña política, en tanto se erige como el principal instrumento de comunicación entre los candidatos, organizaciones políticas y la ciudadanía.

Que, a través de ella, se promueve masivamente la difusión de los programas, propuestas e ideales que se someten a consideración popular, con el propósito de garantizar que los electores cuenten con información suficiente, veraz y plural para ejercer de manera libre, consciente e informada su derecho al voto. En este sentido, la propaganda electoral no solo materializa el principio democrático de participación

ciudadana, sino que también contribuye a la transparencia, la igualdad de condiciones entre los competidores y la legitimidad de los resultados del proceso electoral.

Que resulta necesario garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como de los grupos significativos de ciudadanos y candidatos, a la utilización de los medios publicitarios, en aras de asegurar la igualdad de oportunidades en la contienda electoral.

Que tal acceso -bajo reglas claras- constituye una condición indispensable para preservar los principios democráticos de pluralismo, transparencia y participación efectiva, evitando prácticas discriminatorias o desproporcionadas que puedan favorecer indebidamente a determinadas fuerzas políticas y, en consecuencia, afectar la libertad de elección de los ciudadanos.

Que, en consecuencia, se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad destinados a difundir propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos de cara a las elecciones para la **Presidencia y Vicepresidencia de la República** que se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026.

Que, para efectos de señalar el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia, establecida en el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 617 de 2000.

Que el Municipio se encuentra caracterizado en sexta categoría de conformidad con lo señalado en el Decreto 105 del 21 de agosto de 2025 *"Por medio del cual se determina la categoría para el municipio de Riosucio, Caldas, para la vigencia fiscal 2026."*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026 *"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones".*

Que, por lo anterior, se hace necesario regular la forma, características, lugares, condiciones para la fijación de publicidad exterior visual destinada a difundir

publicidad y/o propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los participantes de los comicios.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: Regular en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas, la publicidad exterior visual, en materia de propaganda electoral de cara a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República previstas para el día 31 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente Decreto es para la publicidad exterior visual de contenido político y considerada como propaganda electoral, dentro de la jurisdicción del Municipio de Riosucio, Caldas, la cual es utilizada por partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales, comités independientes de promotores de voto en blanco y grupos significativos de ciudadanos y candidatos que van a participar en los comicios que se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN. La propaganda electoral y/o publicidad política, que sea visible públicamente o que trascienda a lo público deberá desfijarse dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES. Para los efectos del presente Decreto, considérense como medios publicitarios los siguientes:

- **Aviso:** Conjunto de elementos distintos que adornan la fachada compuesta por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal advertencia, o propaganda con fines profesionales, institucionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos que se instalan adosados en las fachadas de las edificaciones.

- **Cartel o afiche:** Propaganda electoral impresa sobre papel o cartón.

- **Cuña radial:** Es todo mensaje sonoro y auditivo difundido por medio radial que emplee el espacio electromagnético al servicio de la llamada publicidad política.

- **Pasacalle fijo:** Franja de tela o material similar colocada horizontalmente sobre los parámetros de una vía determinada o en fachada de inmuebles**.**

- **Pendones:** Pequeños colgantes con información impresa.

- **Publicidad móvil:** Es toda la que se encuentra en movimiento y es desarrollada a través de todos los medios de locomoción, como vehículos, motocicletas, bicicletas, triciclos, rodantes de tracción animal, y en general todo aquel que tenga posibilidad de movimiento y desplazamiento, con contenido de mensaje de propaganda política. Queda prohibido utilizar en estos medios cualquier elemento que genere contaminación auditiva y que perturbe la tranquilidad ciudadana.

- **Valla fija:** Es todo anuncio permanente o temporal empleado como medio masivo de comunicación que permita difundir mensajes publicitarios, cívicos, institucionales, artísticos, culturales, deportivos, informativos o similares cuyo mensaje contenga naturaleza política, que para su apreciación visual se ubica en espacios exteriores y que está montado sobre una estructura metálica la cual se integra física, arquitectónica y estructuralmente al elemento de la cual se soporta.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIONES. Se prohíbe en la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas la instalación o fijación de cualquier elemento de publicidad exterior visual (vallas, pasacalles, pendones, afiches, carteles, murales, banderas, cuñas radiales, pantallas, proyectores y demás medios publicitarios, afines y/o complementarios) en los siguientes sitios:

1. Fijar, instalar o sujetar toda clase de publicidad visual en templos, atrios, capillas, parques, establecimientos educativos, edificios públicos, bienes de patrimonio cultural, religioso y demás áreas o mobiliario que constituyen espacio público de interés cultural.

2. Sobre infraestructura tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, torres eléctricas, o cualquier otra estructura de propiedad del estado,

y donde se obstaculice el mantenimiento y operación de servicios públicos domiciliarios.

3. No se podrá fijar publicidad visual en las zonas consideras como patrimonio cultural, por ejemplo, Parque de San Sebastián y Parque de la Candelaria, ni en lugares circundantes a los espacios destinados a realizar los comicios.

4. Queda prohibido instalar, grabar, pegar o pintar propaganda política sobre árboles, elementos ornamentales o bienes de uso público y en los predios privados si no media permiso de los propietarios, poseedores o tenedores.

5. No se permitirá la propaganda política que interfiera con la señalización horizontal y vertical de tránsito, nomenclatura, flujo vehicular, así como tampoco, pintura y/o fijación de publicidad sobre las vías públicas de carácter Departamental y Municipal y/o aquellas que comprometan el tránsito.

6. Se prohíbe la instalación o fijación de cualquier elemento de publicidad y/o propaganda político electoral exterior visual afín y/o complementaria, visible públicamente y/o que visualmente trascienda a lo público tales como: Pasacalles, Pendones, afiches y/o cualquier tipo de publicidad electoral en fachadas, establecimientos públicos, establecimientos comerciales, propiedad privada y lugares que visualmente trasciendan lo público.

ARTÍCULO SEXTO: ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS. En el municipio de Riosucio, Caldas, se podrán colocar únicamente por partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los siguientes elementos publicitarios:

- Tendrán derecho a cuatro (4) avisos diarios de hasta el tamaño de una página por cada edición, en publicaciones físicas escritas de los demás niveles de circulación, con el fin de realizar publicidad política o propaganda electoral.

- Tendrán derecho hasta un máximo de seis (6) vallas, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts2). Los candidatos o sus campañas no podrán ceder las vallas publicitarias a otro candidato o lista de candidatos, su uso es intransferible.

- Tendrán derecho a la ubicación de quince (15) pasacalles, en los lugares permitidos dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del municipio a excepción de la regulación del inciso anterior y de la prohibición del artículo quinto.

- Tendrán derecho a la ubicación de cuarenta (40) pendones en los lugares permitidos dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del municipio a excepción de la regulación del inciso anterior y de la prohibición del artículo quinto.

- Se tiene derecho a difundir treinta (30) cuñas radiales diarias, debiendo tenerse en cuenta que cada cuña será de máximo quince segundos (15"). En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día. Igualmente tendrán derecho a cuatro (4) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición, dando cumplimiento a la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXPRESIONES O MANIFESTACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO. Las expresiones públicas y manifestaciones en el espacio público con fines electorales deberán sujetarse a lo previsto en la Ley 1801 de 2016, norma que regula el uso del espacio público y establece las condiciones necesarias para garantizar el orden, la seguridad y la convivencia ciudadana.

En consecuencia, dichas actividades políticas deben desarrollarse dentro del marco legal, de manera pacífica y respetuosa de los derechos de los demás, armonizando el ejercicio de la libertad de expresión y reunión con la preservación del orden público y el interés general.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLICITUD. Los por partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en los comicios que se llevarán a cabo el próximo 31 de mayo de 2026, para la realización de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, previo a la instalación de propaganda y/o publicidad electoral deberán presentar solicitud escritura radicada a través de la Oficina de Ventanilla Municipal dirigida a la Secretaría de Planeación con copia a la Secretaria de Gobierno, la cual debe acompañarse de los siguientes requisitos:

Solicitud escrita por el Representante Legal del Partido, Representante de la Campaña, Candidato y/o comité inscriptor, donde además se indique dirección física, teléfono y/o correo electrónico para efectos de notificación.

- Descripción de la publicidad y/o propaganda electoral, la cantidad a instalar y la dirección de su ubicación.
- Fotomontaje o fotografía de la publicidad y/o propaganda electoral donde se evidencie la ubicación exacta de la instalación del elemento publicitario.
- Manifestación expresa donde se autorice el Tratamiento de Datos Personales, y se permita la notificación por medio de correo electrónico, y/o WhatsApp.

Tras la recepción de la solicitud y verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados, se procederá a evaluar cada uno de los aspectos previstos por la Ley 130 de 1994, así como las medidas aquí dispuestas y la normativa municipal sobre la publicidad y, en caso de encontrarla ajustada, se expedirá la respectiva autorización que será notificada al solicitante.

ARTÍCULO NOVENO: APROBACIÓN INSTALACIÓN PUBLICIDAD Y/O PROPAGANDA ELECTORAL. Una vez revisada, verificada y aprobada la instalación de la propaganda y/o publicidad electoral por la Secretaría de Planeación, la misma podrá ser fijada y/o instalada de forma inmediata por la parte interesada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud tendrá trámite inmediato, y la respuesta o resolución no podrá exceder tres (3) días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Planeación remitirá copia de la Aprobación de la Instalación de publicidad y/o propaganda política, a la Inspección de Policía del Municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONTROL. La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos del municipio de Riosucio, Caldas a través de la Inspección de Policía ejercerá las actividades y acciones tendientes a la aplicación y cumplimiento del presente Decreto, quien elaborará el informe correspondiente y procederá de conformidad, apoyados de la fuerza pública (Policía Nacional) en caso de infracción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La publicidad o propaganda política que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto y no cuente con la debida justificación en los

términos aquí establecidos, deberá ser retirada o eliminada dentro del día hábil siguiente al requerimiento que para tal efecto formule la autoridad competente.

En caso de incumplimiento, la Administración Municipal procederá a su retiro inmediato y, de manera simultánea, impondrá la correspondiente sanción económica al representante del candidato, al propio candidato, a la organización o persona que haya solicitado la autorización, así como al partido o movimiento político con personería jurídica, movimiento social, grupo significativo de ciudadanos o coalición que haya inscrito candidatos para las elecciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de las sanciones con ocasión al incumplimiento del presente Decreto estarán a cargo de la Inspección de Policía, quien las impondrá mediante resolución motivada de acuerdo con lo establecido en la Ley 140 de 1994, Ley 388 de 1997 y en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE, el presente Decreto municipal para efectos de conocimiento y fines pertinentes, remitiendo copia del acto administrativo a la Personería Municipal, Secretaría de Planeación, Inspección Municipal de Policía, al señor comandante de la Estación de Policía y a los representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, acorde con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Riosucio, Departamento de (Caldas) a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz – Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó 774
Aprobó

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 0188 **DE 2026**

27 FEB 2026

Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 4° del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 2 del Decreto Ley 2241 de 1986, 6 de la Ley 4 de 1991 y 199 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, así mismo, establece dentro de los fines esenciales, entre otros, *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental *"a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"* y, las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que la Constitución Política en su artículo 303 establece que: "(…) *el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público (…)"*.

Que los artículos 22 y siguientes de la Ley Estatutaria 130 de 1994 *"por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones"*, regula, entre otros aspectos, la utilización de los medios de comunicación, divulgación política, propaganda electoral, acceso a los medios de comunicación social del Estado, propaganda electoral contratada, garantías en la información, uso de servicio de la radio privada y los periódicos, propaganda en espacios públicos y propaganda.

Que la Ley 2494 de 2025 *"por medio de la cual se establecen medidas sobre la elaboración, publicación y divulgación de encuestas y se dictan otras disposiciones"* regula su realización y, divulga dichas técnicas para cargos de elección popular y de opinión política, con el fin de garantizar la igualdad al acceso de la información y la transparencia de los datos en aras de aumentar la confiablidad y robustecer técnicamente la aplicación de dicha técnicas de investigación en el territorio nacional.

Que el artículo 10 de la Ley 163 de 1994, establece la "*prohibición de toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones*", así mismo, el artículo 16 de la misma normatividad, contempla la prelación que tienen "*los ciudadanos que padezcan limitaciones físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio, previendo la posibilidad de ser "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de la visión.*"

Que el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, dispone que *"la propaganda electoral a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se lleve a cabo empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones*".

Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Ley 2241 de 1986, "*por el cual se adopta el Código Electoral*", en su artículo 156 para efectos de la comunicación de los resultados electorales, señala que: *"las oficinas telefónicas, telegráficas y postales funcionarán en forma permanente el día de las elecciones y transmitirán con prelación y franquicia los resultados de las votaciones a los Registradores Auxiliares o los delegados municipales al respectivo Registrador del Estado Civil".*

Que la Ley 2453 de 2025 "por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles" establece en su artículo 27 la prohibición de "*toda propaganda electoral que incite a la violencia por la razón de género, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en política, por motivos de sexo y/o género*".

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante las Resoluciones 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025, estableció los calendarios para la realización de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), previstas para los días 8 de marzo y 31 de mayo de 2026, respectivamente; y que, mediante la Resolución 14948 del 1 de diciembre de 2025, fijó el calendario para la realización de las Consultas Internas e Interpartidistas que se llevarán a cabo el 8 de marzo de 2026.

Que los numerales 5 y 16 del artículo 2 del Decreto 714 de 2024, contemplan como funciones del Ministerio del Interior, las de "*Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomarlas medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda.*" y "*coordinar con las demás autoridades competentes, el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales*".

Que el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2024, contempla como función de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, del Ministerio del Interior, "*velar por la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y el cumplimiento de las garantías para el normal desarrollo de los procesos electorales, y propender por la modernización de las instituciones y procedimientos electorales*".

Que de conformidad a los establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, "*en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos*".

Que, se hace necesario dictar medidas para el mantenimiento del orden público, la publicidad electoral, el equilibrio informativo, el apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, que permitan garantizar el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República y de las Consultas Internas e Interpartidistas, que se realizarán el 8 de marzo de 2026, así como de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026, garantizando los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Objeto*. El presente Decreto tiene por objeto dictar normas en materia de orden público, publicidad electoral, equilibrio informativo y apoyo a sufragantes con limitaciones físicas, para garantizar el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República y de las Consultas Internas e Interpartidistas, que se realizarán el 8 de marzo de 2026, así como

de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta), que se llevarán a cabo el 31 de mayo de mayo de 2026.

ARTÍCULO 2. ***Transmisiones, respeto a la honra, al buen nombre y al equilibrio informativo.*** Los programas, mensajes, entrevistas o ruedas de prensa que se transmitan con candidatos y dirigentes políticos, así como la propaganda electoral, deberán realizarse dentro de los parámetros del respeto a la honra, el buen nombre y a la intimidad de los aspirantes y de las personas en general, de manera que, en ningún momento, perturben el desarrollo normal del debate electoral, ni obstaculicen la acción de las autoridades electorales o constituyan factor de alteración del orden público.

Así mismo, en los términos del artículo 27 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora y operadores de servicio de televisión a nivel nacional, regionales y locales, públicos y privados de televisión abierta o cerrada, así como los medios que produzcan, editen o difundan contenidos informativos o de opinión de carácter electoral, deberán garantizar, durante las respectivas campañas electorales, el pluralismo, el equilibrio informativo y el respeto por los derechos fundamentales.

Los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora y operadores de servicio de televisión a nivel nacional, regionales y locales, públicos y privados de televisión abierta o cerrada, así como los medios que produzcan, editen o difundan contenidos informativos o de opinión de carácter electoral, se harán responsables de las informaciones que transmitan que no den estricto cumplimiento a lo preceptuado en este artículo y en las demás normas sobre la materia.

Los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora y operadores de servicio de televisión a nivel nacional, regionales y locales, públicos y privados de televisión abierta o cerrada, así como los medios que produzcan, editen o difundan contenidos informativos o de opinión de carácter electoral, que transmitan propaganda electoral pagada, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 130 de 1994 y demás disposiciones legales vigentes. Las autoridades a quienes corresponde ejercer inspección y control sobre la radio, la televisión y demás medios audiovisuales y de comunicación vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3. ***Propaganda electoral, programas de opinión y entrevistas.*** Durante el día de elecciones se prohíbe toda clase de propaganda político-electoral, así como manifestaciones, comunicados y entrevistas que constituyan promoción o apoyo a candidaturas, partidos o movimientos políticos, a través de radio, prensa y televisión, y la propaganda móvil, estática o sonora.

La presente disposición no podrá interpretarse en el sentido de limitar o restringir el ejercicio de la actividad periodística, la libertad de prensa ni el derecho a informar y recibir información. En consecuencia, los medios de comunicación y periodistas podrán realizar cobertura informativa de la jornada electoral, incluyendo entrevistas y reportajes de carácter noticioso, siempre que no constituyan propaganda político-electoral ni promoción directa de candidaturas.

Para el día de las elecciones, es decir el 8 de marzo y 31 de mayo de 2026, el elector puede portar, en lugar no visible, un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, con el fin de que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Durante el día de elecciones no podrán colocarse carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida el día en el cual se desarrollen las elecciones, dejándola a disposición de las

autoridades competentes, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo.

Parágrafo. Durante el día de elecciones se prohíbe a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, prensa en general y a todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el país, difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

ARTÍCULO 4. *Propaganda en espacios públicos.* Corresponde a los alcaldes y registradores municipales, a través de un acto conjunto motivado, regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, procesos y prácticas organizativas y listas independientes, a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Para tales efectos, los alcaldes y registradores municipales deberán tener en cuenta la regulación expedida por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el parágrafo del artículo 28 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, en concordancia con los artículos 35 y 37 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos políticos, procesos y prácticas organizativas y listas independientes, a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales que postulen candidatos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño. El alcalde, como primera autoridad de Policía, podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales que postulen candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.

Para los efectos de este decreto se tendrá en cuenta las disposiciones sobre prohibiciones al uso de propaganda que incite a la violencia política contra la mujer por motivos de sexo o género, en concordancia con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2453 de 2025. Para ello, cualquier actor que tenga conocimiento de la comisión de una conducta constitutiva de violencia política contra la mujer podrá realizar las correspondientes denuncias a través de los canales dispuestos por la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral – URIEL.

En todo caso, la aplicación de las medidas previstas en el presente artículo deberá realizarse de conformidad con los que de derechos humanos en materia de libertad de expresión y participación política, garantizando que cualquier limitación al uso del espacio público para propaganda electoral responda a criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Las autoridades deberán asegurar que estas regulaciones no generen restricciones indebidas al pluralismo político ni al debate democrático, y que se orienten a promover condiciones equitativas de participación, sin afectar de manera desproporcionada la circulación de ideas, el derecho a la oposición y el ejercicio efectivo de los derechos políticos.

ARTÍCULO 5. *Testigos electorales.* A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 a.m., y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cédula y la respectiva credencial otorgada por la autoridad electoral, la cual se podrá presentar de manera física o digital. La credencial de testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 6. ***Realización de actos de carácter político.*** Para la realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político a efectuarse en los lugares públicos o actos de carácter político en recintos abiertos o cerrados deberán dar cumplimiento a los requisitos normativos del Código Nacional de Policía y Convivencia y a la normatividad local vigente.

A partir del lunes 2 de marzo y hasta el lunes 9 de marzo de 2026, y a partir del lunes 25 de mayo y hasta el lunes 1 de junio de 2026, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados.

ARTÍCULO 7. ***Acompañante para votar.*** Los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas que padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas, pero en ningún caso podrán suplir la persona de confianza y acompañar al ciudadano al cubículo de votación.

ARTÍCULO 8. ***Prohibición de auxiliares o guías de información electoral.*** El día de las elecciones está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información, decomisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad, cuando se trate de sitios abiertos al público.

ARTÍCULO 9. ***Información de resultados electorales.*** El día de las elecciones, mientras tiene lugar el acto electoral, los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora y operadores de servicio de televisión a nivel nacional, regional o local, públicos y privados, de televisión abierta y cerrada, así como los medios que produzcan, editen o difundan contenidos informativos o de opinión de carácter electoral, podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto, señalando la identificación de las correspondientes mesas de votación, con estricta sujeción a lo dispuesto en este decreto.

Después del cierre de la votación, los medios de comunicación solo podrán suministrar información sobre resultados electorales provenientes de las autoridades electorales.

Cuando los medios de comunicación difundan datos parciales, deberán indicar la fuente oficial en los términos de este artículo, el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo, el total de mesas de la circunscripción electoral y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado.

ARTÍCULO 10. ***De las encuestas, sondeos y proyecciones electorales.*** Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida tendrá que serlo en su totalidad y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2494 de 2025, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 10 de la misma ley.

ARTÍCULO 11. ***Información sobre orden público y prelación de mensajes.*** En materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día de las elecciones, las informaciones confirmadas por fuentes oficiales.

Desde el viernes 6 de marzo de 2026 y hasta el lunes 9 de marzo de 2026, y desde el viernes 29 de mayo de 2026 hasta el lunes 1 de junio de 2026, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicio de televisión a nivel nacional, regional o local, públicos y privados, de televisión abierta y cerrada, darán prelación a los mensajes emitidos por las autoridades electorales y de las Fuerzas Militares y de Policía.

Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 12. ***Colaboración de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y operadores postales en los procesos electorales.*** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los proveedores del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicio de televisión a nivel nacional, regional o local, públicos y privados, de televisión abierta y cerrada, el día de las elecciones prestarán sus servicios con calidad y disponibilidad de la red en forma permanente y transmitirán, con prelación, los resultados de las votaciones al Registrador Nacional del Estado Civil y a los correspondientes delegados del Registrador Nacional, de conformidad con el plan de comunicaciones que para el efecto establezca la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil señalará la fecha en que deba realizarse el ensayo de transmisión de resultados, con el fin de que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y proveedores del servicio de radiodifusión sonora funcionen el día señalado y lleven a cabo la transmisión de los mensajes con prelación y celeridad.

ARTÍCULO 13. ***Ley seca.*** Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm.) del día lunes 9 de marzo de 2026, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 1 de junio de 2026. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo según objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Policía y Convivencia-.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO 14. ***Uso de celulares y cámaras en los puestos de votación.*** Durante las jornadas electorales previstas no podrán usarse dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, entre las los funcionarios del Ministerio Público, esto es, de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías, al igual que de otros órganos de control o de la Fiscalía General de la Nación, que sean asignados a la vigilancia electoral el día de la votación y/o que deban cumplir con actos propios del marco de su competencia.

8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo medios de comunicación debidamente identificados.

Sólo se permitirá el uso del teléfono celular para efectos de que el ciudadano exhiba al jurado de votación la cédula de ciudadanía en formato digital en dicho dispositivo electrónico.

ARTÍCULO 15. ***Uso de Equipos electrónicos por los testigos y observadores electorales.*** Los testigos, observadores electorales, miembros de Ministerio Público y Fiscalía General de la Nación, pueden entrar al puesto de votación con teléfonos celulares, equipos terminales móviles o elementos de grabación de voz o video; sin embargo, no los pueden utilizar entre las 8:00 a.m., y las 4:00 p.m. Una vez cerradas las votaciones, pueden utilizarlos sin restricción alguna y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio.

Los testigos electorales no pueden hacer insinuación alguna a los electores, ni acompañarlos al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular documentos electorales.

A partir de la 4:00 p.m. inician los escrutinios y es responsabilidad de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que los testigos ejerzan

Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.

la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

Artículo 16. ***Garantía del servicio de energía eléctrica***. Los prestadores del servicio de energía eléctrica, deberán tomar todas las acciones necesarias que permitan garantizar la prestación de este servicio en óptimas condiciones, de manera previa, durante y después del certamen electoral, en especial, en los puestos de votación y sitios de escrutinios.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigilará que se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 17. ***Disponibilidad de las grabaciones.*** Los proveedores de servicios de radiodifusión sonora mantendrán a disposición de las autoridades, durante la campaña electoral y por lo menos treinta (30) días después de la respectiva elección, la grabación completa de todos los programas periodísticos e informativos que se transmitan.

ARTÍCULO 18. ***Tránsito de vehículos automotores y de transporte fluvial***. Los gobernadores y/o los alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los respectivos consejos departamentales y municipales de seguridad o comités de orden público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el período que se estime conveniente, con el único objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO 19. ***Transporte.*** Los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Solo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 20. ***Autorización de rutas, frecuencias y horarios.*** Los gobernadores, los alcaldes distritales y municipales y las autoridades de transporte, en concordancia con lo previsto en la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito y Transporte-, de acuerdo con su competencia adoptarán las medidas necesarias para autorizar rutas, frecuencias y horarios de carácter intermunicipal, urbana y veredal, que garanticen la movilización y traslado de los ciudadanos a los centros de votación, las que se deberán dar a conocer con la debida anticipación a la ciudadanía y estarán obligados a controlar la operatividad durante ese día. El Ministerio de Transporte permitirá los cambios de ruta que fueren necesarios durante el día de elecciones.

Las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales para la movilización de los ciudadanos, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales, durante el día de las elecciones.

ARTÍCULO 21. ***Transporte de carga.*** En el evento de alteración de la prestación del servicio público terrestre automotor de carga durante el período electoral, el Ministerio de Transporte autorizará la prestación del citado servicio en vehículos particulares u oficiales, de conformidad con lo previsto en la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito y Transporte-.

ARTÍCULO 22. ***Toque de queda.*** Los alcaldes, de acuerdo con sus facultades legales y acorde con lo recomendado en el Consejo Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités de Orden Público y durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO 23. ***Consejos regionales de seguridad.*** Se podrá convocar a consejos regionales de seguridad para coordinar con los gobernadores de la región y los demás integrantes señalados en el artículo 2 del Decreto 2615 de 1991, las acciones que permitan

garantizar el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República y de las Consultas Internas e Interpartidistas, que se realizarán el 8 de marzo de 2026, así como de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se llevarán a cabo el 31 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 24. *Apoyo a los delegados.* Los gobernadores y alcaldes prestarán a los servidores públicos que sean designados como delegados presidenciales, todo el apoyo logístico necesario para que puedan cumplir su cometido.

Lo dispuesto en este decreto se entiende sin perjuicio de las funciones que corresponde desarrollar a las autoridades electorales y a las autoridades de control y vigilancia.

El Gobierno Nacional podrá designar delegados presidenciales para realizar seguimiento al proceso electoral y a las condiciones de orden público, así como para coordinar acciones con las autoridades territoriales.

ARTÍCULO 25. *Sanciones*. Las infracciones a lo dispuesto en la ley y en el presente decreto, por parte de los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora y operadores de servicio de televisión a nivel nacional, regional o local, públicos y privados, de televisión abierta o cerrada, darán lugar a la imposición de las sanciones consagradas en las normas que regulan la materia y en los correspondientes contratos de concesión y en las licencias, por parte de la autoridad competente.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en los artículos 3 y 10 del presente decreto y demás normas pertinentes, serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Estatutaria 130 de 1994.

Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito y Transporte- y las normas que la modifiquen y reglamenten, teniendo en cuenta que para la protección de los vehículos que presten este servicio, el Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sin perjuicio de las pólizas que se tengan para asegurar estos bienes, tiene contratada la póliza de terrorismo para cubrir los daños a vehículos automotores terrestres y embarcaciones fluviales, provenientes de huelga, asonada, amotinamientos, conmoción civil y actos terroristas, este último cometido por grupos subversivos y/o grupos armados organizados, en adición a los mecanismos de seguridad y acompañamiento establecidos por las autoridades a nivel nacional.

ARTÍCULO 26. *Cierre de pasos terrestres y fluviales fronterizos.* Ordénese el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera, durante el lapso comprendido entre las 6:00 p.m. del día 7 de marzo de 2026 hasta las 6:00 a.m. del día 9 de marzo de 2026, y entre las 6:00 pm del día 30 de mayo de 2026 y hasta las 6:00 a.m. del día 1° de junio de 2026.

Parágrafo. La medida debe incluir controles migratorios en los puestos terrestres y fluviales fronterizos. Se exceptúan de la restricción, los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 27. *Concurrencia de actividades.* Las autoridades nacionales, departamentales en conjunto con la Fuerza Pública deben articularse para garantizar la correlación legítima de las expresiones ciudadanas asociadas con la protesta pacífica y del ejercicio libre y espontáneo del sufragio, ambas como ejercicio del principio democrático.

Continuación del Decreto: *"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo de 2026, respectivamente, y se dictan otras disposiciones".*

ARTÍCULO 28. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

27 FEB 2026

El Ministro del Interior,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

Continuación del Decreto: *"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo de 2026, respectivamente, y se dictan otras disposiciones"*.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

27 FEB 2026

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

El Ministro de Defensa Nacional,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

El Ministro de Minas y Energía,

EDWIN PALMA VEGA

Continuación del Decreto: *"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo de 2026, respectivamente, y se dictan otras disposiciones".*

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

27 FEB 2026

CARINA MURCIA YELA

La Ministra de Transporte,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Formatos - A.A. Exclusión del régimen subsidiado

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 2 de marzo de 2026 a las 9:40 a.m.
Para: ASEGURAMIENTO RIOSUCIO CALDAS <aseguramiento@riosucio-caldas.gov.co>, DIRECCION LOCAL DE SALUD RIOSUCIO CALDAS <sec.salud@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, marzo 2 de 2026

Cordial saludo Dres. de manera atenta se remiten los documentos ajustados para su respectivo trámite y fines pertinentes.

Dado que en vigencias anteriores también se emitía un acto general, se sugiere verificar con la DTS si el mismo es requerido, para tal efecto, se sugiere que sea por escrito para evitar que, posteriormente, se indiquen cosas diferentes por dicha autoridad.

Por último se reitera la necesidad de apegarse al procedimiento que indica el artículo 2.1.5.1.3 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 616 de 2022.

Respetuosamente,



4 archivos adjuntos

PROYECTO DE RESOLUCION predial.R.docx
138K

PROCESO CITACIONES PREDIAL.r.docx
152K

PROCESO DE NOTIFICACION.r.docx
155K

PROYECTO DE RESOLUCION industria y comercio.r.docx
140K

RESOLUCION No. XXX

(FEBRERO XX DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE EXCLUSIÓN DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, POR PRESUNCION DE CAPACIDAD DE PAGO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, artículos 5° y 29 de la Ley 1438 de 2011, el Decreto 3253 de 2015, el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 780 de 2016, "*Son afiliados al Régimen Subsidiado las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Régimen Contributivo y que no tienen las calidades para estar en el Régimen Especial o de Excepción;"* así como aquellos que cumplan una o varias de las condiciones establecidas en el artículo 2.1.5.1.1. y subsiguientes del Decreto Reglamentario en cita.

Que el artículo 44 de la ley 715 del 2001 manifiesta que le "*corresponde al municipio dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción."* En el numeral 44.2 del aludido artículo se consagra el aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial aquella población pobre y vulnerable.

Que el artículo 29 Constitucional, precisa que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas",* de manera que a través del presente acto administrativo se da apertura a la actuación pertinente para garantizar los derechos de los afiliados al sistema.

Que el artículo 48 Superior nos indica que*: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley."*

Que el artículo 213 de la Ley 100 de 1993, determina que " (…)*son beneficiarios del régimen subsidiado toda la población pobre y vulnerable, en los términos del artículo 157 de la presente ley.*

El Gobierno Nacional, previa recomendación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

definirá los criterios generales que deben ser aplicados por las entidades territoriales para definir los beneficiarios del Sistema, según las normas del régimen subsidiado. En todo caso, el carácter del subsidio, que podrá ser una proporción variable de la Unidad de Pago por Capitación, se establecerá según la capacidad económica de las personas, medida en función de sus ingresos, nivel educativo, tamaño de la familia y la situación sanitaria y geográfica de su vivienda.

Las personas que cumplan con los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud como posibles beneficiarios del régimen de subsidios se inscribirán ante la Dirección de Salud correspondiente, la cual calificará su condición de beneficiario del subsidio, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto."

Que el artículo 2.1.1.10 del Decreto 780 de 2016 especifica como *deberes de las personas* en relación con el Sistema General de la Seguridad Social en Salud los establecidos en los artículos 160 de la Ley 100 de 1993 y 10 de la Ley 1751 de 2015, en especial *los referidos al suministro de información veraz, clara, completa, suficiente y oportuna sobre su identificación, novedades, estado de salud e ingresos; al pago de las cotizaciones y pagos moderadores que se establezcan en el Sistema, de acuerdo con su capacidad de pago*; al ejercicio de su actuaciones de buena fe; y al cumplimiento de las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema.

Que el artículo 2.1.1.7 del referido Decreto indica que se encuentra prohibido a las Entidades Territoriales no reportar tales novedades a los Órganos Competentes, en tanto dispone que; "*Las autoridades y entidades públicas de los órdenes nacional, distrital, departamental y municipal y las entidades responsables de las poblaciones especiales no podrán promover o inducir la afiliación a una determinada EPS. Cuando se adviertan estas conductas, los afiliados o las EPS deberán informar a la Superintendencia Nacional de Salud para que ésta adelante las acciones de inspección, vigilancia y control correspondientes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, penales o fiscales a que haya lugar. Cuando la autoridad territorial identifique afiliados al Régimen Subsidiado que no cumplan las condiciones para ser beneficiarios del mismo, deberá adelantar la actuación administrativa tendiente a la exclusión como afiliado en el régimen subsidiado e informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y al Departamento Nacional de Planeación. En caso de incumplimiento de estas obligaciones la autoridad territorial estará sujeta a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar."*

Que desde la Dirección Local de Salud se realizó la solicitud de información a las dependencias de Hacienda y Movilidad, quienes suministraron las bases de datos dentro de los plazos establecidos,

lo que permitió cruzar la información según los criterios estipulados por el Concejo Territorial de Salud. Posteriormente, estos datos fueron cargados a la ADRES, logrando identificar a las personas inscritas en el régimen subsidiado, quienes serán notificadas en el marco del proceso correspondiente.

Que, a su turno, el artículo 2.1.4.1 del Decreto precitado establece que: "*Pertenecerán al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud: (…) 1.4. Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.*"

Que el Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2228 de 2017, establece lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 2.1.5.1. Afiliados al Régimen Subsidiado.*** *Son afiliados en el Régimen Subsidiado las personas que sin tener las calidades para ser afiliados en el Régimen Contributivo o al Régimen Especial o de Excepción, cumplan las siguientes condiciones:*
>
> *1. Personas identificadas en los niveles I y II del Sisbén o en el instrumento que lo reemplace, de acuerdo con los puntos de corte que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> *2. Personas identificadas en el nivel III del Sisbén o en el instrumento que lo reemplace que, a la vigencia de la Ley 1122 de 2007, se encontraban afiliados al Régimen Subsidiado.*
>
> *3. Personas que dejen de ser madres comunitarias o madres sustitutas y sean beneficiarias del subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 111 de la Ley 1769 de 2015. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar elaborará el listado censal.*
>
> *4. Población infantil abandonada y aquella perteneciente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El listado censal de beneficiarios será elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
>
> *5. Menores desvinculados del conflicto armado. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de los menores desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF, será elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

6. Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF. El listado censal de beneficiarios de esta población será elaborado por las alcaldías municipales.

7. Comunidades Indígenas. La identificación y elaboración de los listados censales de la población indígena para la asignación de subsidios se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 691 de 2001 y las normas que la modifiquen o sustituyan. No obstante, cuando las autoridades tradicionales y legítimas lo soliciten, podrá aplicarse la encuesta Sisbén, sin que ello límite su derecho al acceso a los servicios en salud. Cuando la población beneficiaria identificada a través del listado censal no coincida con la población indígena certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la autoridad municipal lo verificará y validará de manera conjunta con la autoridad tradicional para efectos del registro individual en la base de datos de beneficiarios y afiliados del Régimen Subsidiado de Salud.

8. Población desmovilizada. El listado censal de beneficiarios para fa afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de las personas desmovilizadas y su núcleo familiar deberá ser elaborado por la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces. Los integrantes del núcleo familiar de desmovilizados que hayan fallecido mantendrán su afiliación con otro cabeza de familia.

9. Adultos mayores en centros de protección. Los adultos mayores de escasos recursos y en condición de abandono que se encuentren en centros de protección. El listado de beneficiarios será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.

10. Población Rom. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de la población Rom se realizará mediante un listado censal elaborado por la autoridad legítimamente constituida (Shero Rom o portavoz de cada Kumpania) y reconocida ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior. El listado deberá ser registrado y verificado por la alcaldía del municipio o distrito en donde se encuentren las Kumpania. No obstante, cuando las autoridades legítimas del pueblo Rom lo soliciten, podrá aplicarse la encuesta SISBÉN.

11. Personas incluidas en el Programa de Protección a Testigos. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de la población incluida en el Programa de Protección de Testigos será elaborado por la Fiscalía General de la Nación.

12. Víctimas del conflicto armado de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y

que se encuentren en el Registro Único de Víctimas elaborado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

13. Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal que no cumpla las condiciones para cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El listado censal de esta población será elaborado por las gobernaciones o las alcaldías distritales o municipales.

14. Población migrante colombiana repatriada o que ha retornado voluntariamente al país o han sido deportados o expulsados de la República Bolivariana de Venezuela y su núcleo familiar. El listado censal de esta población será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.

15. Población habitante de calle. El listado censal de esta población será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.

***PARÁGRAFO 1.** Las condiciones de pertenencia al Régimen Contributivo o a un Régimen Especial o Exceptuado prevalecen sobre las de pertenencia al Régimen Subsidiado, salvo lo dispuesto para la afiliación del recién nacido y las poblaciones de que tratan los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo. En consecuencia, cuando una persona reúna simultáneamente las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, al Régimen Especial o al Exceptuado, o al Régimen Subsidiado, deberá registrarse e inscribirse a una EPS del Régimen Contributivo o afiliarse al Régimen Especial o Exceptuado, según el caso.*

***PARÁGRAFO 2.** Las reglas de afiliación y novedades de la población indígena y de las comunidades Rom se seguirán por las normas vigentes a la expedición del presente decreto hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente la afiliación y los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud de esta población; evento en el cual, el Gobierno Nacional adelantará la consulta previa.*

***PARÁGRAFO 3.** En el evento en el que la persona cumpla los requisitos para pertenecer al Régimen Subsidiado y rehúse afiliarse, la entidad territorial procederá a inscribirla de oficio en una EPS de las que operan en el municipio dentro de los cinco (5) primeros días del mes y le comunicará dicha inscripción. Sin embargo, la persona podrá en ejercicio del derecho a la libre escogencia trasladarse a la EPS de su elección dentro de los dos (2) meses siguientes, sin sujeción al período mínimo de permanencia.*

PARÁGRAFO 4. *Cuando varíe la situación socioeconómica de las personas beneficiarías del numeral 3 del presente artículo y ello las haga potenciales afiliadas al Régimen Contributivo, así lo informará a la EPS respectiva, quien deberá reportar al ICBF lo pertinente para la actualización del listado censal.*

PARÁGRAFO 5. *Cuando cualquier autoridad nacional o territorial advierta que un afiliado del Régimen Subsidiado cumpla las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, informará a la entidad territorial para que adelante las medidas tendientes a la terminación de la inscripción en la EPS. La omisión de esta obligación por parte de las autoridades territoriales dará lugar a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar".*

Que el artículo 2.1.3.17. del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 064 de 2020, establece las causales de terminación de la inscripción en una EPS, entre las cuales se encuentra *" (…)7. Cuando por disposición de las autoridades competentes se determine que personas inscritas en una EPS del régimen subsidiado reúnen las condiciones para tener la calidad de cotizantes o para pertenecer al régimen contributivo. (…)."*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, faculta a los entes territoriales para administrar el régimen subsidiado y hacer seguimiento al aseguramiento.

Que el artículo 33 *ibídem* define los criterios que menciona la Ley 100 de 1993 en su artículo 253, para ello indica: *Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente: "33.1 Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.".*

Que como se verifica del oficio allegado por la Coordinación de Aseguramiento de la Dirección Local de Salud, se realizó cruce de la base de datos correspondiente a los declarantes del impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Riosucio, tendiente a identificar posible evasión o elusión de aportes al SGSS, arrojando como resultado de afiliados al régimen subsidiado hoy declarantes lo siguientes:

[ESPECIFICAR PARA CADA PERSONA, EN CONCRETO, CUÁL ES EL CRITERIO APLICADO Y POR QUÉ ESTÁ INMERSO EN ÉL, DE MANERA QUE SE PRESUME SU CAPACIDAD DE PAGO Y, POR ENDE, PROCEDERÍA SU EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN CASO DE NO DEMOSTRAR QUE CARECE DE CAPACIDAD DE PAGO]

Que, desde la administración de la base de datos se procede con la identificación de los **contribuyentes cuyo avaluó del predial** cumplen con los criterios establecidos en el comité de análisis de evasión y elusión del municipio de Riosucio, arrojando un total de 133 personas que cumplen con los criterios establecidos en el decreto 147 de 05 de diciembre de 2025.

Que, a los 133 registros detectados se les realiza una consulta XML ante la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del ADRES, para detectar y establecer a que régimen en salud pertenecen, su estado de afiliación, el municipio y departamento de afiliación y finalmente en que EPS están afiliados entre otros datos, lo cual permitió establecer un total de 11 personas activas dentro del régimen subsidiado con presunta capacidad de pago.

Que el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019 en su inciso quinto establece que "Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP)(…)".

Que el Decreto 780 de 2016 con la modificación introducida por el Decreto 1601 de 2022 en su artículo 3.2.7.4 determina la presunción de capacidad de pago.

Que la actuación aquí contenida sigue los lineamientos establecidos por el artículo 2.1.5.1.3 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 616 de 2022, garantizando el derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura del **PROCESO ADMINISTRATIVO GENERAL** de exclusión de afiliación al régimen subsidiado, en los términos del artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 780 de 2016, a XXXXXXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía número XXXXXXXX, afiliado a XXXXXXXXXXXXXX, con estado activo en el régimen subsidiado del municipio de xxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx.; respecto de quien se establece la presunta capacidad de pago para ser afiliado al Régimen Contributivo, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la persona mencionada, en el artículo primero de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y 68 del C.P.A.C.A., haciéndole saber a la persona notificada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles **para pronunciarse y aportar pruebas**, conforme al artículo

2.1.5.1.3. del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 616 de 2022, en concordancia con el artículo 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a XXXXXXXXXXXXXXX; para que **CERTIFIQUE Y/O INFORME,** en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente, en los términos según la normatividad vigente respecto del Sistema General de Seguridad Social en Salud, si la persona señalada en el artículo primero de este acto administrativo figura registrado en las bases de datos de alto costo o si está en algún tratamiento de enfermedad catastrófica; advirtiéndoles que deben continuar garantizándole la prestación de los servicios de salud, hasta tanto no exista un pronunciamiento de fondo por parte de la Administración Municipal, que resuelva de manera definitiva la terminación de la afiliación al Régimen Subsidiado por presunta capacidad de pago.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su notificación, conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los xxxxxxxx (xxxx) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Elaboró: *Nelson Julián Ramírez Peña, Julián David Diaz- Equipo de Aseguramiento*
Ajustó: *Novoa Abogados Asociados S.A.S – Asesores Jurídicos Externos.*
Revisó: *Héctor Javier Betancur Hernández - Director Local de Salud*
Aprobó: *Abel David Largo Jaramillo - Alcalde Municipal*

OFI-INT-DLS-2026-XXX

Riosucio Caldas, XXX de febrero de 2026.

Señor(a):
XXXXXXXXXXX
XXXXXXXX
XXXXXXX.

Asunto:CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Referencia: Presunción capacidad de pago para cotizar o pertenecer al régimen contributivo. Inicio de debido proceso por avaluó del Predial. Exclusión como afiliado al régimen subsidiado**.**

La Alcaldía de Riosucio, por intermedio de la Dirección Local de Salud, se permite informar que se ha expedido la Resolución Nº xxx del xxxx de xxxxx de 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE EXCLUSIÓN DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO POR PRESUNCION DE CAPACIDAD DE PAGO"*, en virtud de la cual se detectó que usted cumple con los criterios de posible capacidad de pago, razón por la cual contaría con los requisitos para ser cotizante y para pertenecer al régimen contributivo, teniendo como consecuencia la exclusión del régimen subsidiado en salud.

Por lo anterior, sírvase presentarse ante la Oficina de Atención al Usuario de la Dirección Local de Salud, ubicada en la carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria, en el horario de atención: Martes a Viernes 8:00 a.m. a 12:30 m - 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y Sábados 8:00 a.m. a 12 m. en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la presente citación, con el fin de que se **notifique personalmente** del acto administrativo arriba señalado. También podrá solicitar la notificación a través de correo electrónico aceptando por escrito y expresamente la notificación a través de ese medio y anexando copia de su cédula de ciudadanía.

Vencido el termino para notificarse de forma personal, se procedera de conformidad con el articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

HÉCTOR JAVIER BETANCUR HERNÁNDEZ
Director Local de Salud

Proyectó: Nelson Julian Ramirez Peña – Apoyo en Aseguramiento.
Revisó: Héctor Javier Betancur Hernández - Director Local de Salud.
Aprobó: Héctor Javier Betancur Hernández - Director Local de Salud.

ACTA Y/O CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO: OFI-EXT-DLS-2025- 1::¡ 1 - OFI-EXT-DLS-2025-194
PROCESO: EVASIÓN Y ELUSIÓN POR: INDUSTRIA Y COMERCIO - PREDIAL.
RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN No. XXX
FECHA: VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

El dia ____ del mes _____ del año 2026, compareció el/la señor(a): _____

Identificado(a) con la cédula de ciudadanía _____ , con el fin de ser notificada personalmente del acto administrativo: Resolución número XXXXX del XXXXX de XXXXXX de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO GENERAL DE EXCLUSIÓN DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO POR PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO".

Por medio de la presente, le notifico personalmente el acto administrativo Resolución número XXX de fecha xxxxx (XXX) de XXXX de dos mil veintiseis (2026), emitido por el Despacho de la Alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, dentro del proceso de la referencia, el cual consta de _____ folios; haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse y aportar pruebas, conforme al artículo 2.1.5.1.3. del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 616 de 2022, en concordancia con el artículo 76 del C.P.A.C.A.

EMPLEADO RESPONSABLE	**PARTE INTERESADA**
NELSON JULIAN RAMIREZ PEÑA APOYO AL ASEGURAMIENTO DLS	**NOMBRE COMPLETO**
	FIRMA
FIRMA	**CEDULA DE CIUDADANIA**
HORA	**DIRECCION**
	CELULAR
	CORREO ELECTRONICO

RESOLUCION No. XXX

(FEBRERO XX DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE EXCLUSIÓN DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, POR PRESUNCION DE CAPACIDAD DE PAGO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus funciones legales, en especial las conferidas por el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, artículos 5° y 29 de la Ley 1438 de 2011, el Decreto 3253 de 2015, el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto 780 de 2016, "*Son afiliados al Régimen Subsidiado las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Régimen Contributivo y que no tienen las calidades para estar en el Régimen Especial o de Excepción;"* así como aquellos que cumplan una o varias de las condiciones establecidas en el artículo 2.1.5.1.1. y subsiguientes del Decreto Reglamentario en cita.

Que el artículo 44 de la ley 715 del 2001 manifiesta que le "*corresponde al municipio dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción."* En el numeral 44.2 del aludido artículo se consagra el aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial aquella población pobre y vulnerable.

Que el artículo 29 Constitucional, precisa que *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas",* de manera que a través del presente acto administrativo se da apertura a la actuación pertinente para garantizar los derechos de los afiliados al sistema.

Que el artículo 48 Superior nos indica que*: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley."*

Que el artículo 213 de la Ley 100 de 1993, determina que " (…)*son beneficiarios del régimen subsidiado toda la población pobre y vulnerable, en los términos del artículo 157 de la presente ley.*

El Gobierno Nacional, previa recomendación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

definirá los criterios generales que deben ser aplicados por las entidades territoriales para definir los beneficiarios del Sistema, según las normas del régimen subsidiado. En todo caso, el carácter del subsidio, que podrá ser una proporción variable de la Unidad de Pago por Capitación, se establecerá según la capacidad económica de las personas, medida en función de sus ingresos, nivel educativo, tamaño de la familia y la situación sanitaria y geográfica de su vivienda.

Las personas que cumplan con los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud como posibles beneficiarios del régimen de subsidios se inscribirán ante la Dirección de Salud correspondiente, la cual calificará su condición de beneficiario del subsidio, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto."

Que el artículo 2.1.1.10 del Decreto 780 de 2016 especifica como *deberes de las personas* en relación con el Sistema General de la Seguridad Social en Salud los establecidos en los artículos 160 de la Ley 100 de 1993 y 10 de la Ley 1751 de 2015, en especial *los referidos al suministro de información veraz, clara, completa, suficiente y oportuna sobre su identificación, novedades, estado de salud e ingresos; al pago de las cotizaciones y pagos moderadores que se establezcan en el Sistema, de acuerdo con su capacidad de pago*; al ejercicio de su actuaciones de buena fe; y al cumplimiento de las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema.

Que el artículo 2.1.1.7 del referido Decreto indica que se encuentra prohibido a las Entidades Territoriales no reportar tales novedades a los Órganos Competentes, en tanto dispone que; "*Las autoridades y entidades públicas de los órdenes nacional, distrital, departamental y municipal y las entidades responsables de las poblaciones especiales no podrán promover o inducir la afiliación a una determinada EPS. Cuando se adviertan estas conductas, los afiliados o las EPS deberán informar a la Superintendencia Nacional de Salud para que ésta adelante las acciones de inspección, vigilancia y control correspondientes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, penales o fiscales a que haya lugar. Cuando la autoridad territorial identifique afiliados al Régimen Subsidiado que no cumplan las condiciones para ser beneficiarios del mismo, deberá adelantar la actuación administrativa tendiente a la exclusión como afiliado en el régimen subsidiado e informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y al Departamento Nacional de Planeación. En caso de incumplimiento de estas obligaciones la autoridad territorial estará sujeta a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar."*

Que desde la Dirección Local de Salud se realizó la solicitud de información a las dependencias de Hacienda y Movilidad, quienes suministraron las bases de datos dentro de los plazos establecidos,

lo que permitió cruzar la información según los criterios estipulados por el Concejo Territorial de Salud. Posteriormente, estos datos fueron cargados a la ADRES, logrando identificar a las personas inscritas en el régimen subsidiado, quienes serán notificadas en el marco del proceso correspondiente.

Que, a su turno, el artículo 2.1.4.1 del Decreto precitado establece que: "*Pertenecerán al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud: (…) 1.4. Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.*"

Que el Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 2228 de 2017, establece lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 2.1.5.1. Afiliados al Régimen Subsidiado.*** *Son afiliados en el Régimen Subsidiado las personas que sin tener las calidades para ser afiliados en el Régimen Contributivo o al Régimen Especial o de Excepción, cumplan las siguientes condiciones:*
>
> *1. Personas identificadas en los niveles I y II del Sisbén o en el instrumento que lo reemplace, de acuerdo con los puntos de corte que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> *2. Personas identificadas en el nivel III del Sisbén o en el instrumento que lo reemplace que, a la vigencia de la Ley 1122 de 2007, se encontraban afiliados al Régimen Subsidiado.*
>
> *3. Personas que dejen de ser madres comunitarias o madres sustitutas y sean beneficiarias del subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 111 de la Ley 1769 de 2015. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar elaborará el listado censal.*
>
> *4. Población infantil abandonada y aquella perteneciente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El listado censal de beneficiarios será elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
>
> *5. Menores desvinculados del conflicto armado. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de los menores desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF, será elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

6. Población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF. El listado censal de beneficiarios de esta población será elaborado por las alcaldías municipales.

7. Comunidades Indígenas. La identificación y elaboración de los listados censales de la población indígena para la asignación de subsidios se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 691 de 2001 y las normas que la modifiquen o sustituyan. No obstante, cuando las autoridades tradicionales y legítimas lo soliciten, podrá aplicarse la encuesta Sisbén, sin que ello límite su derecho al acceso a los servicios en salud. Cuando la población beneficiaria identificada a través del listado censal no coincida con la población indígena certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la autoridad municipal lo verificará y validará de manera conjunta con la autoridad tradicional para efectos del registro individual en la base de datos de beneficiarios y afiliados del Régimen Subsidiado de Salud.

8. Población desmovilizada. El listado censal de beneficiarios para fa afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de las personas desmovilizadas y su núcleo familiar deberá ser elaborado por la Agencia Colombiana para la Reintegración o quien haga sus veces. Los integrantes del núcleo familiar de desmovilizados que hayan fallecido mantendrán su afiliación con otro cabeza de familia.

9. Adultos mayores en centros de protección. Los adultos mayores de escasos recursos y en condición de abandono que se encuentren en centros de protección. El listado de beneficiarios será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.

10. Población Rom. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de la población Rom se realizará mediante un listado censal elaborado por la autoridad legítimamente constituida (Shero Rom o portavoz de cada Kumpania) y reconocida ante la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior. El listado deberá ser registrado y verificado por la alcaldía del municipio o distrito en donde se encuentren las Kumpania. No obstante, cuando las autoridades legítimas del pueblo Rom lo soliciten, podrá aplicarse la encuesta SISBÉN.

11. Personas incluidas en el Programa de Protección a Testigos. El listado censal de beneficiarios para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud de la población incluida en el Programa de Protección de Testigos será elaborado por la Fiscalía General de la Nación.

12. Víctimas del conflicto armado de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011 y

que se encuentren en el Registro Único de Víctimas elaborado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

13. Población privada de la libertad a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital o municipal que no cumpla las condiciones para cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El listado censal de esta población será elaborado por las gobernaciones o las alcaldías distritales o municipales.

14. Población migrante colombiana repatriada o que ha retornado voluntariamente al país o han sido deportados o expulsados de la República Bolivariana de Venezuela y su núcleo familiar. El listado censal de esta población será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.

15. Población habitante de calle. El listado censal de esta población será elaborado por las alcaldías municipales o distritales.

***PARÁGRAFO 1.** Las condiciones de pertenencia al Régimen Contributivo o a un Régimen Especial o Exceptuado prevalecen sobre las de pertenencia al Régimen Subsidiado, salvo lo dispuesto para la afiliación del recién nacido y las poblaciones de que tratan los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo. En consecuencia, cuando una persona reúna simultáneamente las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, al Régimen Especial o al Exceptuado, o al Régimen Subsidiado, deberá registrarse e inscribirse a una EPS del Régimen Contributivo o afiliarse al Régimen Especial o Exceptuado, según el caso.*

***PARÁGRAFO 2.** Las reglas de afiliación y novedades de la población indígena y de las comunidades Rom se seguirán por las normas vigentes a la expedición del presente decreto hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente la afiliación y los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud de esta población; evento en el cual, el Gobierno Nacional adelantará la consulta previa.*

***PARÁGRAFO 3.** En el evento en el que la persona cumpla los requisitos para pertenecer al Régimen Subsidiado y rehúse afiliarse, la entidad territorial procederá a inscribirla de oficio en una EPS de las que operan en el municipio dentro de los cinco (5) primeros días del mes y le comunicará dicha inscripción. Sin embargo, la persona podrá en ejercicio del derecho a la libre escogencia trasladarse a la EPS de su elección dentro de los dos (2) meses siguientes, sin sujeción al período mínimo de permanencia.*

PARÁGRAFO 4. *Cuando varíe la situación socioeconómica de las personas beneficiarías del numeral 3 del presente artículo y ello las haga potenciales afiliadas al Régimen Contributivo, así lo informará a la EPS respectiva, quien deberá reportar al ICBF lo pertinente para la actualización del listado censal.*

PARÁGRAFO 5. *Cuando cualquier autoridad nacional o territorial advierta que un afiliado del Régimen Subsidiado cumpla las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, informará a la entidad territorial para que adelante las medidas tendientes a la terminación de la inscripción en la EPS. La omisión de esta obligación por parte de las autoridades territoriales dará lugar a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar".*

Que el artículo 2.1.3.17. del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 064 de 2020, establece las causales de terminación de la inscripción en una EPS, entre las cuales se encuentra *" (…)7. Cuando por disposición de las autoridades competentes se determine que personas inscritas en una EPS del régimen subsidiado reúnen las condiciones para tener la calidad de cotizantes o para pertenecer al régimen contributivo. (…)."*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, faculta a los entes territoriales para administrar el régimen subsidiado y hacer seguimiento al aseguramiento.

Que el artículo 33 *ibídem* define los criterios que menciona la Ley 100 de 1993 en su artículo 253, para ello indica: *Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente: "33.1 Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.".*

Que como se verifica del oficio allegado por la Coordinación de Aseguramiento de la Dirección Local de Salud, se realizó cruce de la base de datos correspondiente a los declarantes del impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Riosucio, tendiente a identificar posible evasión o elusión de aportes al SGSS, arrojando como resultado de afiliados al régimen subsidiado hoy declarantes lo siguientes:

[ESPECIFICAR PARA CADA PERSONA, EN CONCRETO, CUÁL ES EL CRITERIO APLICADO Y POR QUÉ ESTÁ INMERSO EN ÉL, DE MANERA QUE SE PRESUME SU CAPACIDAD DE PAGO Y, POR ENDE, PROCEDERÍA SU EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN CASO DE NO DEMOSTRAR QUE CARECE DE CAPACIDAD DE PAGO]

Que, desde la administración de la base de datos se procede con la identificación de la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria, en la base de datos **entregada por Camara y Comercio** que cumplen con los criterios establecidos en el comité de análisis de evasión y elusión del municipio de Riosucio, arrojando un total de 383 personas que cumplen con los criterios establecidos en el decreto 147 de 05 de diciembre de 2025.

Que, a los 383 registros detectados se les realiza una consulta XML ante la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del ADRES, para detectar y establecer a que régimen en salud pertenecen, su estado de afiliación, el municipio y departamento de afiliación y finalmente en que EPS están afiliados entre otros datos, lo cual permitió establecer un total de 34 personas activas dentro del régimen subsidiado con presunta capacidad de pago.

Que el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019 en su inciso quinto establece que *"Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP)(…)".*

Que el Decreto 780 de 2016 con la modificación introducida por el Decreto 1601 de 2022 en su artículo 3.2.7.4 determina la presunción de capacidad de pago.

Que la actuación aquí contenida sigue los lineamientos establecidos por el artículo 2.1.5.1.3 del Decreto 780 de 2015 modificado por el Decreto 616 de 2022, garantizando el derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura del **PROCESO ADMINISTRATIVO GENERAL** de exclusión de afiliación al régimen subsidiado, en los términos del artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 780 de 2016, a XXXXXXXXXXX, identificado con cedula de ciudadanía número XXXXXXXX, afiliado a XXXXXXXXXXXXXXX, con estado activo en el régimen subsidiado del municipio de xxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxx; respecto de quien se establece la presunta capacidad de pago para ser afiliado al Régimen Contributivo, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la persona mencionada, en el artículo primero de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y 68 del C.P.A.C.A., haciéndole saber a la persona notificada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles **para pronunciarse y aportar pruebas**, conforme al artículo 2.1.5.1.3. del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 616 de 2022, en concordancia con el artículo 76 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a XXXXXXXXXXXXXXX; para que **CERTIFIQUE Y/O INFORME,** en un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente, en los términos según la normatividad vigente respecto del Sistema General de Seguridad Social en Salud, si la persona señalada en el artículo primero de este acto administrativo figura registrado en las bases de datos de alto costo o si está en algún tratamiento de enfermedad catastrófica; advirtiéndoles que deben continuar garantizándole la prestación de los servicios de salud, hasta tanto no exista un pronunciamiento de fondo por parte de la Administración Municipal, que resuelva de manera definitiva la terminación de la afiliación al Régimen Subsidiado por presunta capacidad de pago.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su notificación, conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los xxxxxxxx (xxxx) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Elaboró: *Nelson Julián Ramírez Peña, Julián David Diaz- Equipo de Aseguramiento*
Ajustó: *Novoa Abogados Asociados S.A.S – Asesores Jurídicos Externos.*
Revisó: *Héctor Javier Betancur Hernández - Director Local de Salud*
Aprobó: *Abel David Largo Jaramillo - Alcalde Municipal*

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Respuesta a petición

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 3 de marzo de 2026 a las 4:54 p.m.
Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, marzo 3 de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, se remite respuesta para ser notificada a la señora Martha Nora Largo al correo que se observa en la siguiente imagen:


Para efectos de notificación las recibiré en la calle 19 N.º 12 – 64, local especia
17, CC Fiducentro, Pereira. Teléfono 3359909 - 3133359909, o al corre
electrónico confianzalegal2012@gmai.com

Una vez notificada la respuesta, se debe enviar (i) copia de la respuesta y (ii) copia del soporte de notificación al Juzgado 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO MANIZALES-CALDAS **junto con el pronunciamiento que se envía en escrito aparte.**

Respetuosamente,



Respuesta Martha Nora Largo.docx
203K

Riosucio, Caldas, marzo 02 de 2026.

Señores:
Martha Nohora Largo Ramírez
Dr. Rodrigo Andrés Medina Diaz - Apoderado
E.S.D.

Asunto: Respuesta a solicitudes en interés particular del 17 de diciembre de 2025 Rad. 1833.

De manera atenta, a través del presente documento nos permitimos emitir respuesta a la petición elevada por usted atrás referenciada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones concordantes, considerando los siguientes aspectos.

I. Objeto de la solicitud

A través de correo electrónico del 17 de diciembre de 2025, la señora Martha Nohora Largo Ramírez, por conducto de apoderado, solicitó el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicación 17001233300020170039200 surtido ante el Tribunal Administrativo de Caldas, en contra del Municipio de Riosucio, Caldas.

II. Respuesta en concreto

Una vez efectuado el análisis de la solicitud se encuentra que la petición de pago elevada no cumple con los requisitos señalados en el Decreto 2469 de 2015 el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la Nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito ***donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo****. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:*

a. Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados.

b. Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.

c. El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, ***el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada****.*

d. ***Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente.***

e. Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación.

f. Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación para realizar los pagos.

*De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3} meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo." (*Énfasis suplido)

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud radicada no cuenta con (i) la manifestación bajo la gravedad de juramento *"que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo"*; (ii) dado que la misma se presentó por conducto de apoderado, no cuenta con *"El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada"*, así, al revisar el poder entregado, fechado el 04 de diciembre de 2025, se observa que dicha facultad de recibir no está presente; aunado a ello y como aspecto que permitiría superar la situación, no se observa que se haya aportado la certificación bancaria del abogado o de la poderdante, aspecto que se requiere para disponer el respectivo cumplimiento a la cuenta que se especifique para tal efecto por la parte solicitante.

El primero de los requisitos señalados permite evitar la duplicidad procedimental y la debida causación en materia presupuestal así como la inexistencia de actuaciones judiciales pendientes que generen erogaciones adicionales; así mismo, el segundo de los requisitos permite acreditar la legitimación en la causa para reclamar el respectivo pago en atención a lo directamente reglado por la normatividad citada y, el tercero de ellos, obedece precisamente al soporte que autoriza la parte solicitante para efectuar el pago de aquellos valores a los que tiene derecho por virtud de orden de autoridad judicial competente.

Adicionalmente, al revisar la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Caldas, se observa que la **sentencia en su ordinal cuarto** impuso una carga a la parte demandante consistente en lo siguiente:

> efectos pensionales. El demandante deberá acreditar las cotizaciones que realizó al Sistema General de Seguridad Social en pensiones. En la eventualidad de que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajador.

En ese sentido y para adelantar el adecuado cálculo actuarial y correspondiente pago, es necesario requerir su colaboración a efectos de acreditar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social **en pensiones**, conforme lo dispone la autoridad judicial, de cara a evitar un pago de lo no debido a dicho sistema y cumplir adecuadamente con el trámite de cumplimiento de sentencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa, **se requiere al peticionario para que allegue los documentos completos** de cara a proceder a dar cumplimiento y pago a la brevedad, previa (i) verificación de los mismos; (ii) disponibilidad presupuestal y (iii) turno de atención a la solicitud de pago de conformidad con lo establecido en el inciso final de la Ley 962 de 2005, considerando la existencia de sentencias judiciales previas que deben ser pagadas en prelación u orden cronológico.

En los términos atrás expuestos se otorga respuesta a la petición elevada a efectos de proceder con el debido cumplimiento del fallo judicial referenciado.

Respetuosamente,

Martha Isabel Hernández Diaz
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

A.A. - Ley seca

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 4 de marzo de 2026 a las 9:31 a.m.
Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, marzo de 2026

Cordial saludo Dra. Martha, espero que se encuentre muy bien. Remito el borrador del acto administrativo que contiene la medida de la ley seca para las elecciones del Congreso.

Quedo atento a sus comentarios.

Respetuosamente,



DECRETO MEDIDAS PARA ELECCIONES A CONGRESO.docx
4481K

DECRETO No. 039
(MARZO 03 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA JORNADA DE ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL 08 DE MARZO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y las disposiciones del Decreto 1066 de 2015, la Ley 1801 de 2016, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la Carta Política, en cuanto a los derechos políticos dispone:

> *"ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*
> *1. Elegir y ser elegido.*
> *2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
> *3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna;*
> *formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. (...)"*

Que el artículo 103 superior dispone que "*Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará"* así mismo, contempla que "*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan*

mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (...)".

Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

Que, de acuerdo con el artículo 333, de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que conforme al literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene la responsabilidad de mantener el orden público en el territorio, teniendo dentro de sus atribuciones "*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; C) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;".*

Que, sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-253 del 6 de junio de 2019, con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera manifestó: *"7.4.1. Las entidades territoriales gozan de autonomía, la Constitución Política advierte que esto implica que tienen, entre otros, los "derechos" a "gobernarse por autoridades propias y a ejercer las competencias que les correspondan" (Art. 287, CP). Es un derecho, que ha de entenderse en conjunto con los derechos políticos (Art. 40, CP), de tal suerte que las personas, en las regiones y en los territorios tienen el derecho a conformar, ejercer y controlar los poderes regionales, no sólo los nacionales, con el objeto de asegurar su autogobierno."*

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-435 de 2013, ha determinado que el poder de policía debe entenderse en el marco de un Estado Social de Derecho y por ende comporta unos límites. Así, la Corporación *"ha establecido que el poder de policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legitima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos de los ciudadanos".*

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016- a lo largo de su articulado contempla como comportamientos contrarios a la convivencia frente a las relaciones de las personas, respecto del consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, tales como los artículos 33 numeral 2, literal c.; 34; 38 numeral 5, literal b) y numeral 6, literal a) y 39, numeral 1, entre otras medidas de obligatoria observancia.

Que, mediante la Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025 *"Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones del Congreso de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026"* la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó los aspectos y cronograma para la realización de las elecciones del Congreso de la República en la fecha indicada.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026 *"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Congreso de la República y de Presidencia y Vicepresidencia de la República (primera vuelta), que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones".*

Que el Decreto 0188 del 27 de febrero de 2026 dispuso el deber de los alcaldes municipales de decretar la ley seca acorde con lo dispuesto en el Código Electoral desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 07 de marzo de 2026 y hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 09 de marzo de 2026, indicando la posibilidad de ampliar la medida allí indicada de conformidad con lo recomendado por los Consejos Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público.

Que el artículo 2.2.4.1.1. del Decreto 1066 de 2015 define la "Ley Seca" como *"la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público."*

Que el próximo domingo 08 de marzo de 2026 se llevará a cabo en todo el territorio nacional la jornada de elecciones para el Congreso de la República.

Que es deber de la administración municipal adoptar las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral, velando por la conservación del orden público y la seguridad de los ciudadanos.

Que el numeral 11 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, dispone que es atribución del Alcalde *"11. Señalar el día o los días en que deba tener lugar el mercado público",* en virtud de lo cual se dispondrá la reprogramación del día de mercado público en Bonafont y San Lorenzo para que tenga lugar el día sábado 7 de marzo de 2026 como medida para asegurar el orden público durante la jornada electoral ya aludida, concentrando la capacidad de las diferentes autoridades del Estado en dicha jornada.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 establece de manera imperativa que durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la Ley Seca en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Riosucio, Caldas, con motivo de la jornada electoral para el Congreso de la República del 08 de marzo de 2026.

La medida aquí dispuesta regirá desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 07 de marzo de 2026 y hasta las doce (12:00 p.m.) del día lunes 09 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el mercado público o mercado local para los centros poblados de Bonafont y San Lorenzo se realizará el día sábado 07 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR las disposiciones contenidas en este acto administrativo a los organismos de seguridad del Estado y fuerza pública para que den cumplimiento a lo aquí establecido, así como las medidas consagradas en el Decreto Nacional No. 0188 del 27 de febrero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de las autoridades de policía, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO : El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el municipio de Riosucio, Departamento de (Caldas) a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos.
Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz – Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

Orientación CTP

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 5 de marzo de 2026 a las 4:54 p.m.
Para: SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RIOSUCIO CALDAS <sec.gobierno@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, marzo 05 de 2026

Señores:
Alcaldía de Riosucio, Caldas.
Dr. Diego Ferney Gañan Bueno
Secretario de Planeación
E. S. D.

Cordial saludo, atendiendo a la consulta formulada acerca del Comité Territorial de Planeación y su funcionamiento se responde lo siguiente:

I. Naturaleza y marco jurídico

El Consejo Territorial de Planeación (CTP) es una instancia fundamental de participación ciudadana en el proceso de planeación del desarrollo en los municipios, distritos y departamentos de Colombia. Su creación está ordenada por la Constitución Política en su artículo 340, que establece: *"En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley… El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación."*

Estos consejos tienen un carácter consultivo y sirven como el principal foro para la discusión del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial. Su propósito es garantizar que los diferentes sectores de la sociedad civil intervengan en la planeación del desarrollo integral de sus territorios.

En cuanto a sus integrantes, la Corte Constitucional en sentencia C-015 de 1996 señaló que se trata de particulares que ejercen una función pública de carácter consultivo. La única excepción son aquellos miembros que actúan en representación de entidades territoriales, como alcaldes o gobernadores, o representantes de sectores como educación y salud, quienes ya ostentan la calidad de servidores públicos por sus cargos.

Su desarrollo legal se genera a partir de los artículos 33, 34, 35 y subsiguientes de la Ley 152 de 1994. Así como lo indicado sobre ellos en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1757 de 2015.

El Concejo Municipal expidió el Acuerdo 003 del 21 de febrero de 1995 “Por medio del cual se creac y reglamenta el Consejo Territorial de Planeación Municipal

II. Composición

La integración de estos Consejos es establecida por el Concejo Municipal. Sin embargo, la Ley 152 de 1994 establece una composición mínima obligatoria: "Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios".

II. Proceso para nombramiento

El nombramiento de los miembros del CTP sigue un proceso específico diseñado para garantizar la representatividad:

1. Las autoridades y organizaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad presentan ternas de candidatos al alcalde.

2. El alcalde designa a los miembros del CTP seleccionándolos de las ternas presentadas.

Para efectos de dicha convocatoria se requiere efectuarla a través de acto administrativo.

En cuanto al período para el cual son nombrados, la Ley 152 de 1994 dispone que será de ocho años con renovación parcial cada cuatro años.

Se remite FORMATO de convocatoria del Consejo Territorial de Planeación, agradezco revisar la parte resolutiva a efectos de concertar un cronograma con un margen de al menos 3 días para revisar el acto administrativo y ajustarlo.

Igualmente se remite formato de Decreto de Actualización - el cual solo se utiliza con posterioridad a lo que resulte de la convocatoria.

III. Funciones

El artículo 35 de la Ley 152 de 1994 establece que las funciones de los CTP son las mismas que las del Consejo Nacional de Planeación, en cuanto sean compatibles, entre ellas están:

- Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo
- Organizar una amplia discusión ciudadana sobre el proyecto del plan para garantizar la participación.
- Absolver consultas formuladas por la administración durante la discusión del plan.
- Formular recomendaciones sobre el contenido y la forma del plan.
- Emitir un concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por la entidad territorial.
- Realizar seguimiento semestral a las metas definidas en los planes.

El parágrafo del artículo 35 de la Ley 152 de 1994 es mandatorio al respecto:

"La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento."

4. Procedimiento ante Renuncias y Vacancias

La renuncia de un consejero genera una vacante definitiva.

Una vez configurada la vacante, la administración adquiere la facultad de nombrar a un nuevo consejero para llenar esa posición.

Para tal efecto, en principio, seguir la misma lógica que el nombramiento original: solicitar u**na nueva terna a la organización o sector correspondiente** para que el mandatario pueda realizar la designación y así mantener la representatividad del Consejo.

Es fundamental que la administración se limite a proveer las vacantes definitivas que se generen (por renuncia aceptada, no posesión,) y no aproveche la situación para reemplazar a miembros que no han cumplido su periodo legalmente establecido.

Agradecemos, por favor, informar si ya hay reglamento interno aprobado.

Respetuosamente,



2 archivos adjuntos

RESOLUCIONCONSEJO PLANEACIÓN OK.docx
134K

DECRETO ACTUALIZA CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.docx
138K

RESOLUCIÓN No. ___
(___ DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA CONVOCATORIA PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 315, 339, 340 de la Constitución, el numeral 1 literal d del artículo 91 de la ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; la ley 152 de 1994, el artículo 26 la Ley 1454 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone como derechos políticos de todos los ciudadanos la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos y, en concordancia con el principio democrático que propende por la participación en las decisiones que afectan a los ciudadanos.

Que el inciso segundo del artículo 339 de la Carta Política señala que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Que el artículo 340 constitucional estableció la creación de los Consejos Territoriales de planeación como integrantes del Sistema Nacional de Planeación.

Que, en virtud de lo anterior, el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"* contempla que el Consejo Territorial de Planeación del orden municipal estará integrado por las personas que designe el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y

organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los Concejos Municipales. Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios de la jurisdicción territorial.

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 003 del 21 de febrero de 1995 *"Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Territorial de Planeación Municipal"*, que en su artículo primero estableció su integración, conforme se transcribe:

> *"Artículo primero: Créase y reglamentase el CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.*
>
> *El Consejo Territorial de Planeación Municipal será convocado, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Alcalde, de ternas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones así:*
>
> 1. *Dos en representación del sector comunitario que presente las agremiaciones del Municipio.*
> 2. *Dos en representación de los sectores económicos que representarán las organizaciones reconocidas que agremien y asocien a los industriales, los productores agrarios, el comercio, las entidades financieras, microempresarios y las entidades de prestación de servicios.*
> 3. *Dos en representación de los sectores sociales que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales del Municipio.*
> 4. *Cinco en representación de las juntas de acción comunal, designándose uno en por las juntas de acción comunal del área urbana, uno por las juntas de acción comunal del corregimiento de Bonafont, uno por las juntas de acción comunal de San Lorenzo, uno por el resguardo indígena Nuestra Señora de la Candelaria de La Montaña y uno por el resguardo indígena Cañamomo – Lomaprieta.*
> 5. *Dos en representación del sector educativo y cultural, que representen las agremiaciones reconocidas que agrupen a nivel municipal instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado y las organizaciones municipales, cuyo objeto sea el desarrollo científico y técnico o cultural, con jurisdicción en el Municipio de Riosucio.*
> 6. *Uno en representación del Sector ambiental, que represente las organizaciones reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa*

de los recursos naturales y del medio ambiente, con jurisdicción en el Municipio de Riosucio."

Que el artículo tercero del precitado Acuerdo 003 de 1995 indica que corresponde al Alcalde municipal convocar la conformación del Consejo Territorial de Planeación dentro de los dos primeros meses a partir de su posesión.

Que la Ley 152 de 1994, en su artículo 35, establece que son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles. Así, como las contenidas en el Acuerdo 003 de 1995.

1. *Emitir concepto y formular recomendaciones al Proyecto de Plan de Desarrollo municipal.*
2. *Hacer un seguimiento y formular reconocimientos periódicos sobre el desarrollo del Plan Municipal.*
3. *Ser instancia de concertación entre las organizaciones cívicas y las instituciones oficiales para la planificación.*
4. *Promover amplio debate con participación de diferentes organizaciones sociales y los ciudadanos y ciudadanas que lo deseen, sobre el proyecto del plan municipal de desarrollo presentado por el gobierno respectivo.*
5. *Se instancia de concertación entre las organizaciones civiles y las instituciones oficiales para la planificación del desarrollo de las políticas y acciones con incidencia directa sobre las comunidades.*
6. *Promover procesos de planeación estratégica en la perspectiva de dotar a los Municipios de unos propósitos a mediano y largo plazo que comprometan a la ciudadanía y a las Administraciones.*
7. *Aprobar su reglamento interno.*
8. *Las demás que les otorga la Ley 152 de 1994 y que definan en su reglamento interno siempre que sean compatibles con la Constitución y la Ley."*

Que corresponde a la Secretaría de Planeación prestar el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para el funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación.

Que mediante Decreto municipal 038 del 30 de enero de 2020 se conformó un Consejo Territorial de Planeación para el municipio de Riosucio, Caldas integrado por representantes de múltiples sectores entre ellos el sector social, educación, comercio (con dos integrantes), comunitario, comunidades indígenas, deportes, cultura y ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. CONVÓQUESE públicamente a las organizaciones y/o sectores sociales, civiles, gremiales, económicos, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, formales y no formalizados para participar en el trámite de renovación y conformación del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Riosucio, Caldas, conforme a lo dispuesto por la Ley 152 de 1994, presentando sus respectivas ternas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente convocatoria se surte con el fin de integrar el Consejo Territorial de Planeación del municipio de Riosucio, Caldas conforme a la composición señalada en el artículo primero del Acuerdo municipal No. 003 de 1995 indicada en la parte motiva de la presente convocatoria. Si bien dicha convocatoria se adelanta para todos los sectores, su asignación tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero y su parágrafo de esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad en relación con cual sector la representa.

PARÁGRAFO TERCERO. Al interior de la convocatoria, se tendrán en cuenta las propuestas de grupos de especial protección constitucional que tengan interés en la participación dentro del Consejo Territorial de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS. A las ternas presentadas deberá anexarse la hoja de vida de cada uno de los candidatos donde se observe su experiencia en el sector, organización o grupo; una carta u oficio de aceptación de la postulación por parte de los candidatos y la copia del acta de reunión en la cual se realizó dicha postulación. Adicionalmente, cuando aplique, el documento que acredite la personería jurídica de la organización y/o sector, en caso de encontrarse formalmente reconocida y/o formalizada.

ARTÍCULO TERCERO. RENOVACIÓN Y VACANCIA. Teniendo en cuenta que el actual Consejo Territorial de Planeación se encuentra conformado de acuerdo al Decreto 038 del 30 de enero de 2020, requiérase a sus integrantes a efectos que

manifiesten si existen renuncias al mismo, novedades o vacantes, con el propósito de ser suplidas a través de la convocatoria pública; atendiendo a lo dispuesto en el cronograma.

PARÁGRAFO. Para efectos de informar las vacantes debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 152 de 1994, según el cual, los integrantes del Consejo de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA. DEFÍNASE el siguiente cronograma para hacer llegar las propuestas, mismas que serán estudiadas por la Secretaría de Planeación del municipio de Riosucio, Caldas para ser presentadas con sus respectivas observaciones al Alcalde Municipal quien procederá a designar los integrantes de cada sector mediante Decreto. El cronograma quedará así:

ETAPA	FECHA
Publicación aviso de convocatoria	El 17 de febrero de 2024
Presentación de ternas por parte de los sectores	Del 19 al 23 de febrero de 2024
Plazo para manifestar vacantes, renuncias y novedades del CTP	23 de febrero de 2024
Decreto de renovación e integración	24 de febrero de 2024
Publicación del Decreto	26 de febrero de 2024

PARÁGRAFO. Las ternas deberán ser entregadas junto con los requisitos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo en el despacho de la Secretaría de Planeación de Riosucio, Caldas o al correo electrónico sec.planeacion@riosucio-caldas.gov.co dentro del plazo previamente establecido.

ARTÍCULO QUINTO APOYO TÉCNICO. AUTORÍCESE al Secretario de Planeación municipal para adelantar las publicaciones, invitaciones, notificaciones, comunicaciones, oficios y recibir la información relacionada con la presente convocatoria en el marco del cronograma establecido.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Novoa Abogados Asociados S.A.S.

DECRETO No. 039
(29 DE FEBRERO DE 2024)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone como derechos políticos de todos los ciudadanos la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos y, en concordancia con el principio democrático que propende por la participación en las decisiones que afectan a los ciudadanos.

Que el inciso segundo del artículo 339 de la Carta Política señala que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

Que el artículo 340 constitucional estableció la creación de los Consejos Territoriales de planeación como integrantes del Sistema Nacional de Planeación.

Que, en virtud de lo anterior, el artículo 34 de la Ley 152 de 1994 *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"* contempla que el Consejo Territorial de Planeación del orden municipal estará integrado por las personas que designe el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y

organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los Concejos Municipales. Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.

Que el artículo 10 de la Ley 152 de 1994 dispone que los integrantes del Consejo de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. Así, el Decreto municipal 038 del 30 de enero de 2020, había designado a las personas allí indicadas, correspondiendo actualizar la integración de este cuerpo consultivo.

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 003 del 21 de febrero de 1995 *"Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Territorial de Planeación Municipal"*.

Que la Ley 152 de 1994 establece que son funciones de los Consejos Territoriales de Planeación las mismas definidas para el Consejo Nacional, en cuanto sean compatibles. Así, como las contenidas en el Acuerdo 003 de 1995, las cuales son:

1. *Emitir concepto y formular recomendaciones al Proyecto de Plan de Desarrollo municipal.*
2. *Hacer un seguimiento y formular reconocimientos periódicos sobre el desarrollo del Plan Municipal.*
3. *Ser instancia de concertación entre las organizaciones cívicas y las instituciones oficiales para la planificación.*
4. *Promover amplio debate con participación de diferentes organizaciones sociales y los ciudadanos y ciudadanas que lo deseen, sobre el proyecto del plan municipal de desarrollo presentado por el gobierno respectivo.*
5. *Se instancia de concertación entre las organizaciones civiles y las instituciones oficiales para la planificación del desarrollo de las políticas y acciones con incidencia directa sobre las comunidades.*
6. *Promover procesos de planeación estratégica en la perspectiva de dotar a los Municipios de unos propósitos a mediano y largo plazo que comprometan a la ciudadanía y a las Administraciones.*
7. *Aprobar su reglamento interno.*
8. *Las demás que les otorga la Ley 152 de 1994 y que definan en su reglamento interno siempre que sean compatibles con la Constitución y la Ley."*

Que, por mandato legal y constitucional, el proyecto de plan de desarrollo debe ser analizado por la ciudadanía y contar con el concepto respectivo del Consejo Territorial de Planeación.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 2284 de 1994, se surtió la convocatoria y se dio a conocer que los sectores convocados que desearan postular a una persona para conformar las ternas legalmente exigidas.

Que los sectores convocados por la administración municipal para la postulación de sus representantes ante el Consejo Territorial de Planeación, presentaron sus ternas dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en la ley para el efecto.

Que los Consejeros de los sectores convocados que no designaron su respectiva terna, serán elegidos mediante los criterios de designación previstos en la constitución y la ley.

Que mediante Oficio No. _____ de 2024, la oficina de planeación y obras públicas municipal da a conocer a este despacho los miembros a integrar el consejo territorial de planeación municipal.

Que, una vez cumplido el trámite antedicho, corresponde al Alcalde Municipal nombrar los miembros del Consejo Territorial de Planeación.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente, el Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DESÍGNESE como miembros del Consejo Territorial de Planeación del municipio de Riosucio, Caldas, de las ternas presentadas ante el ejecutivo municipal, en representación de los sectores convocados por un periodo de ocho (8) años, a las siguientes personas:

SECTOR	NOMBRE	Cédula de ciudadanía
Representante sector económico agropecuario	José Esteban Tapasco Trejos	9.911.138
Representante del Resguardo Indígena de Cañamomo Lomaprieta	Carlos David Cañas	15.917.709
Representante del Resguardo Indígena de San Lorenzo	Héctor Darío Andica	15.923.418
Representante del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña	José Alexis Cañas	15.920.718

Representante del Resguardo Indígena de Escopetera Pirza	Clara Inez García Guerrero	30.382.967
Representante del sector educativo	Freddy Arturo Martínez Gallego	10.252.734
Representante del sector Ambiental	Jonatan Javier calvo	1.059.703.881
Representante del sector deportes	Jhon Derlin Zapata Grisales	1.059.703.232
Representante sector de víctimas	Eliana María Cárdenas Pinzón	1.087.554.290
Representante del sector jóvenes	Vanesa Guapacha Moreno	1.007.694.268

Parágrafo. Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del Municipio serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años.

ARTÍCULO SEGUNDO. RATIFÍQUESE como miembros del Consejo Territorial de Planeación del municipio de Riosucio, Caldas, por un periodo de cuatro (4) años, a las siguientes personas:

SECTOR	**NOMBRE**	**Cédula de ciudadanía**
Representante del sector económico comercio	Oscar Darío Obando	15.922.417
representante del sector social juntas de acción Comunal	Carmen Edilma Ardila Villaneda	25.059.597
Representante del sector cultural	Sandra Patricia Muñoz	24.660.556
Representante del sector comunitario étnico	German Herrera Guevara	93.456.102

ARTÍCULO TERCERO. CONVÓQUESE al Consejo Territorial de Planeación del municipio de Riosucio, Caldas, para que actúen en el marco de las funciones legalmente asignadas, con sujeción a las leyes 152 de 1994 y 388 de 1997, sus decretos reglamentarios y normas que las complementen y /o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. EL Consejo Territorial de Planeación Municipal debe cumplir una función permanente y activa de debate y evaluación de las propuestas que realizan los diferentes sectores en relación al contenido del plan de desarrollo del municipio, siendo sus principales funciones:

1. Emitir concepto y formular recomendaciones al Proyecto de Plan de Desarrollo municipal.
2. Hacer un seguimiento y formular reconocimientos periódicos sobre el desarrollo del Plan Municipal.
3. Ser instancia de concertación entre las organizaciones cívicas y las instituciones oficiales para la planificación.
4. Promover amplio debate con participación de diferentes organizaciones sociales y los ciudadanos y ciudadanas que lo deseen, sobre el proyecto del plan municipal de desarrollo presentado por el gobierno respectivo.
5. Se instancia de concertación entre las organizaciones civiles y las instituciones oficiales para la planificación del desarrollo de las políticas y acciones con incidencia directa sobre las comunidades.
6. Promover procesos de planeación estratégica en la perspectiva de dotar a los Municipios de unos propósitos a mediano y largo plazo que comprometan a la ciudadanía y a las Administraciones.
7. Aprobar su reglamento interno.
8. Realizar semestralmente un seguimiento a las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, definidas en el plan de desarrollo.
9. Las demás que les otorga la Ley 152 de 1994 y que definan en su reglamento interno siempre que sean compatibles con la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación del Municipio prestará el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Territorial de Planeación Municipal se regirá por lo que disponga el reglamento que al interior del mismos se adopte. Entre tanto, deberá reunirse ordinariamente, por lo menos cada trimestre (tres meses); y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente o la Administración Municipal. De dichas sesiones se deberá levantar un acta sobre los temas debatidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE el contenido del presente Decreto a cada uno de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación de Riosucio, Caldas y realícese la amplia difusión y publicidad del presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores jurídicos.

Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

A.A. - COTSA

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 11 de marzo de 2026 a las 6:29 p.m.
Para: DIRECCION LOCAL DE SALUD RIOSUCIO CALDAS <sec.salud@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, marzo 11 de 2026

Cordial saludo Dr. Javier, espero que se encuentre muy bien. Remito el formato ajustado.

Se sugiere revisar si es correcto que el presidente será el Director Local de Salud y la Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaria de Medio Ambiente. Una vez validados los roles, se sugiere remitir para el trámite de firma y publicación.

Respetuosamente,



2 archivos adjuntos

BORRADOR DECRETO COTSA 2026.r.docx
165K

PRIMER ACTA 2026 COTSA.pdf
731K

DECRETO No. ___

(MARZO 6 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD AMBIENTAL (COTSA) DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las enunciadas en los artículos 9, 49, 209 y 288 de la Constitución Nacional, la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, el Documento CONPES 3550 de 2008, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Asimismo, el artículo 79 consagra que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y controlar los factores de deterioro ambiental."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 65, atribuye a los municipios la función de "dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico", así como ejercer, a través del alcalde, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables para proteger el derecho a un ambiente sano.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 44, asigna a los municipios la competencia de dirigir y coordinar el sector salud en su jurisdicción.

Que de acuerdo con la Ley 715 de 2001 a los entes territoriales en el sector salud les compete las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, gestión que es una función del estado en que concurrirán la Nación y las entidades territoriales, y en la cual estas últimas a cargo y con cargo a la ejecución de las acciones de promoción y prevención, artículo 43 ibidem.

Que la Ley 1438 de 2011 "por medio del cual se reforma el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo sexto el Plan Decenal de Salud Pública como una figura "*a través de un proceso amplio de participación social en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, incluyendo la salud ambiental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y las organizaciones sociales*", y en el artículo 7 la coordinación intersectorial "*para el desarrollo del Plan Decenal de Salud Pública concurrirán todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores, quienes ejecutarán tareas para la intervención sobre los determinantes de salud, en forma coordinada, bajo las directrices, criterios y mecanismos del Consejo Nacional de Política Social (CONPES) y del Ministerio de la Protección Social.".*

Que el CONPES 3550 de 2008 “LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA SALUD AMBIENTAL CON ÉNFASIS EN LOS COMPONENTES CALIDAD DEL AGUA, CALIDAD DEL AIRE Y SEGURIDAD QUÍMICA”, recomienda en el punto VI Organización Institucional que promueve la creación del Consejo Territorial de Salud Ambiental (COTSA) entre los objetivos para fortalecer las acciones de la política de salud ambiental en literal A, del punto 2, propone un sistema IVC en salud ambiental para implementar a nivel territorial.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Resolución 3496 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, estableció un proceso para el fortalecimiento de la gestión de la salud ambiental a nivel territorial, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública. Dicho proceso fue ajustado por la Resolución 0367 de 2023, la cual evidenció la necesidad de realizar un seguimiento a la gestión de la salud ambiental e identificar brechas para priorizar acciones sectoriales e intersectoriales.

Que mediante el Decreto 062 de 2024 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICO EL COMITÉ TERRITORIAL DE SALUD AMBIENTAL (COTSA) EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS”* se adecuó la conformación del referido comité tras evidenciar la necesidad de actualización del Decreto municipal 110 de 2020.

Que mediante el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 el H. Concejo Municipal de Riosucio, Caldas, autorizó la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y la configuración de la Secretaría de Planeación separada de una nueva dependencia denominada Oficina de Infraestructura y Obras Públicas.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere actualizar el acto administrativo vigente para hacerlo concordante con la nueva estructura administrativa municipal así como actualizarlo bajo los enfoques de población de riesgo y de determinantes sociales, de manera que sea este nuevo instrumento el que regule la materia. Así, para tal efecto el COTSA sesionó y expidió la respectiva acta exponiendo la necesidad de la actuación aquí efectuada.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONFÓRMESE en el Municipio de Riosucio, Caldas, el **CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD AMBIENTAL – COTSA**, el cual será una de las instancias competentes para coordinar y orientar el diseño, seguimiento y verificación de la implementación de la Política Integral de Salud Ambiental; así, dicha instancia tendrá el carácter de consejo asesor, facilitando articular las políticas públicas de salud ambiental y el trabajo intersectorial.

PARAGRAFO. Al **CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD AMBIENTAL – COTSA** se integrará el comité interinstitucional de educación ambiental municipal (CIDEAM) el cual será responsable de la ejecución de su propio plan de acción.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN. El CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD AMBIENTAL – COTSA, estará integrado por:

1. El alcalde Municipal quien actúa como presidente.
2. El (La) secretario(a) de Educación y Juventudes.
3. El (La) secretario(a) de Gobierno y Asuntos Administrativos.
4. El (La) secretario(a) de Planeación
5. El jefe (a) de la Oficina de Infraestructura y Obras Públicas.
6. El (La) secretario(a) de Desarrollo Económico y Servicios Públicos.
7. El (La) secretario(a) de Medio Ambiente.
8. El (La) director(a) Local de Salud
9. El (La) Subsecretario(a) de movilidad.
10. El (La) Gerente de la Empresa Prestadora de Servicio de Aseo (EMSA).
11. El (La) Administrador(a) Local de EMPOCALDAS S.A E.S.P.
12. El (La) comandante de Policía Municipal.
13. Un representante de cada uno de los Resguardos Indígenas.
14. Un representante del Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC).
15. El Técnico ambiental de CORPOCALDAS en el municipio.
16. El Técnico en Saneamiento Ambiental de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
17. El Coordinador de salud pública del Hospital San Juan de Dios.
18. Un Representante de los colectivos ambientales.

PARÁGRAFO 1: Solo por motivo de fuerza mayor los integrantes podrán delegar su participación a los comités en un funcionario de su dependencia, el cual será investido de toda capacidad decisoria para el **CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD AMBIENTAL – COTSA.**

PARÁGRAFO 2: A las sesiones del COTSA podrán ser invitadas otras Entidades públicas o privadas y/o personas naturales cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar. Estas entidades y/o personas naturales participarán solo con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO. REUNIONES. El CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD AMBIENTAL – COTSA se reunirá ordinariamente tres (03) veces al año, y extraordinariamente las veces que sea convocado por el señor alcalde Municipal.

Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple; si hay empate en algún caso, el presidente del **COTSA** tomará la decisión.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El **CONSEJO TERRITORIAL DE SALUD AMBIENTAL – COTSA** tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación, adopción, adaptación, ejecución, seguimiento y verificación de la Salud Ambiental del Municipio de Riosucio.

2. Establecer mecanismos de coordinación intersectorial que permitan prevenir los efectos en salud atribuidos a condiciones ambientales.

3. Solicitar información a las autoridades competentes de su jurisdicción, sobre las actividades que generen deterioro o que afecten negativamente el ambiente con el fin de proponer acciones que permitan prevenir efectos negativos sobre la salud.

4. Coordinar el desarrollo de planes, proyectos, programas y acciones de Salud Ambiental, con el fin de minimizar los impactos sociales, económicos, políticos, ambientales, sanitarios, tecnológicos y/o biológicos que las actividades antrópicas puedan causar en la salud humana y crear las respectivas Mesas de Trabajo.

5. Abordar la problemática de salud ambiental de acuerdo a las necesidades del territorio y la implementación de metodologías de priorización.

ARTÍCULO QUINTO. ESTRUCTURA La estructura del COTSA del Municipio de Riosucio Caldas, estará conformada por un presidente, una Secretaría Técnica y unas Mesas técnicas de Trabajo

Presidencia: Será la encargada de la dirección, manejo y coordinación del COTSA, la cual será ejercida por el director (a) Local de Salud del Municipio de Riosucio Caldas.

Secretaría Técnica: El COTSA del Municipio de Riosucio tendrá una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el secretario (a) de Medio Ambiente.

Parágrafo 1. El secretario (a) Técnico (a), podrá designar, de la planta de personal de la Secretaría de Medio Ambiente, un funcionario (a) como Asistente, a fin de tener el apoyo necesario para una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las funciones de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones del presidente:

1. Acoger y socializar, las recomendaciones, estudios y demás documentos que apruebe el COTSA
2. Solicitar a la Secretaría Técnica la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Revisar conjuntamente con la Secretaría Técnica la agenda de las reuniones, así como los demás documentos pertinentes.
4. Recomendar la realización de los estudios a que haya lugar.
5. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros del Consejo para una ágil discusión de los temas.
6. Promover la activa participación de los miembros del COTSA en el estudio de los documentos presentados a su consideración.

7. Proponer una agenda de trabajo y presentar un informe de gestión anual de actividades realizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones del secretario técnico.

Son funciones del secretario técnico del COTSA del Municipio de Riosucio Caldas, las siguientes:

1. Convocar a los miembros del COTSA, por escrito o medio electrónico, a petición del presidente, con diez (10) días hábiles de antelación a las sesiones de reuniones ordinarias y con tres (3) días hábiles previos a las reuniones extraordinarias.

2. Suscribir conjuntamente con el presidente, las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.

3. Coordinar la preparación del Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación del COTSA.

4. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción de cada Mesa de Trabajo.

5. Prestar apoyo técnico y administrativo a las diferentes Mesas de Trabajo.

6. Remitir el seguimiento al Plan de Acción del COTSA a la Dirección Territorial de salud de Caldas- DTSC.

7. Presentar al COTSA en coordinación con el presidente los informes, los estudios y documento que deban ser examinados.

8. Las demás que le asigne el presidente, que guarden relación con el COTSA.

ARTÍCULO OCTAVO. MESAS DE TRABAJO. De conformidad con los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental – PISA definidos en el CONPES 3550 de 2008, el **COTSA** funcionará con una mesa de trabajo que abarca los cuatro temas fundamentales a saber:

Mesa Técnica Agua y Saneamiento Básico: Su gestión intersectorial está relacionada con la preservación, conservación del recurso hídrico y su uso para consumo humano, recreativo, agrícola, pecuario e industrial.

Mesa calidad de alimentos: Su gestión intersectorial está relacionada con la prevención de enfermedades asociadas al consumo de alimentos y como establecer normas técnicas, protocolos de manejo y estándares de calidad para toda la cadena alimentaria.

Mesa Técnica de protección ambiental, Zoonosis y ETV - Enfermedades Transmitidas por Vectores: Su gestión intersectorial está relacionada con el desarrollo de las acciones de conservación, protección de los recursos naturales del municipio para la mitigación y prevención de problemas ambientales presentes y futuros y la conservación de microcuencas. Su gestión intersectorial también está relacionada con la prevención, investigación, vigilancia y control de enfermedades zoonóticas y transmitidas por vectores, la protección y bienestar integral de la fauna doméstica, silvestre y exótica, la tenencia responsable de animales domésticos como resultado de la convivencia con el ser humano.

Mesa Técnica Seguridad Química, Residuos Peligrosos y residuos sólidos: Su gestión intersectorial está relacionada con el manejo y disposición final de sustancias químicas y residuos peligrosos y alternativas para reducción del riesgo; también articular las acciones del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Parágrafo: El COTSA podrá conformar otras Mesas de Trabajo de acuerdo con los riesgos sanitarios y ambientales identificados.

ARTÍCULO NOVENO: Coordinación de las Mesas de Trabajo. Las mesas de trabajo del COTSA del Municipio de Riosucio Caldas, deberán estar lideradas al menos por una autoridad o representante del sector ambiental y una secretaria de despacho de la alcaldía Municipal de Riosucio Caldas, atendiendo que por competencia legal sobre ellas recae el control de los temas relacionados con la problemática sanitaria y ambiental objeto de las mesas de trabajo.

En el curso de la realización de las reuniones del COTSA, se determinará por todos los miembros presentes y se someterá a votación, previo el análisis de las competencias de cada uno de los postulados para la coordinación en este artículo, en cabeza de que entidad quedará la responsabilidad de liderar cada una de las 4 mesas de trabajo existentes.

Las mesas de trabajo deliberarán y tomarán decisiones con la asistencia de la mayoría simple representada por la mitad más uno de los integrantes de las Mesas Técnicas.

ARTÍCULO DECIMO. Funciones de las Mesas técnicas de Trabajo:

- Serán funciones de las Mesas de Trabajo:

1. Analizar la problemática sanitaria - ambiental sometida a discusión.

2. Identificar y ponderar los riesgos para la salud humana y proponer alternativas para eliminarlos o controlarlos, actuando sobre los determinantes sociales, económicos, políticos, ambientales, sanitarios, tecnológicos y/o biológicos

3. Generar su propio plan de acción para seguimiento de la Secretaría Técnica.

4. Presentar a la Presidencia, a través de la secretaria técnica, los informes, estudios y documentos que deban ser examinados.

5. Elaborar documentos técnicos sobre la problemática analizada y socializarlos a nivel comunitario.

6. Evaluar, hacer seguimiento y control al desarrollo de los proyectos y acciones de mejoramiento sanitario ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal No.062 de 2024 así como las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Abel David Jaramillo Largo
Alcalde del Municipio de Riosucio, Caldas.

PRIMER ACTA DE REUNION COTSA	
OBJETIVO	Realizar la primera reunión del COTSA para plantear cambios en el decreto 062 del 2024 y para desarrollar el plan de acción con las actividades a realizar durante el año 2026.
Fecha	06 de marzo del 2026
Lugar	Dirección Local de Salud.

Desarrollo

ORDEN DE LA REUNIÓN

1. SALUDO.
2. VERIFICACIÓN DE QUORUM.
3. MODIFICACION AL DECRETO N°062 DEL 18 DE ABRIL DEL 2024. (artículo 5) EXTRUCTURA.
4. SOCIALIZACIÓN PLAN DE ACCIÓN A PRESENTAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD CALDAS PARA LA VIGENCIA 2026.
5. DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES PARA EJECUTAR POR MESAS.
6. PROPUESTAS Y VARIOS.
7. DESPLIEGUE.

El día viernes 6 de marzo del 2026 se reúne el consejo territorial de salud ambiental (COTSA) haciendo la verificación de quorum para dar continuidad con los siguientes puntos.

Reunión con participación de 10 integrantes donde se tiene quorum para tomar decisiones y realizar modificaciones.

En el orden del día se continua con la modificación al decreto 062 del 2024 donde se había determinado que el secretario técnico era el director local de salud y el presiente es el secretario de desarrollo económico, teniendo en cuenta que en el año del 2024 no había secretaria ambiental y desde el año pasado ya se había pensado en hacer modificación donde la secretaria de medio ambiente debe hacer parte de esta secretaria. Para ello se abre a discusión con los integrantes de la reunión donde hay varias ideas, para los cambios a realizar.

Puntos para la modificación del decreto 062 del COTSA 2024:

Tener en cuenta anexar la secretaria de medio ambiente al listado de los participantes de este comité.

Hacer la separación de la secretaria de planeación y la de obras públicas, ya que son secretarios diferentes.

Entre propuestas de quien deberá ejercer la presidencia y la secretaria del COTSA se determina que:

En vigencias pasadas siempre estos cargos han estado entre la secretaria de desarrollo económico y dirección local de salud, pero teniendo en cuenta que desde el año anterior se creó la secretaria ambiental, estos cargos deberían quedar a cargo de la secretaria ambiental y la Dirección Local de Salud. La propuesta para modificación al decreto 062 del COTSA queda aceptada por los integrantes presentes en esta reunión.

La modificación para el decreto queda en dos puntos específicos:

1. integrar en lista de composición del COTSA, a la secretaria ambiental y dividir la secretaria de planeación y de obras públicas. Quedando el comité con 18 integrantes.
2. Modificación al artículo quinto donde esta la estructura del COTSA quedando de la siguiente manera presidente Director Local de Salud y el secretario técnico será la secretaria ambiental.

Modificar el decreto con las observaciones mencionadas.

Se pasa al punto de plan de acción en el cual se habla acerca de que hay que ser muy minucioso al momento de plantear las actividades a desarrollar ya que el año anterior para finalizar hubo inconveniente donde involucro el COTSA esto en relación a la problemática del barrio el Carmen con el tema de alcantarillado.

En este punto se le sede la palabra al secretario de obras publicas para que pueda explicar esta situación que a la fecha aún tiene oficio de derecho de petición a otras instancias.

La procuradora ambiental realizo varios requerimientos entre ellos:

Realizar visitas con las entidades involucradas y dar pronta solución en los hallazgos.

Identificar las entidades responsables y hacer los cumplimientos de las obligaciones adquiridas. En esta visita se identificó que cinco casas tenían servicios de Empocaldas y le hacían el cobro y estas familias hacen el vertimiento a este boscolver que tiene el problema ambiental.

Elaborar un cronograma con actividades a realizar.

La elaboración de las acciones con recursos que se van a disponer.

Hasta el momento se tiene:

Se realizo la visita con los entes correspondientes.

Se evidencia que Empocaldas no se ha involucrado como la situación lo amerita.

El municipio ya genero CDP por un valor de doscientos diez millones ($ 210.000.000)

En esta reunión se hace claridad de que se tiene conocimiento de la situación y que estaremos prestos a realizar el seguimiento oportuno a las instituciones involucradas.

Este seguimiento es la veeduría que realizara el COTSA.

Tan bien se realiza lectura y se anexa a esta acta el oficio que llega nuevamente por parte del encargado de este barrio. El señor Hugo Saldarriaga, esta ves para bomberos y personería.

Señores:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO
E. S. D.

Oficio PJAA-5-2026-0044

Expediente E-2025-489935

Yo, Hugo Morales Saldarriaga, con cédula de ciudadanía 15922584, habitante del municipio de Riosucio, Caldas, en el marco del seguimiento preventivo al expediente E-2025-489935, se solicita a la personería de Riosucio y a la procuraduría ambiental continuar seguimiento preventivo a la alcaldía de Riosucio, Bomberos Riosucio, y a la empresa EMPOCALDAS, que sirvan de informar de manera inmediata y sin dilaciones el estado actual de la obra de alcantarillado, especificando la fecha exacta de inicio de la ejecución física de los seiscientos cincuenta millones de pesos proyectados, toda vez que la persistencia de vertimientos directos a la quebrada La Aldea durante la presente temporada invernal constituye un riesgo inminente de desastre ambiental y sanitario. Bajo la vigencia de la Resolución 691 de 2025, la cual declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por el brote de Fiebre Amarilla, y la Circular Externa 001 de 2026 del Ministerio de Salud, el municipio debe certificar cómo la falta de alcantarillado en Villa del Carmen está

siendo mitigada para evitar criaderos del mosquito Aedes aegypti y otros vectores. Es imperativo que se presenten los planos finales del alcantarillado y las actas de las reuniones de obra con EMPOCALDAS, así como las actas de obra, vacunación en el barrio El Carmen y Aldea y del Consejo Territorial de Salud Ambiental (COTSA) que demuestren la articulación entre la infraestructura y la vigilancia epidemiológica. La administración debe garantizar que, mientras se ejecutan los colectores, se cumpla con la Circular 012 de 2025 sobre el manejo integrado de vectores y se intensifiquen las jornadas de vacunación contra la fiebre amarilla para residentes y trabajadores de la zona, dada la alerta hospitalaria nacional y la reemergencia de arbovirosis potenciadas por el estancamiento de aguas residuales en esta temporada invernal. Se requiere que la respuesta incluya el cronograma de intervención técnica y el plan de contingencia para el manejo de lodos y aguas lluvias que evite el colapso de los pozos sépticos artesanales aún existentes en el sector.

Se le solicita al Cuerpo de Bomberos de Riosucio que, por favor, entregue un concepto técnico urgente sobre el riesgo que representa la quebrada La Aldea para los vecinos de Villa del Carmen y La Aldea. Con este tierrero y las lluvias que no paran, el peligro de un deslizamiento o de que la quebrada se crezca es muy alto, sobre todo porque ahí caen todas las aguas sucias y el terreno está muy flojo. Necesitamos que Bomberos diga claramente que se requiere intervenir ya mismo, porque la falta de alcantarillado no es solo un problema de malos olores, sino que con el agua estancada y el calor que hace a veces, el dengue y la fiebre amarilla están disparados, y más ahora que hay alertas nacionales y resoluciones de emergencia por todo lado. Ese informe de Bomberos es clave para que Planeación y Empocaldas dejen de dar vueltas con los 650 millones, nos muestren de una vez los planos y se pongan a trabajar antes de que pase una desgracia. La idea es que este concepto sirva para que se entienda que la salud y la vida de la gente del barrio están en juego por culpa de esos vertimientos y el invierno que se nos vino encima.

*Por lo anterior, solicito respetuosamente que la **Procuraduría y la Personería Municipal de Riosucio** realicen las gestiones pertinentes para verificar el cumplimiento de las funciones frente al caso mencionado, y se exhorte a dichas entidades a dar una respuesta oportuna y efectiva a la comunidad afectada.*

Atentamente,

Hugo Morales Saldarriaga

15922584

Después de la lectura y observando el video que se anexa se sugiere que desde el COTSA se redacte un oficio que de respuesta de lo que se esta haciendo y que estaremos atentos a las recomendaciones dadas por la procuradora ambiental y que nos comprometeríamos a realizar el seguimiento adecuado.

Para dar continuidad se sigue con la conformación de las mesas y se plantean las acciones necesarias para desarrollar en este 2026

La secretaria técnica debe delegar de una vez los responsables de las mesas

Nombrar responsable de cada mesa para que se reúnan y puedan desarrollar las actividades de manera más articulada.

Mesa control de calidad de alimentos encargado DTSC y representante de cada uno de los resguardos integrantes: Secretaría de Gobierno y asuntos administrativos y Policía Nacional, Dirección territorial de salud, Dirección Local de Salud, secretaria educación.

Mesa técnica agua y saneamiento básico encargado el secretario de planeación, secretario de obras públicas. Integrantes: secretaria de Desarrollo Económico, Empocaldas, secretaria de educación, Corpocaldas y DTSC.

Mesa técnica de protección ambiental, calidad del aire, seguridad química, residuos peligrosos y Residuos sólidos. Encargados EMSA y secretaria de medio ambiente integrantes: secretaria de Desarrollo Económico, EMSA, Dirección Local de Salud y Dirección territorial de salud, Representante de cada uno de los resguardos indígenas Representante del Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC) Policía Nacional EMPOCALDAS subsecretaria de movilidad, secretaria de educación y colectivos ambientales.

Mesa técnica zoonosis y ETV- enfermedades trasmitidas por vectores. Encargado secretaria medio ambiente, hospital y Corpocaldas, integrantes: EMSA, Dirección Local de Salud y Dirección territorial de salud Desarrollo económico, policía nacional.

Se recuerda que se debe trabajar bajo el seguimiento a cada una de las situaciones igual mente las actividades que se realicen como COTSA deben tener una acción clara o una sanción que establezca consecuencias, por que hasta el momento los seguimientos que se hacen en puestos estacionarios, cuando arrojan basuras y otras acciones no adecuadas a las cuales se les hace seguimiento desde el COTSA no tiene un impacto real, porque siempre se hace desde la pedagogía.

Se plantea las acciones para desarrollar este año desde cada mesa del COTSA. A lo cual salen las siguientes:

Desde la territorial se manifiesta inquietudes con el resguardo de san lorenzo ya que este año en varias carnicerías no cumplen con las especificaciones necesarias razón fue por que la economía el seguimiento que se hace se hace a los puestos comerciales

No se han realizado acciones de seguimiento a las quejas presentadas con relación a sacrificio clandestino, es algo para realizar este año de manera concreta.

Otro punto es:

Realizar las acciones que se plantean en conjunto y como actividades propias del COTSA.

Desde el COTSA se manifiesta que es muy raro porque se han hecho visitas y seguimientos a las carnicerías de san lorenzo, en articulación con gobierno, Director Local de Salud y otros entes aquí presentes y se realizaron las respectivas sugerencias y no se encontró lo que manifiesta la doctora de la DTSC sin embrago se propone que desde la **mesa de control de calidad de alimentos** se oficie un documento donde se den las claridades pertinentes para realizar las visitas de competencia de la DTSC ya que si se han hecho las observaciones y si se tiene claro que deben tener.

Desde la **Mesa técnica zoonosis y ETV- enfermedades trasmitidas por vectores.** Se debe emitir otro oficio dando claridad sobre las acciones de verificación de vigilancia y control para aquellas fundaciones o instituciones que están en el municipio y que realizan jornadas de esterilización. Además, deben cumplir con los requisitos exigidos desde la DTSC y son acciones que involucran a todos los integrantes del COTSA. Aclarando que son acciones que se deben cumplir. También se debe tener en claro otra acción puntual y es el control de comederos y bebederos de los animalitos

Se plantea que las acciones que se van a desarrollar este año se realicen de forma correcta adecuada y oportuna por cada una de las mesas.

Se da por terminada la reunión a las 4pm.

DIFICULTADES:

COMPROMISOS

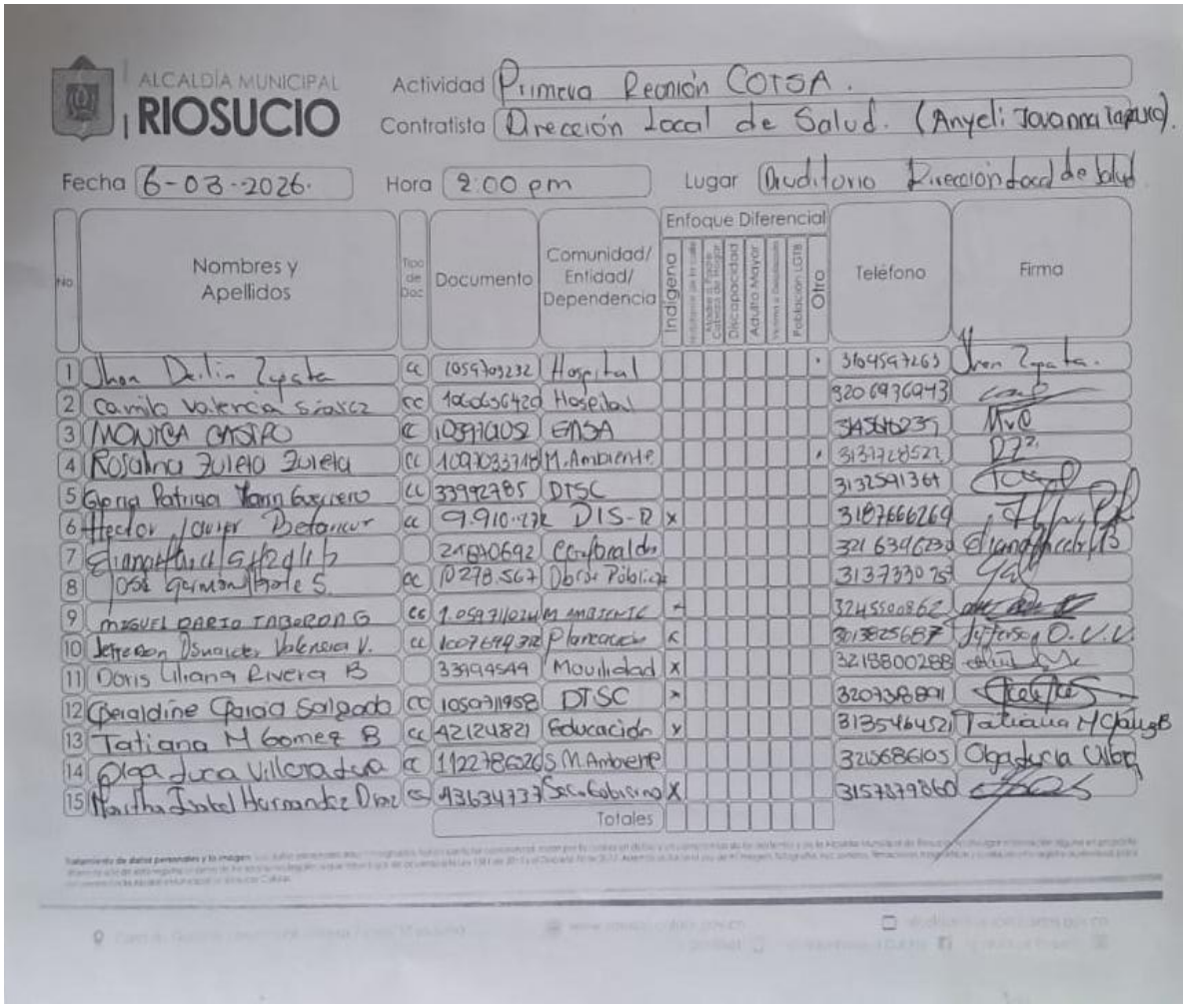
1. Modificación al decreto 062 del 2024.
2. Redactar oficios desde las mesas de calidad de los alimentos y las mesas de zoonosis a diferentes instituciones.

3. Cumplir con las acciones que se definieron el día de hoy para cumplir en todo este año.
4. Realizar seguimientos oportunos a las situaciones mencionadas en la reunión.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA:



ASISTENCIA:



ALCALDÍA MUNICIPAL RIOSUCIO

Actividad: Primera Reunión COTSA.

Contratista: Dirección Local de Salud. (Anyeli Tovanna Tapiero).

Fecha: 6-03-2026. Hora: 2:00 pm Lugar: Auditorio Dirección Local de Salud

No	Nombres y Apellidos	Tipo de Doc	Documento	Comunidad/ Entidad/ Dependencia	Enfoque Diferencial: Indígena	Otro	Teléfono	Firma
1	Jhon Delin Zapata	CC	1059703232	Hospital			3164567263	Jhon Zapata.
2	Camilo Valencia Blanco	CC	1060636420	Hospital			3206976943	
3	MONICA CASTRO	CC	1053710052	EMSA			3145610237	
4	Rosalba Julio Julieta	CC	1090333718	M. AMBIENTE			3137278527	
5	Gloria Patricia Tamayo Cifuentes	CC	33992785	DTSC			3132591361	
6	Hector Javier Betancur	CC	9.910.772	DTS-R	X		3107666269	
7	[illegible]		21830692	Contraloría			3216346233	
8	José Germán Botero S.	CC	10278.567	Obras Públicas			3137330755	
9	MIGUEL MARIA TABERON G	CC	1.053.110.214	M. AMBIENTE	X		3145500862	
10	Jefferson Osvaldo Valencia V.	CC	1007694372	Planeación	X		3013825687	
11	Doris Liliana Rivera B		33994544	Movilidad	X		3213800288	
12	Geraldine Garcia Salgado	CC	1053911958	DTSC	X		3207388891	
13	Tatiana M Gomez B	CC	42124821	Educación	X		3135464521	Tatiana M Gomez B
14	Olga Lucia Villegas	CC	1122786205	M. Ambiente			3206861015	Olga Lucia Villegas
15	Martha Isabel Hernandez Diaz	CC	41634737	Sec. Gobierno	X		3157879860	
				Totales				

Superintendencia de Notariado y Registro

REUNION SNR – MUNICIPIO DE RIOSUCIO DEPARTAMENTO DE CALDAS

OBJETIVO: MESA DE TRABAJO FORMALIZACION MUNICIPIO DE RIOSUCIO

FECHA: **13 de marzo de 2026**

HORA INICIO / FINAL: De 02:00 p.m. Hasta 03:00 p.m. horas.

LUGAR DE REALIZACIÓN: Reunión presencial

DEPENDENCIA O PROGRAMA QUE ORGANIZA: Grupo de Formalización Antioquia.

NOMBRE DEL MODERADOR: Mauricio Antonio Arango Acosta

LISTA DE ASISTENTES:

Luna Jaramillo C Abogada notaria luna.jaramillo@hotmail.com 3295640466

N°	Nombre del Funcionario	Dependencia	Correo Electrónico	Celular	Firma
1	Mauricio Antonio Arango Acosta	Delegada de Tierras SNR	mauricio.arango@supernotariado.gov.co	3175141599	
2	Martha Muñoz Roman	Delegada de	marthac.munoz@supernotariado.gov.co	3216161714	


queso & café
DISFRUTA NUESTRO
MENÚ

Gmail **Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>**

Re: RESOLUCIÓN TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 17 de marzo de 2026 a las 5:23 p.m.
Para: DIRECCION LOCAL DE SALUD RIOSUCIO CALDAS <sec.salud@riosucio-caldas.gov.co>, contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, marzo 17 de 2026

Cordial saludo Dr. Javier, se remite el documento con ajustes y con las siguientes sugerencias:

1. La mesa solo puede conformarse por servidores públicos, en ese sentido se sugiere verificar cuál es la calidad de la vinculación del Coordinador de aseguramiento en salud previo a su establecimiento como integrante de la mesa.

En igual sentido, se advierte que la delegación o concurrencia a esa clase de espacios con poder decisorio solo puede recaer en servidores públicos.

2. En concordancia con lo anterior, la Secretaría Técnica debe estar en cabeza de empleado público del nivel directivo (secretarios o jefes de oficinas). En ese sentido, se deja resaltado en rojo para su adecuado ajuste. Ello en tanto que se observa que quien preside será el Director Local de Salud.

El lun, 19 ene 2026 a la(s) 5:14 p.m., DIRECCION LOCAL DE SALUD RIOSUCIO CALDAS (sec.salud@riosucio-caldas.gov.co) escribió:

> Cordial saludo,
>
> Desde la Dirección Local de Salud, solicitamos muy amablemente se realice la revisión de la resolución sobre la Transversalización del enfoque de género en el sector salud, la cual fue emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se solicita su adopción por parte del ente territorial.
>
> Muchas gracias
>
> --

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Casa de Gobierno Municipal Carrera 7, calle 10 Esquina
www.riosucio-caldas.gov.co
alcaldia@riosucio-caldas.gov.co

HECTOR JAVIER BETANCUR HERNÁNDEZ
Director Local de salud
sec.salud@riosucio-caldas.gov.co
www.riosucio-caldas.gov.co
Carrera 7 Calle 10 Esquina, Piso Dos Riosucio Caldas



Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

--
Respetuosamente,

David
Bravo Usma
Abogado

324 297 9959 / 311 313 1820
municipios@novoaabogadosa.com
Calle 22 No. 22-26 Ed. El Comercio
www.novoaabogados.com

RESOLUCIÓN TRANSVERSALIZACIÓN r..docx
106K

RESOLUCIÓN No. XXX
(MARZO __ DE 2026)

"POR LA CUAL SE CREA LA MESA FUNCIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO AL INTERIOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS en uso de sus atribuciones legales y constitucionales especialmente las conferidas por el articulo 315 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en sus artículos 2, 5, 7, 9, 13, 42, 46, 47, 85 y 366 reconoce la existencia de una sociedad pluralista y diversa tanto étnica como culturalmente en Colombia con derecho a la igualdad y no discriminación.

Que el Estado colombiano ha adoptado políticas públicas orientadas a la igualdad de género y a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, incorporando el enfoque de género como principio orientador en el diseño e implementación de políticas públicas.

Que el artículo 9 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", señala que "es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud".

Que el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", incluye el enfoque diferencial como un principio del Sistema General de Seguridad Social en Salud para poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia, para

quienes se ofrecerán especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación.

Que mediante la aprobación de la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente, los objetivos 3 y 5, Colombia se comprometió a lograr la igualdad en el acceso universal a la salud, así como a la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. En este sentido, el Estado colombiano mediante documento CONPES 3918 de 2018, establece metas y estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus ODS en Colombia y genera una hoja de ruta para cada una de las metas establecidas, incluyendo indicadores, entidades responsables y los recursos requeridos para llevarlas a buen término.

Que el artículo 43 de la Ley 715 del 2001 establece que las entidades territoriales departamentales en el sector salud deberán adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.

Que el CONPES 4080 del 2022, Política de Mujer y Equidad de Género, establece en su Plan de Acción, para el sector salud, el de transversalizar el enfoque de género como parte de una política institucional.

Que el artículo 2 de la Resolución 2138 del 2023 establece que los lineamientos para la transversalización del enfoque de género en el sector salud se aplican a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, y en los regímenes especiales y de excepción adaptados a las acciones y actividades que correspondan según las responsabilidades que se hayan previsto en tales regímenes, en los niveles departamental, distrital y municipal, así mismo, abarca el acceso como la garantía del derecho fundamental a la salud en sus diversas dimensiones de conformidad con la Ley 1751 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. CREAR la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género como una instancia de coordinación y articulación técnica de las dependencias que lideran procesos estratégicos y misionales, para la adopción

y gestión del proceso de transversalización del enfoque de género en análisis, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y sistemas de información, al interior de la entidad.

Artículo 2. Integración. La Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género que se crea a través de la presente Resolución estará integrada por las siguientes autoridades o personas delegadas por estas, con poder de decisión, así:

1. Dirección Local de Salud
2. Secretaria de Desarrollo Social.
3. Secretaria de Desarrollo Económico y Servicios Públicos.
4. Secretaria de Hacienda y Asuntos Administrativos .
5. Secretaria de Gobierno .
6. Secretaria de Educación.
7. Secretaria de Planeación.
8. Secretaria de Deportes.
9. Coordinador(a) de aseguramiento en salud del Municipio.

Parágrafo 1°: La Mesa podrá invitar a otras dependencias de la Administración Municipal, entidades públicas, organizaciones sociales, instituciones académicas o personas expertas en los temas a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º: La representación de las personas delegadas permanentes y respectivas suplencias deberá ser informada a la Secretaría Técnica del Comité, dentro de los cinco [5] días hábiles siguientes a la comunicación de este acto administrativo; en todo caso, si por circunstancias de fuerza mayor se llegara a cambiar a este delegado/a, se requerirá informar por escrito a la misma Secretaría.

Artículo 3. Funciones. La Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Realizar un diagnóstico institucional sobre el estado de incorporación del enfoque de género en la Administración Municipal.

2. Diseñar, implementar y hacer seguimiento al plan de transversalización, que propenda al cierre de las brechas de género institucionales identificadas en el diagnóstico y conforme a las acciones de incorporación del enfoque de género sugeridas para el plan de transversalización.

3. Promover la incorporación del enfoque de género en los procesos de planeación, presupuestación, implementación y evaluación de programas y proyectos municipales.

4. Realizar reuniones trimestrales para el seguimiento al plan de transversalización.

5. Desarrollar un informe anual del avance de la transversalización del enfoque de género de la entidad - así como del impacto generado-.

6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la mesa funcional.

Artículo 4. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género será ejercida por el Director Local de Salud y cumplirá las siguientes funciones:

a. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias y enviar la agenda y el orden del día.
b. Preparar y allegar la documentación necesaria, tales como estudios, informes o documentos que deban analizarse o deliberarse por parte del Comité. La distribución se realizará por correo electrónico.
c. Elaborar las actas de cada sesión y hacer seguimiento a las decisiones, acuerdos o compromisos adquiridos para verificar su cumplimiento.
d. Administrar y llevar el archivo y documentos de la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género.
e. Difundir los documentos técnicos generados o aprobados por la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género tanto al interior de las dependencias que integran el comité como entre las demás entidades del SGSSS.
f. Realizar los informes anuales de seguimiento al plan de transversalización.
g. Las demás que sean propias del apoyo operativo de la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género o que le sean asignadas por el mismo.

Parágrafo 1°: La Secretaría Técnica de la mesa, propondrá la agenda a desarrollar en cada sesión de la mesa, de acuerdo con los compromisos de la reunión anterior y los temas de interés a desarrollar.

Parágrafo 2°: La convocatoria a los miembros de la mesa se hará por cualquier medio físico o electrónico institucional, indicando el día, la hora y el lugar o forma de la reunión. Así mismo extenderá la invitación a las entidades u organismos públicos o privados, los funcionarios, personas, y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité.

Parágrafo 3º. La Secretaría Técnica podrá rotarse entre las autoridades que integran la Mesa Funcional por periodos de un (1) año, previa aprobación de sus integrantes, siendo viable repetir períodos en su ejercicio.

Artículo 5. Presidencia. La presidencia de la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género estará a cargo del Director Local de Salud. Así, son funciones de la presidencia de la Mesa, las siguientes:

a. Presidir las reuniones de la Mesa.
b. Dirigir los debates y garantizar el cumplimiento del orden del día.
c. Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos para el efectivo cumplimiento de las decisiones aprobadas por la mesa
d. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa.
e. Articulación de orden interinstitucional para el buen desarrollo de la Mesa.
f. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 6. Sesiones. La Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente si algún miembro del comité lo solicita. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Parágrafo: El tiempo de anticipación necesario para convocar a las sesiones de la Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género será de ocho (8) días antes de la fecha de citación para las reuniones ordinarias, y se remitirán los documentos requeridos para su desarrollo en el correo de citación a las reuniones

del Comité. En relación con las reuniones extraordinarias podrán convocarse con un (1) día de anticipación.

Artículo 7. Quórum deliberatorio y decisorio. La Mesa Funcional para la Transversalización del Enfoque de Género podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente y deliberar con la mayoría simple de sus integrantes permanentes y, en todo caso, con la presencia de la Secretaría Técnica, no obstante, la decisión sobre un asunto sometido a su consideración requiere para su aprobación la mitad más uno de los votos de quienes conforman el Comité.

Artículo 8. Comunicación. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las dependencias de la Administración Municipal que integran la Mesa Funcional.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los _____ (___) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal de Riosucio, Caldas

Gmail

Novoa Abogados Asociados <contacto@novoaabogadosa.com>

A.A. - Programa de movilidad Semana Santa -2026

1 mensaje

Municipios Novoa Abogados <municipios@novoaabogadosa.com> 24 de marzo de 2026 a las 5:54 p.m.
Para: SUB_SECRETARIA DE MOVILIDAD RIOSUCIO CALDAS <subsecretariademovilidad@riosucio-caldas.gov.co>, ALCALDIA DE RIOSUCIO CALDAS <alcaldia@riosucio-caldas.gov.co>
CCO: contacto@novoaabogadosa.com

Manizales, marzo 24 de 2026

Cordial saludo Dr. Juan Esteban, se remite el acto administrativo ajustado para que sea validada la información resaltada en amarillo y rojo, previo a que pase para firma del señor Alcalde.

Respetuosamente,



Decreto MOVILIDAD SEMANA SANTA 2026.r.doc
174K

DECRETO No. ###
(MARZO 07 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE SEMANA SANTA DEL 2026 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 -modificada por la Ley 1551 de 2012-, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 24 constitucional reconoce la prerrogativa de libertad de locomoción y establece lo siguiente: *"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y señala como deber del Estado protegerlo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde, entre otras, "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"* así como "*2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"*

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

(…)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (…)"

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, señala como prioridad esencial del Estado, la protección de los usuarios, al tiempo que le ordena exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad

Que el artículo 1 de la ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1 establece lo siguiente: *"ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público."*

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002, establece las definiciones pertinentes para la aplicación e interpretación del Código Nacional de Tránsito.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2, dispone que para los efectos de dicha ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en el estricto orden allí indicado, entre otros, los Gobernadores y los alcaldes.

Que el artículo 7 de la ley 769 de 2002, consagra que "*Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."*

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, dispone lo siguiente que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 21, prevé las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito y establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)*
>
> ***C.** Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*
>
> ***C.14** Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.*
>
> ***D.** Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...)"*

Que los días comprendidos entre el 27 de marzo y el 05 de abril de 2026 se celebrará en el municipio de Riosucio – Caldas, la Semana Santa 2026, festividad para la que se espera una gran participación de personas tanto a nivel Municipal, como provenientes de varios puntos del orden nacional e incluso a nivel internacional, lo que conllevó a la realización de un PLAN Y/O PROGRAMA DE MOVILIDAD.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es deber del Municipio de Riosucio, Caldas, velar por la adecuada organización en materia de movilidad y seguridad vial, procurando una correcta ejecución y coordinación de los comportamientos viales, motivo por el cual, se hace necesario fortalecer el control y vigilancia de seguridad vial en el municipio durante las celebraciones a realizarse entre las fechas indicadas de los meses de marzo y abril del año 2026.

Que, el Sistema de Movilidad debe integrar de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de los diferentes actores viales, con los diferentes tipos de vías y espacios públicos del municipio; además, debe actuar de manera interdependiente con la estructura socio económica y espacial conformada

por la red de centralidades, y garantizar la conectividad entre las mismas y de estas con la región y el país.

Que, para la formulación del programa de Movilidad, la Subsecretaria de Movilidad, adoptó los lineamientos adoptados por el PBOT que fueron aprobados por el Comité de Gestión del Riesgo y Comité de Espacio Público; en adición, de acuerdo con los ordenamientos legales, realizó un proceso de participación y concertación interdependiente con inclusión de las autoridades eclesiásticas promotoras y empresas de transporte, con miras a estructurar el programa de movilidad para la Semana Santa 2026. (a la espera de que haya comité de gestión del riesgo próximo a celebrarse)

Que, para la formulación de este programa, se elaboró un estudio detallado del sistema de movilidad actual, cuyo documento soporte contiene un diagnóstico que fundamenta la formulación del presente Decreto.

Que se requiere para el municipio un Plan de Movilidad, orientado a lograr una movilidad y transporte urbano integrado, eficiente, competitivo y ambientalmente sostenible, en operación sobre una red jerarquizada y a regular el tráfico en función de los modos de transporte que la utilicen, incluido el ordenamiento de estacionamientos, con el fin de corregir los problemas presentes de movilidad.

Que, tras analizar el estudio técnico de movilidad y la magnitud de los eventos de la Semana Santa, se concluye que las restricciones temporales a la circulación vehicular contempladas en este decreto son medidas idóneas, necesarias y proporcionales para salvaguardar la vida e integridad de los residentes y visitantes, garantizando el orden público y la seguridad vial, sin que existan otras medidas menos restrictivas que ofrezcan un nivel de protección similar

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal, obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD*. ADÓPTESE* *el* ***PLAN DE MOVILIDAD PARA LA SEMANA SANTA 2026****,* el cual regirá del **27 de marzo al 05 de abril de 2026**, de conformidad con el estudio y soporte adelantado por la Subsecretaría de Movilidad del Municipio para tal efecto.

El documento técnico Anexo forma parte integral del presente Acto Administrativo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DOCUMENTAL. El Plan de Movilidad para la Semana Santa 2026 se compone del Documento Técnico de Cierres Viales, el Esquema de Áreas de Estacionamiento Temporal y las demás disposiciones que lo reglamenten o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las medidas establecidas en este Decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del municipio de Riosucio, Caldas y vinculan a todos los actores viales (peatones, ciclistas, motociclistas y conductores de vehículos públicos o particulares). De igual manera, deberán ser observadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN*. DELÉGUESE* en la Subsecretaría de Movilidad la responsabilidad de supervisar la ejecución del Plan de Movilidad, así como de rendir un informe posterior sobre los avances, impactos y contingencias presentadas durante la celebración de la Semana Santa 2026.

ARTÍCULO QUINTO. CIERRE TEMPORAL DE VÍAS Y RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN. *ORDÉNESE* el cierre temporal y la restricción de movilidad en las vías urbanas especificadas en el Plan de Acción de Movilidad, durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo y el 05 de abril de 2026, con el fin de garantizar la seguridad en los eventos masivos.

ARTÍCULO SEXTO. PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. *PROHÍBASE* el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo en las vías que conforman las rutas de las procesiones y actos litúrgicos, así como en las zonas de despeje definidas en el Plan de Movilidad. El incumplimiento dará lugar a la inmovilización del vehículo y demás sanciones establecidas en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SANCIONES*.* El incumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto será sancionado con la imposición de órdenes de comparendo, de conformidad con la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), modificada por la Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN. ORDÉNSE la comunicación y amplia difusión a la comunidad del presente acto administrativo y el contenido del Programa de Movilidad para la Semana Santa entre el 27 de marzo 2026 y el 05 de abril de 2026 a través de los diferentes canales de comunicación del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga cualquier disposición municipal que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los siete (07) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Vanessa Díaz González – Abogada Contratista
Revisó: Juan Esteban González González - Subsecretario de Movilidad
Revisó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Abogados Asesores Externos.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal